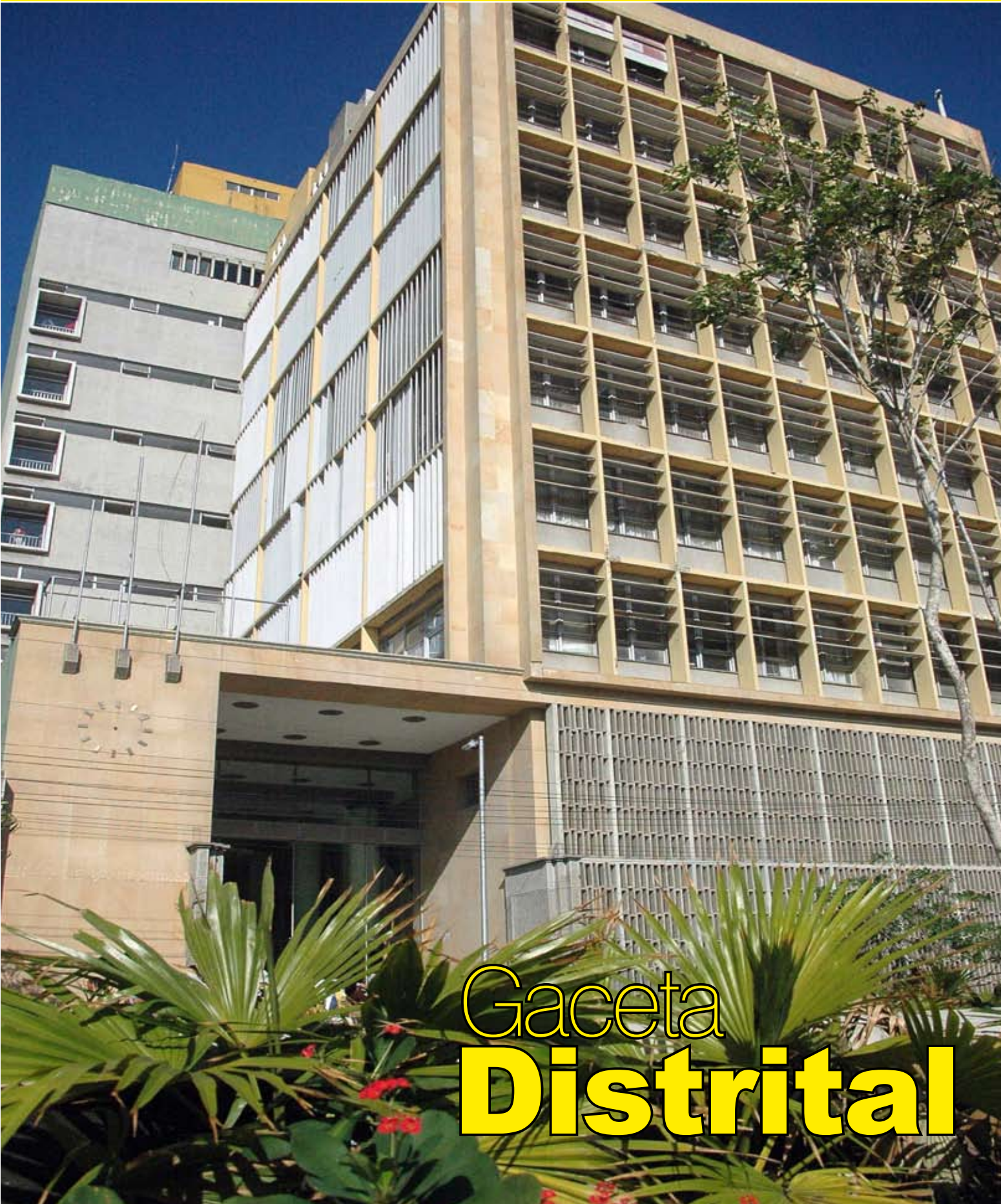






INDICE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA POLICÍA NACIONAL.	3
RESOLUCIÓN No 311 de Julio 8 de 2010	6
POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA.	
RESOLUCIÓN No 330 de Julio 12 de 2010	7
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA 3 ESTUDIANTES - LOS ANDES AUTORIZADO A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1	
RESOLUCIÓN No 331 de Julio 12 de 2010	10
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA 2 MANGA NUEVA COLOMBIA AUTORIZADO A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1	
RESOLUCIÓN No 332 de Julio 12 de 2010	13
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LOS ANDES - ESTUDIANTES AUTORIZADO A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO - COOTRANTICO NIT. 890.103.260-1	
DECRETO No 0301 de Julio 15 de 2010	16
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No 224 de Junio 21 de 2010	17
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA MANUELA BELTRAN AUTORIZADO A LA EMPRESA "TRANSURBAR" NIT. 890.101.752-3.	
RESOLUCIÓN No 225 de Junio 21 de 2010	21
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA MARIA MODELO - MURILLO - SOLEDAD 2000 - VIA 40 - LAS FLORES AUTORIZADO A LA EMPRESA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LTDA "TRANSURBAR" NIT. 890.101.752-3.	
ACTA 005 Julio 30 de 2010	26
JUNTA LIQUIDADORA DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN	
ACTA 005 de Julio 30 de 2010	53
JUNTA LIQUIDADORA DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN	



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos: el señor **MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.690.397, quien actúa en calidad de Alcalde (E) del Distrito de Barranquilla, encargado mediante Decreto No. 0251 de 2010, suscrito por el Señor Alcalde titular **ALEJANDRO CHARD CHALJUB**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, artículo 91, literal D, inciso 2° de la Ley 136 de 1994, artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, quien para los efectos del presente Contrato interadministrativo se denomina **EL DISTRITO**, identificado con el NIT. 802.102.018-9, por una parte, y por la otra, el Director General de la Policía Nacional, Señor Mayor General **ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.674 expedida en Bogotá, designado mediante Decreto No. 1689 del 15 de mayo de 2007 y Acta de Posesión No. 0061-07 del 16 de mayo de 2007, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, el artículo 51 de la ley 179 de 1994 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, quien para los efectos de este contrato interadministrativo se denominara **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT. 800.140.603-3, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de cooperación para el control y regulación del Tránsito transporte urbano en la ciudad de Barranquilla, previas las siguientes consideraciones: **1-** que las partes pretenden con el presente contrato interadministrativo definir el marco general para que **EL DISTRITO Y LA POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento de sus funciones legales, brinden soluciones ajustadas a las necesidades de la ciudadanía en aspectos relacionados con la seguridad y la movilidad Ciudadana en el Distrito de Barranquilla. **2-** Que la administración Distrital de Barranquilla, ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del Tránsito y Transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas y, por ende, el normal desarrollo de las actividades de tránsito y transporte urbano en el Distrito, asuntos que corresponden a la naturaleza, finalidad y objeto de las entidades participantes en el presente contrato interadministrativo. **3-** que el artículo 78 del decreto 2474 de 2008, establece la posibilidad a las entidades relacionadas en el artículo segundo de la ley 80 del 93, dentro de las cuales se encuentran las intervinientes, de celebrar directamente contrato entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **4-** Que la ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación del Tránsito y Transporte dispone en su artículo 8° "Control del tránsito": "Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los

cuerpos especializados de Tránsito. **5-** Que **EL DISTRITO** en su calidad de autoridad de tránsito y en cumplimiento de su objetivo de proveer, a los organismos de Seguridad que actúan en el mismo, de los recursos necesarios para su buen funcionamiento, cuenta con las facultades legales que le permiten asumir compromisos como los que a través del presente contrato se desarrollan. **6-** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones....." **7.-** Que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo del Tránsito y Transporte en el Distrito. **8.-** que la constitución política en su artículo 209. Expresa: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todo sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley" **9.-** Que la ley 4ª de 1991 en sus artículos 16 y 17, consagra: "ARTICULO 16 - INCORPORACIÓN DE POLICÍA NACIONAL PARA SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MUNICIPIOS. Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del Servicio de Policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades Municipales requeridas por el Alcalde. ARTICULO 17 - RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL ASIGNADO AL SERVICIO MUNICIPAL. El personal de la Policía que se incorpore de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior hace parte de la Policía Nacional y en consecuencia estará sujeto al régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen para la institución". **10.-** Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho a la libre circulación sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la policía de Tránsito y Transporte serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas", de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo tercero, el primer inciso artículo 7, artículos 134 y SS de la ley 769 de 2002. **11.-** Que la ley 62 de 1993, dispone; "ARTICULO 31-APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. "Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar contratos interadministrativos con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que corresponda



a aquella". **12.-** Que La ley 1383 del 2010 modifica el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y contempla, como autoridad de Tránsito a "La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Así mismo, en el artículo 7° parágrafo 4°, determina: "los organismos de tránsito podrán celebrar contratos interadministrativos con los cuerpos especializados de la policía urbana de tránsito y transporte mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la Policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución Policial" **13.-** Que el presente contrato se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y la normatividad Nacional y Distrital que le sean aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: EL DISTRITO, la POLICÍA NACIONAL** mediante el presente contrato interadministrativo, aúnan esfuerzos para el control, seguridad y fiscalización del Tránsito y Transporte Urbano en la ciudad de Barranquilla, para dar cumplimiento al objeto del contrato, la **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA - ESTACIÓN POLICÍA DE TRANSITO**, contara con la permanencia dentro de la Especialidad de Tránsito de hasta trescientas (300) unidades policiales. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL: 1-** En el desarrollo del objeto esta convenido que la **POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, a través de la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, se compromete con la observancia de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de tránsito y transporte adoptado por los organismos de seguridad competentes a planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad, para toda la ciudad y con la prestación de un servicio integral de Policía para prevenir y atender casos relacionados con la ocurrencia de delitos y contravenciones en las áreas bajo su control. Lo anterior, de conformidad con las políticas que en la materia determine la administración Distrital. **2-** mantener en la especialidad de la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla un número de hasta trescientas (300) unidades de policía, para la prestación del servicio, en los grados oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agente de la Policía **3-** al personal de nivel ejecutivo se le garantizara una permanencia mínima de tres (3) años en la especialidad, salvo los casos propios en los que dentro de la institución, por régimen de carrera, curso de ascenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario desvincularlos. **4-** la asignación del personal obedecerá a criterios establecidos por **EL DISTRITO**, con base en un estudio que se elaborara para determinar la planta óptima de la especialidad, donde primara el concepto de cobertura, tiempo de respuesta y calidad en la prestación del servicio. **5-** Recibir los bienes entregados por el Distrito, dando uso de acuerdo al objeto del presente contrato y permitir que el Distrito a través de la Secretaría de Movilidad, realice las verificaciones que considere necesarias. **6.-** Capacitar y especializar al personal vinculado a la Policía de Tránsito, dentro de los programas curriculares que adopte al respecto la institución con los recursos entregados por el Distrito. **7.-** Establecer mecanismos de distribución y control de los IPAT y libretas de comparendos realizando el ingreso de la información al RNAT y SIMIT de acuerdo a los protocolos establecidos por el RUNT. **8.-** La Policía Nacional a través de la

Policía Metropolitana de Barranquilla, destinara el 30% del valor total del presente contrato, a la Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, previa solicitud realizada por el Jefe de la Seccional de Tránsito, con el fin que se capacite e instruya al personal de dicha especialidad en materia de tránsito y transporte, seguridad vial y cultura ciudadana, propias de la función que le es asignada. **CLAUSULA TERCERA - APORTES DEL DISTRITO: 1- EL DISTRITO** aportara oportunamente los recursos financieros para la ejecución del presente contrato, previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales a que haya lugar. **2-** Adquirir los vehículos, equipos, elementos logísticos según requerimientos (Cantidades, especificaciones técnicas y tiempo de reposición) realizados por el Comandante del Departamento de Policía y Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte, Aprobado por el Distrito de Barranquilla y demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, de conformidad con el presupuesto de gastos e inversión del Distrito de Barranquilla y el Plan de Compras de la entidad. **3.-** Entregar en calidad de comodato a la **POLICÍA NACIONAL** – Comando de Departamento de Policía; con destinación específica a la regulación y control del Tránsito y Transporte, los vehículos, equipos, y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, mediante actas, suscritas por el Comandante del Departamento de Policía, el Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte, el Secretario de Tránsito del Distrito, anexando copia de las facturas de compraventa. **4.-** Disponer de un parqueadero autorizado, cubierto con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, constituido en cámara y comercio, certificación de seguridad expedido por Bomberos, sistemas de seguridad, vigilancia y demás requisitos de ley, para el estacionamiento de vehículos inmovilizado, para lo cual el Distrito dispone de 15.000 mil Metros Cuadrados de áreas de parqueadero, debidamente acondicionados para la prestación del servicio, autorizados a la Empresa TRANSPORTES Y GRUAS LTDA, mediante resolución No. 0016 del 08 de Octubre de 2009. **5-** Garantizar el servicio de Grúa y Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados. **6.-** Divulgar y Difundir a través de sus medios publicitarios los planes y actividades educativas y de cultura vial, adoptados por la Seccional de tránsito y transporte, en el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control de tránsito en las vías de la Ciudad de Barranquilla; así como la seguridad de los ciudadanos en las mismas. **7- EL DISTRITO** a través de la Secretaría de Movilidad aportara el recurso humano, técnico y /o logístico que se requiera para la actualización o capacitación de los miembros de la **POLICÍA NACIONAL** adscrito a la Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla. Suministrara las bases de datos, información, equipos y software requeridos por el Comando de Policía de Tránsito y Transporte Urbano de Barranquilla, para el desempeño de las funciones de vigilancia y control de tránsito en las vías del Distrito de Barranquilla, para garantizar el control operativo de tránsito. **8-** Suministrar las libretas o equipos para la imposición de comparendos al personal que integra la Policía de Tránsito y Transporte urbano de Barranquilla. **9.-** Implementar mecanismos efectivos y eficientes, tanto humanos como tecnológicos, que permitan que el proceso contravencional se realice de acuerdo a los parámetros de la ley, de tal forma que las estrategias de control ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento del usuario a través de comparendos surta el efecto sancionatorio, en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. **CLAUSULA CUARTA: LA POLICIA NACIONAL** En caso de no suscribirse el



nuevo contrato interadministrativo o no prorrogarse el mismo a la terminación de este, con el cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá inmediatamente a retirar el pie de fuerza, pudiendo reasignar a aquellos uniformados a otras unidades; siendo responsabilidad del **DISTRITO** disponer de un plan de contingencia para la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del presente contrato

CLAUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$937.500.000.00)** que serán aportados por **EL DISTRITO** de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53237 de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2010, expedido por la Secretaria de Hacienda-Oficina de Presupuesto del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**. Dicha suma será cancelada por el **DISTRITO** de la siguiente forma a la Policía Nacional: a) la suma de **Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$450.000.000.00)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato interadministrativo. b) la suma de **Cuatrocientos Cincuenta Millones De Pesos M/L (\$450.000.000.00)** el día Quince (15) de Septiembre de 2010 c) el saldo restante es decir la suma de **Treinta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$37.500.000.00)** a la finalización del Contrato. Todo previo el requisito de presentación de cuenta cobro y recibido a satisfacción ante la secretaria de Hacienda Distrital.

CLAUSULA SEXTA -PLAZO DE EJECUCION: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de seis (6) Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización por parte de la **POLICIA NACIONAL** y la firma del Acta de Inicio suscrita por los supervisores del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: para el seguimiento del presente contrato interadministrativo las partes acuerdan construir un comité conformado por el Secretario y el Jefe Operativo de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD** o la entidad que haga a sus veces, por la **POLICIA NACIONAL**, EL Comandante de Departamento de Policía o su delegado y Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla o su delegado.

CLAUSULA OCTAVA. - FINALIDAD DEL COMITÉ: Este comité adoptará las medidas de coordinación que considere necesarias para el cumplimiento del objeto pactado en el contrato interadministrativo y sugerir las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del tránsito y el transporte en las zonas que se definan para el control de la Policía Nacional.

PARAGRAFO: FUNCIONES DEL COMITÉ: 1. Vigilar que los recursos destinados a la ejecución del convenio sean utilizados para los fines previstos. 2. Coordinar los planes, programas y campañas a realizar en el Distrito de Barranquilla. 3. El comité se reunirá periódicamente y cuando se pueda afectar su ejecución para proponer e implementar soluciones. 4. El comité establecerá los indicadores de gestión, cumplimiento e impacto comprometidos, en hacer parte de una coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de los programas de educación y seguridad vial.

CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DE CONTROVERSID: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISON DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: la supervisión del presente contrato interadministrativo será adelantada, por del **DISTRITO** a través del Secretario de Movilidad Distrital o por quien este designe y por

parte de la **POLICIA NACIONAL**- A través del Comandante de Departamento o su delegado y Jefe de Seccional de Tránsito y Transporte o su delegado, quien deberá observar para tales efectos, (lo dispuesto en la resolución número 03256 del 16 de diciembre de 2004, expedida por el Director General de la Policía Nacional).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: A) mutuo acuerdo de las partes. B) por expiración del termino de duración. C) por fuerza mayor o caso fortuito D) Por decisión de cualquiera de las partes, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente contrato; para lo cual se notificará mediante una comunicación escrita con treinta (30) días calendario a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión.

- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente, para su ejecución requiere la publicación en la Gaceta Distrital y la suscripción de acta de inicio correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 1). Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director General de la Policía Nacional, Alcalde Distrital 2- Estudios previos de oportunidad y conveniencia 3- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4- estudio de Distribución Pie de Fuerza Policía de Transito año 2010.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, el presente convenio no requiere publicación en el Diario Único de Contratación, Procediendo la publicación en Gaceta Distrital a cargo de la **POLICIA NACIONAL**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. -VINCULACIÓN LABORAL: El personal de la Policía Nacional que se designe a la ejecución de este contrato interadministrativo no tendrá vínculo laboral con el Distrito, ni con Ninguna entidad Distrital y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la Policía Nacional.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LA POLICIA NACIONAL, deberá proceder al pago de los impuestos y publicaciones a que haya lugar con motivo de la suscripción del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El presente contrato interadministrativo se liquidará bajo los parámetros de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO: para efectos de cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato interadministrativo, se acuerda establecer como domicilio de las partes el Distrito de Barranquilla.

Para constancia de lo acordado en el presente instrumento se firma en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. el día primero (1) de Julio de 2010.

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

C.C. No. 8.690.397 de Barranquilla

Alcalde (E) Distrital de Barranquilla .

Mayor General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**

C.C. No. 19.394.674 de Bogotá.

Director General Policía Nacional

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No 311 (Julio 8 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA.

El DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, el artículo 10 del Decreto Reglamentario 170 de 2.001 y Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Que por resolución No 002592 de fecha 15 de mayo del año 2003 el Ministerio de Transporte resolvió aprobar al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de transporte para la Administración del sistema de servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros.

Según consta en los Acuerdo Metropolitano No.013 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003 El Área Metropolitana de Barranquilla, actúa en su condición de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo con jurisdicción sobre los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla como Municipio núcleo.

Que los recursos requeridos para el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Única de Transporte Público Colectivo y Masivo Metropolitano provendrán de los que se desprendan de su actividad, organización, regulación y control de la Actividad Transportadora al interior de su jurisdicción y de aquellos que se obtuvieren como medio de Financiación y de organizaciones Nacionales e Internacionales.

Que la sociedad Transmetro S.A. se constituyó el 2 de julio del año 2003 con el objeto de construir, operar y mantener el sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana, que servirá a los municipios de Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia

Que mediante Acuerdo Metropolitano 004 calendario Diciembre 22 de 2.008 se adoptaron los conceptos y tarifas para los trámites relacionados con las funciones en materia de Transporte público Colectivo y Masivo de pasajeros que se encontraban debidamente aprobados por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 022 de 2004.

Que mediante Acuerdo 030 de Diciembre 30 de 2008 la Alcaldía Distrital de Barranquilla adoptó las medidas para la reestructuración de los principales tributos y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentran los conceptos y tarifas para los trámites relacionados con las funciones de transporte público colectivo de pasajeros.

Que la Junta Metropolitana de esta entidad se encuentra facultada para fijar los valores y Tarifas de los trámites y gestiones relacionados con el Transporte Público colectivo y masivo de pasajeros.

Que por Acuerdo Metropolitano No 004 de fecha 18 de diciembre del año 2009 se facultó al Director del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo de Pasajeros para adoptar los Trámites y Tarifas que en materia de transporte Público Colectivo y masivo de Pasajeros

Que la banca de inversiones de Transmetro S.A procedió a realizar el estudio por medio de la cual se calculo la tarifa técnica del sistema. El cual forma parte integrante de esta resolución

Que el Gerente de Transmetro S.A, según oficio de fecha 16 de junio del año 2010, informa al Área Metropolitana de Barranquilla, que con base en el estudio enunciado adopte como Autoridad de Transporte para la presente vigencia, la Tarifa al usuario del sistema de Transporte Masivo del Distrito de Barranquilla y su área Metropolitana en Mil Cuatrocientos Pesos 00/ 100 (\$ 1.400)

Que es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones que demande la actuación administrativa, dentro de los conceptos de justicia y equidad en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional y en las disposiciones especiales sobre la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director del Área Metropolitana de Barranquilla

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del 10 de julio del año 2010 por la utilización del sistema integrado de transporte masivo Transmetro S.A. una Tarifa de Mil Cuatrocientos Pesos 00/ 100 (\$ 1.400).



ARTICULO SEGUNDO: La tarifa será cobrada al momento de ingresar a los vehículos de las rutas de precarga o al ingresar a las estaciones definidas a lo largo de los corredores troncales del sistema de transporte masivo TRANSMETRO, por una sola vez sin salirse del mismo, a través de la tarjeta electrónica suministrada por el titular del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa será revisada de acuerdo a las normas legales vigentes, previo análisis por parte de la Autoridad de Transporte Público y masivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de julio de 2010.

PUBLÍQUESE ,COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No 330 (Julio 12 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA 3 ESTUDIANTES - LOS ANDES AUTORIZADO A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO" NIT. 890.103.260-1

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el



particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes.”* y, *“En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2592 del 15 de mayo de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de transporte Metropolitano, para la Administración del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Área Metropolitana.

Que en el Documentos CONPES 3539 de Agosto de 2008 solicitan al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A. lo siguiente:

.....* *Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.*

* *Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes en el proyecto que hayan sido determinado por los estudios técnicos contratados por el Área Metropolitana y Transmetro S.A., como requisito previo a la entrada en operación.*

* *Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en el presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro.....*

Que dentro de este escenario el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 038 de 2008, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte el estudio de Investigación aplicada en gestión y modelación del sistema del transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, con el objeto de establecer un escenario de operación del sistema de transporte masivo y el sistema colectivo con un mejoramiento de la oferta de transporte, en procura de mejores tiempos de viaje, reducción de emisiones contaminantes, de reducción de índices de accidentalidad y sobre todo la eficiencia en el uso de la infraestructura vial existente en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana

Que con la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO, se hace necesario reorganizar los servicios ofrecidos por el transporte público colectivo, para que se complementen de forma coordinada.

Que de conformidad con el artículo 1 de La Resolución 051

de 2010 se facilitará la operación de las nuevas troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmetro.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 051 de 2010, de acuerdo con los cronogramas de implementación del sistema de transporte masivo Transmetro, las rutas que circulen por los corredores troncales perderán su vigencia, salvo los casos en los que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, situación que será informada por el Área Metropolitana de Barranquilla mediante el procedimiento administrativo que establezca, verificando el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 051 de 2010.

Que el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 establece: *“La capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios que lo justifiquen, en el caso que la empresa pierda vigencia de uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 *“Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad”.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el cual servirá para la evaluación de propuestas a que tienen derecho los transportistas”*

Que en el Capítulo 6 del Documento F del estudio de la Universidad del Norte se establece:

“.....Que la propuesta de reestructuración del subsistema complementario se desarrolló teniendo en cuenta criterios técnicos como:

- *Análisis por áreas de influencia*
- *Análisis de demanda de las rutas actuales*
- *Modelos de asignación del sistema propuesto en distintos escenarios*
- *Accesibilidad y cobertura del sistema propuesto*

El análisis por área de influencia define una franja de influencia en las troncales de la Avenida Murillo y de la Avenida Olaya Herrera de 500 m a lado y lado, y un corredor de 300 m a lado y lado de los recorridos de las rutas alimentadoras y pretroncales. De igual manera se define un área de influencia para cada ruta de transporte público, con un corredor de 300 m a lado y lado



y a partir de un análisis espacial por superposición se genera el porcentaje de traslape de cada ruta en el área de influencia de Transmetro y sus alimentadoras. Este estudio establece que cerca del 46% de las rutas presentan una superposición igual o superior al 80% por recorrido dada la amplia cobertura del sistema tronco alimentador. Estos casos fueron analizados para evaluar el nivel de paralelismo espacial y en cuanto a los orígenes y destinos, para determinar los casos de eliminación o reestructuración de las rutas.

En lo que tiene que ver con la demanda de pasajeros el estudio realizó el análisis detallado de la demanda del transporte público colectivo actual, el cual muestra que cerca del 11% de las rutas mueven menos de 2000 pasajeros al día. Estas rutas de baja demanda también serán afectadas por el sistema y tienen serios problemas de sostenibilidad. Procurando mantener el criterio de eficiencia, se analizó cada caso y se evaluó la conveniencia de mantener, eliminar o reestructurarlo estos servicios. Es justo reconocer que hay casos de rutas con baja movilidad pero que cumplen una función social dado que sirven sectores de difícil acceso.

Finalmente y de acuerdo a los resultados obtenidos en el modelo de asignación de ruta en los distintos escenarios evaluados y el análisis de cobertura y accesibilidad del sistema propuesto, el estudio determino "...se realizaron los análisis de cobertura y de accesibilidad para los usuarios, se encontró que la ruta 906 debe ser eliminada para reducir la superposición entre rutas del sistema colectivo"

Que para efectos de poner en conocimiento de las empresas de transporte los estudios técnicos efectuados y la forma como se deberá prestar el servicio de transporte público en Barranquilla y su Área Metropolitana con la implantación del sistema de transporte masivo Transmetro, el Área Metropolitana de Barranquilla convocó a reuniones con todos los transportadores.

Que posterior a la reunión con las asociaciones, se convocó a cada uno de los representantes legales de la empresas, siendo uno de ellos el Representante legal de la empresa "COOTRANTICO" dejando a su disposición mediante acta el estudio adoptado, con la respectiva entrega de un informe técnico mediante el cual se inicia el trámite administrativo correspondiente y se le comunicó que disponía de diez días hábiles para ejercer sus objeciones y aportar los análisis técnicos y jurídicos del caso.

Que de acuerdo a lo consignado en el Estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO" deberá suspender la prestación del servicio de la ruta denominada RUTA 3 ESTUDIANTES- LOS ANDES una vez sea notificada por este despacho, por las consideraciones técnicas y jurídicas esbozadas en la parte considerativa con ocasión a la iniciación de operación del Servicio de Transporte Masivo de pasajeros, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el permiso de operación de la ruta denominada RUTA 3 ESTUDIANTES- LOS ANDES, prestada por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO", de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 de 2010, Documento CONPES 3538 de 2008, el Estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana".

0906	
Denominación:	RUTA 3 ESTUDIANTES- LOS ANDES
Resoluciones	3038 de 13 Diciembre de 2006 del IDTT

ARTICULO SEGUNDO: La ruta denominada RUTA 3 ESTUDIANTES- LOS ANDES, prestada por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO" perderá su vigencia una vez entre en operación el sistema de Transporte Masivo Transmetro; decisión que una vez notificada y debidamente ejecutoriada le impone la obligación al representante legal de la misma de suspender la prestación del servicio de la ruta descrita a continuación de acuerdo con el cronograma de implantación del sistema, situación que será comunicada por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se autorice a la empresa la prestación del servicio de la ruta antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO" será responsable ante las autoridades de tránsito y de Transporte del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición para ante este despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

Dado en Barranquilla, 12 JULIO 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 331**
(Julio 12 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA 2 MANGA NUEVA COLOMBIA AUTORIZADO A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - "COOTRANTICO"
NIT. 890.103.260-1

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de

permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes."* y, *"En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2592 del 15 de mayo de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de transporte Metropolitano, para la Administración del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Área Metropolitana.

Que en el Documentos CONPES 3539 de Agosto de 2008 solicitan al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A. lo siguiente:

.....* *Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.*

* *Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes en el*



proyecto que hayan sido determinado por los estudios técnicos contratados por el Área Metropolitana y Transmetro S.A., como requisito previo a la entrada en operación.

** Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en el presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro.....*

Que dentro de este escenario el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 038 de 2008, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte el estudio de Investigación aplicada en gestión y modelación del sistema del transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, con el objeto de establecer un escenario de operación del sistema de transporte masivo y el sistema colectivo con un mejoramiento de la oferta de transporte, en procura de mejores tiempos de viaje, reducción de emisiones contaminantes, de reducción de índices de accidentalidad y sobre todo la eficiencia en el uso de la infraestructura vial existente en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana

Que con la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO, se hace necesario reorganizar los servicios ofrecidos por el transporte público colectivo, para que se complementen de forma coordinada.

Que de conformidad con el artículo 1 de La Resolución 051 de 2010 se facilitará la operación de las nuevas troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmetro.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 051 de 2010, de acuerdo con los cronogramas de implementación del sistema de transporte masivo Transmetro, las rutas que circulen por los corredores troncales perderán su vigencia, salvo los casos en los que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, situación que será informada por el Área Metropolitana de Barranquilla mediante el procedimiento administrativo que establezca, verificando el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 051 de 2010.

Que el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 establece: *"La capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios que lo justifiquen, en el caso que la empresa pierda vigencia de uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 *"Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad"*.

Que conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010, *"Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir*

del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el cual servirá para la evaluación de propuestas a que tienen derecho los transportistas"

Que en el Capítulo 6 del Documento F del estudio de la Universidad del Norte se establece:

".....Que la propuesta de reestructuración del subsistema complementario se desarrolló teniendo en cuenta criterios técnicos como:

- *Análisis por áreas de influencia*
- *Análisis de demanda de las rutas actuales*
- *Mdelos de asignación del sistema propuesto en distintos escenarios*
- *Accesibilidad y cobertura del sistema propuesto*

El análisis por área de influencia define una franja de influencia en las troncales de la Avenida Murillo y de la Avenida Olaya Herrera de 500 m a lado y lado, y un corredor de 300 m a lado y lado de los recorridos de las rutas alimentadoras y pre troncales. De igual manera se define un área de influencia para cada ruta de transporte público, con un corredor de 300 m a lado y lado y a partir de un análisis espacial por superposición se genera el porcentaje de traslape de cada ruta en el área de influencia de Transmetro y sus alimentadoras. Este estudio establece que cerca del 46% de las rutas presentan una superposición igual o superior al 80% por recorrido dada la amplia cobertura del sistema tronco alimentador. Estos casos fueron analizados para evaluar el nivel de paralelismo espacial y en cuanto a los orígenes y destinos, para determinar los casos de eliminación o reestructuración de las rutas.

En lo que tiene que ver con la demanda de pasajeros el estudio realizó el análisis detallado de la demanda del transporte público colectivo actual, el cual muestra que cerca del 11% de las rutas mueven menos de 2000 pasajeros al día. Estas rutas de baja demanda también serán afectadas por el sistema y tienen serios problemas de sostenibilidad. Procurando mantener el criterio de eficiencia, se analizó cada caso y se evaluó la conveniencia de mantener, eliminar o reestructurarlo estos servicios. Es justo reconocer que hay casos de rutas con baja movilidad pero que cumplen una función social dado que sirven sectores de difícil acceso.

Finalmente y de acuerdo a los resultados obtenidos en el modelo de asignación de ruta en los distintos escenarios evaluados y el análisis de cobertura y accesibilidad del sistema propuesto, el estudio determino "Que la ruta 905 presenta un porcentaje de superposición con el área de influencia del sistema Transmetro de cerca del 80% por lo que con las nuevas condiciones de operación y teniendo en cuenta que la demanda de esta ruta será suplida por el sistema masivo y su sistema de alimentación,



esta ruta es eliminada.”

Que para efectos de poner en conocimiento de las empresas de transporte los estudios técnicos efectuados y la forma como se deberá prestar el servicio de transporte público en Barranquilla y su Área Metropolitana con la implantación del sistema de transporte masivo Transmetro, el Área Metropolitana de Barranquilla convocó a reuniones con todos los transportadores.

Que posterior a la reunión con las asociaciones, se convocó a cada uno de los representantes legales de la empresas, siendo uno de ellos el Representante legal de la empresa “COOTRANTICO” dejando a su disposición mediante acta el estudio adoptado, con la respectiva entrega de un informe técnico mediante el cual se inicia el trámite administrativo correspondiente y se le comunicó que disponía de diez días hábiles para ejercer sus objeciones y aportar los análisis técnicos y jurídicos del caso.

Que de acuerdo a lo consignado en el Estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - “COOTRANTICO” deberá suspender la prestación del servicio de la ruta denominada RUTA 2 MANGA NUEVA COLOMBIA una vez sea notificada por este despacho, por las consideraciones técnicas y jurídicas esbozadas en la parte considerativa con ocasión a la iniciación de operación del Servicio de Transporte Masivo de pasajeros, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el permiso de operación de la ruta denominada RUTA 2 MANGA NUEVA COLOMBIA, prestada por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - “COOTRANTICO”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 de 2010, Documento CONPES 3538 de 2008, el Estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana”.

0905	
Denominación:	RUTA 2 MANGA NUEVA COLOMBIA
Resoluciones	0794 de 5 DE OCTUBRE DE 2000 del IDTT

ARTICULO SEGUNDO: La ruta denominada RUTA 2 MANGA NUEVA COLOMBIA, prestada por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - “COOTRANTICO” perderá su vigencia una vez entre en operación el sistema de Transporte Masivo Transmetro; decisión que una vez notificada y debidamente ejecutoriada le impone la obligación al representante legal de la misma de suspender la prestación del servicio de la ruta descrita a continuación de acuerdo con el cronograma de implantación del sistema, situación que será comunicada por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se autorice a la empresa la prestación del servicio de la ruta antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. - “COOTRANTICO” será responsable ante las autoridades de tránsito y de Transporte del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición para ante este despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

Dado en Barranquilla, 12 JULIO 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 332**
(Julio 12 de 2010)**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LOS ANDES - ESTUDIANTES AUTORIZADO A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO - COOTRANTICO NIT. 890.103.260-1**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes."* y, *"En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2592 del 15 de mayo de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de transporte Metropolitano, para la Administración del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Área Metropolitana.

Que en el Documentos CONPES 3539 de Agosto de 2008 solicitan al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A. lo siguiente:

.....

** Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.*

** Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes en el proyecto que hayan sido determinado por los estudios técnicos contratados por el Área Metropolitana y Transmetro S.A., como requisito previo a la entrada en operación.*

** Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas*

de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en el presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro.

Que dentro de este escenario el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 038 de 2008, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte el estudio de Investigación aplicada en gestión y modelación del sistema del transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, con el objeto de establecer un escenario de operación del sistema de transporte masivo y el sistema colectivo con un mejoramiento de la oferta de transporte, en procura de mejores tiempos de viaje, reducción de emisiones contaminantes, de reducción de índices de accidentalidad y sobre todo la eficiencia en el uso de la infraestructura vial existente en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana

Que con la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO, se hace necesario reorganizar los servicios ofrecidos por el transporte público colectivo, para que se complementen de forma coordinada.

Que de conformidad con el artículo 1 de La Resolución 051 de 2010 se facilitará la operación de las nuevas troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmetro.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 051 de 2010, de acuerdo con los cronogramas de implementación del sistema de transporte masivo Transmetro, las rutas que circulen por los corredores troncales perderán su vigencia, salvo los casos en los que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, situación que será informada por el Área Metropolitana de Barranquilla mediante el procedimiento administrativo que establezca, verificando el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 051 de 2010.

Que el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 establece: *"La capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios que lo justifiquen, en el caso que la empresa pierda vigencia de uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 *"Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad"*.

Que conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010, *"Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte*

Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el cual servirá para la evaluación de propuestas a que tienen derecho los transportistas"

Que en el Capítulo 6 del Documento F del estudio de la Universidad del Norte se establece:

".....Que la propuesta de reestructuración del subsistema complementario se desarrolló teniendo en cuenta criterios técnicos como:

- *Análisis por áreas de influencia*
- *Análisis de demanda de las rutas actuales*
- *Modelos de asignación del sistema propuesto en distintos escenarios*
- *Accesibilidad y cobertura del sistema propuesto*

El análisis por área de influencia define una franja de influencia en las troncales de la Avenida Murillo y de la Avenida Olaya Herrera de 500 m a lado y lado, y un corredor de 300 m a lado y lado de los recorridos de las rutas alimentadoras y pre troncales. De igual manera se define un área de influencia para cada ruta de transporte público, con un corredor de 300 m a lado y lado y a partir de un análisis espacial por superposición se genera el porcentaje de traslape de cada ruta en el área de influencia de Transmetro y sus alimentadoras. Este estudio establece que cerca del 46% de las rutas presentan una superposición igual o superior al 80% por recorrido dada la amplia cobertura del sistema tronco alimentador. Estos casos fueron analizados para evaluar el nivel de paralelismo espacial y en cuanto a los orígenes y destinos, para determinar los casos de eliminación o reestructuración de las rutas.

En lo que tiene que ver con la demanda de pasajeros el estudio realizó el análisis detallado de la demanda del transporte público colectivo actual, el cual muestra que cerca del 11% de las rutas mueven menos de 2000 pasajeros al día. Estas rutas de baja demanda también serán afectadas por el sistema y tienen serios problemas de sostenibilidad. Procurando mantener el criterio de eficiencia, se analizó cada caso y se evaluó la conveniencia de mantener, eliminar o reestructurarlo estos servicios. Es justo reconocer que hay casos de rutas con baja movilidad pero que cumplen una función social dado que sirven sectores de difícil acceso.

Finalmente y de acuerdo a los resultados obtenidos en el modelo de asignación de ruta en los distintos escenarios evaluados y el análisis de cobertura y accesibilidad del sistema propuesto, el estudio determino... "Que la ruta 904 presenta un porcentaje de superposición con el área de influencia del sistema Transmetro de más del 81%, por lo que con las nuevas condiciones de operación y teniendo en cuenta que la demanda de esta ruta será suplida por el sistema masivo y su sistema de alimentación, esta ruta es eliminada."



Que para efectos de poner en conocimiento de las empresas de transporte los estudios técnicos efectuados y la forma como se deberá prestar el servicio de transporte público en Barranquilla y su Área Metropolitana con la implantación del sistema de transporte masivo Transmetro, el Área Metropolitana de Barranquilla convocó a reuniones con todos los transportadores.

Que posterior a la reunión con las asociaciones, se convocó a cada uno de los representantes legales de la empresas, siendo uno de ellos el Representante legal de la empresa “COOTRANTICO” dejando a su disposición mediante acta el estudio adoptado, con la respectiva entrega de un informe técnico mediante el cual se inicia el trámite administrativo correspondiente y se le comunicó que disponía de diez días hábiles para ejercer sus objeciones y aportar los análisis técnicos y jurídicos del caso.

Que de acuerdo a lo consignado en el Estudio denominado *“Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana”* COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO - “COOTRANTICO” deberá suspender la prestación del servicio de la ruta denominada LOS ANDES - ESTUDIANTES una vez sea notificada por este despacho, por las consideraciones técnicas y jurídicas esbozadas en la parte considerativa con ocasión a la iniciación de operación del Servicio de Transporte Masivo de pasajeros, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el permiso de operación de la ruta denominada LOS ANDES - ESTUDIANTES, prestada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO - “COOTRANTICO”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 de 2010, Documento CONPES 3538 de 2008, el Estudio denominado *“Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones*

de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana”.

904	
Denominación:	LOS ANDES - ESTUDIANTES
Resoluciones	326 de 11 Febrero de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: La ruta denominada LOS ANDES - ESTUDIANTES, prestada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO - “COOTRANTICO” perderá su vigencia una vez entre en operación el sistema de Transporte Masivo Transmetro; decisión que una vez notificada y debidamente ejecutoriada le impone la obligación al representante legal de la misma de suspender la prestación del servicio de la ruta descrita a continuación de acuerdo con el cronograma de implantación del sistema, situación que será comunicada por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se autorice a la empresa la prestación del servicio de la ruta antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO - “COOTRANTICO” será responsable ante las autoridades de tránsito y de Transporte del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición para ante este despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

Dado en Barranquilla, 12 JULIO 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
Director

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0301**
(Julio 15 de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y EL DECRETO 0205 DE 2009

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0205 de 2009 “*Por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que el 16 de Julio de cada año, se celebra el día de la Virgen del Carmen y numerosos ciudadanos y habitantes del Distrito de Barranquilla, son afectos a la celebración del día de ésta Patrona y asisten masivamente a las celebraciones religiosas, procesiones y demás actos religiosos que se realizan ese día.

Que un gran número de conductores consideran la Virgen del Carmen como su Santa Patrona, razón por la cual asisten masivamente a ésta celebración incluida la bendición que hacen a sus vehículos y en ellos participan de las procesiones que se celebran.

Que por lo anterior, la Administración Distrital en consideración a este favor religioso, ha determinado suspender temporalmente, como así lo decretará en el presente acto, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, durante el

día 16 de Julio de 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Suspender durante el día 16 de Julio de 2010, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los Quince (15) días del mes de Julio de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Acalde Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 224**
(Junio 21 de 2010)**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA MANUELA BELTRAN AUTORIZADO A LA EMPRESA “TRANSURBAR” NIT. 890.101.752-3.**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en*

Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)”

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de*



transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 en su artículo 6° preceptúa: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”*.

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme

al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.”*

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *“La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar*



la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 del Decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 2403	
Denominación:	MARIA MODELO - MANUELA BELTRAN - VIVERO - LAS FLORES
Resolución	0929 de 12 de Noviembre de 2004

Que la empresa mediante radicado número 1080 de Marzo 17 de 2010 y 2261 de Junio 11 de 2010, presentó propuestas a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-015 de 2010, el cual fue entregado el día 20 de mayo de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0406 de 2010, así como también comunicación AMB-STT-0566 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.
2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.
3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de

demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

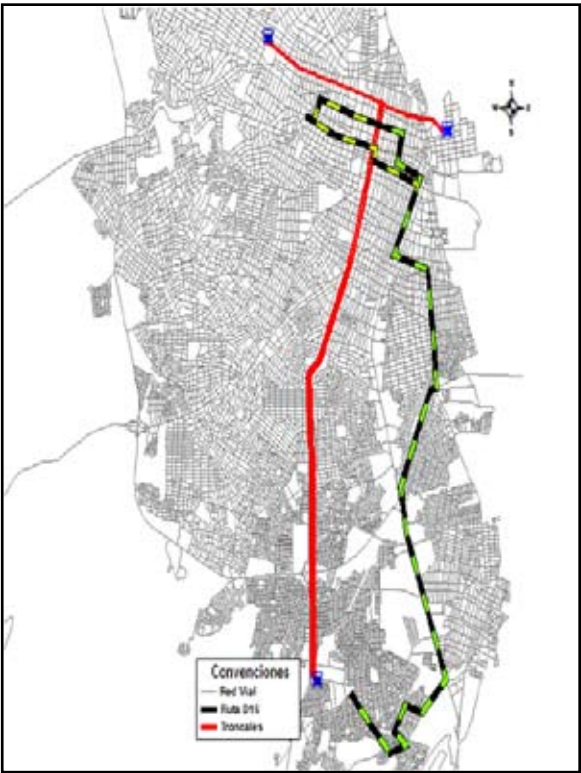
4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un número menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta MARIA MODELO - MANUELA BELTRAN - VIVERO - VIA 40 - LAS FLORES autorizado a la EMPRESA “TRANSURBAR” NIT. 890.101.752-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:





Ruta Código	D16 – 4173
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	MANUELA BELTRAN – BOSTON – CIRCULAR
Recorrido	
TERMINAL (Carrera 13B1 - Calle 53) Calle 53 por esta hasta Calle 51 por esta hasta Carrera 09 por esta hasta Calle 50 por esta hasta Calle 48 por esta hasta Carrera 06C por esta hasta Calle 47 por esta hasta Carrera 05 por esta hasta Calle 37 por esta hasta Carrera 07 por esta hasta Calle 42 por esta hasta Carrera 10 por esta hasta Calle 41 por esta hasta Carrera 11 por esta hasta Calle 37 por esta hasta Calle 30 por esta hasta Calle 19 por esta hasta Carrera 08 por esta hasta Calle 17 por esta hasta Carrera 30 por esta hasta Calle 30 por esta hasta Carrera 39 por esta hasta Calle 38 por esta hasta Carrera 45 por esta hasta Calle 61 por esta hasta Carrera 41 por esta hasta Rotonda Siete Bocas Calle 63B por esta hasta Carrera 41 por esta hasta Calle 44 por esta hasta Carrera 38 por esta hasta Calle 30 por esta hasta Carrera 29 por esta hasta Calle 28 por esta hasta Carrera 28 por esta hasta Calle 17 por esta hasta Carrera 10 por esta hasta Calle 18 por esta hasta Calle 19 por esta hasta la Vía Circunvalar por esta hasta Calle 30 por esta hasta Calle 37 por esta hasta Carrera 11 por esta hasta Calle 41 por esta hasta Carrera 10 por esta hasta Calle 42 por esta hasta Carrera 07 por esta hasta Calle 37 por esta hasta Carrera 05 por esta hasta Calle 47 por esta hasta Carrera 06C por esta hasta Calle 48 por esta hasta Calle 50 por esta hasta Carrera 09 por esta hasta Calle 51 por esta hasta Calle 53 por esta hasta Carrera 13B1, fin del recorrido.	
Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUS – BUSETA
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	3 minutos
Intervalo de despacho hora valle	5 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	46 Vehículos
Máxima	56 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la empresa “TRANSURBAR” se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La ruta empresa “TRANSURBAR” será la responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo

señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla. a los 21 junio 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
Director

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No 225**
(Junio 21 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA MARIA MODELO - MURILLO - SOLEDAD 2000 - VIA 40 - LAS FLORES AUTORIZADO A LA EMPRESA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BARRANQUILLA LTDA "TRANSURBAR" NIT. 890.101.752-3.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)"*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad..."*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.



Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170

de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *"Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana"*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *"La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado."*

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos".

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 *"La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *"Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar*



el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 del Decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 2402	
Denominación:	MARIA MODELO - MURILLO - SOLEDAD 2000 - VIA 40 - LAS FLORES
Resolución	26 de 5 de Enero de 2005 METROTRANSITO

Que la empresa mediante radicado número 1080 de Marzo 17 de 2010 y 2261 de Junio 11 de 2010, presentó propuestas a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-015 de 2010, el cual fue entregado el día 20 de mayo de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0406 de 2010, así como también comunicación AMB-STT-0566 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

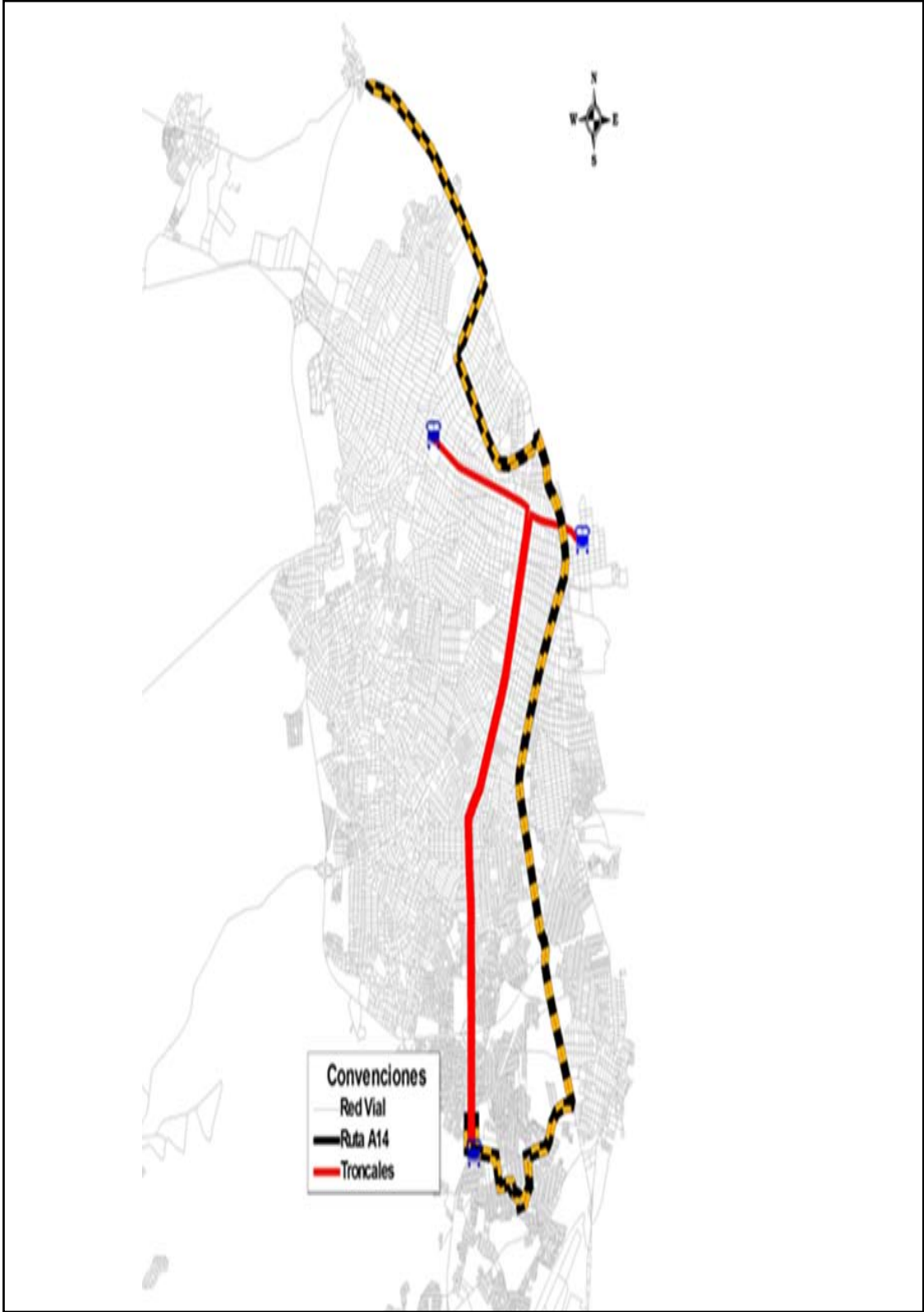
4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un número menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta MARIA MODELO - MURILLO - SOLEDAD 2000 - VIA 40 - LAS FLORES autorizado a la LA EMPRESA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA “TRANSURBAR” NIT. 890.101.752-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:





Ruta Código	A14
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	SOLEDAD 2000 – CEMENTOSDEL CARIBE – CIRCULAR
Recorrido	
Saliendo de la TERMINAL (CARRERA 15 F – CALLE 45) por esta hasta CALLE 45 (AVENIDA MURILLO) por esta hasta CARRERA 14 por esta hasta CALLE 54 por esta hasta CARRERA 11 por esta hasta CALLE 51 por esta hasta CARRERA 9 por esta hasta CALLE 50 por esta hasta CARRERA 7A por esta hasta CALLE 48 por esta hasta CARRERA 10 por esta hasta CALLE 47 por esta hasta CARRERA 14 por esta hasta CALLE 41 por esta hasta CARRERA 17 por esta hasta CALLE 30 por esta hasta VÍA 40 por esta hasta CALLE 46 por esta hasta CARRERA 54 por esta hasta CARRERA 58 por esta hasta CALLE 77 por esta hasta VÍA 40 por esta hasta LA ENTRADA A LAS FLORES retornando hasta la VÍA 40 por esta hasta CALLE 76 por esta hasta CARRERA 58 por esta hasta CARRERA 54 por esta hasta CALLE 46 por esta hasta VÍA 40 por esta hasta CALLE 30 por esta hasta CARRERA 17 por esta hasta CALLE 41 por esta hasta CARRERA 14 por esta hasta CALLE 47 por esta hasta CARRERA 10 por esta hasta CALLE 48 por esta hasta CARRERA 07A por esta hasta CALLE 50 por esta hasta CARRERA 009 por esta hasta CALLE 51 por esta hasta CARRERA 11 por esta hasta CALLE 54 por esta hasta CARRERA 14 por esta hasta CALLE 45 (AVENIDA MURILLO) por esta hasta CARRERA 15F por esta hasta TERMINAL, fin del recorrido.	
Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUS – BUSETA
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	4 minutos
Intervalo de despacho hora valle	6 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	45 Vehículos
Máxima	54 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la empresa “TRANSURBAR” se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La ruta empresa “TRANSURBAR” será la responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla. a los 21 JUNIO DE 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director



DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES

ACTA 005

(Julio 30 de 2010)

JUNTA LIQUIDADORA DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN

En la Ciudad de Barraquilla a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), siendo las 10:00 a.m, en la Sala de Juntas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se reunieron los integrantes de la Junta Liquidadora del proceso de liquidación del **FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN**, en reunión Universal y previa convocatoria por parte del liquidador, con el fin de presentar informe de rendición de cuentas de la citada entidad en liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con el literal g) del numeral 9 del artículo 295, artículo 297 del EOSF, lo que se hace con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Llamado a lista y verificación del Quórum
- 2.- Aprobación del Orden del Día
- 3.- Elección del Presidente y Secretario
- 4.- Presentación a la Junta Liquidadora del Informe Final de Rendición de Cuentas del **FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN**
- 5.- Aprobación del cierre del proceso liquidatorio del **FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verificó la asistencia de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora del proceso de Liquidación del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, de la siguiente manera:

MIEMBROS	NOMBRE
ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL	Dr. FIDEL CASTAÑO
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DISTRITAL	Dr. MODESTO AGUILERA VIDES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN

Asistieron como invitados a la Junta de la FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN :

NOMBRES	CARGO
Dra. MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DDL
Dra. DELIA ALANDETE CHICA	JEFE FINANCIERA DDL

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se pone en consideración el orden del día, el que es aprobado por todos los miembros de la Junta Liquidadora de la FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN.

3.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

En consideración a que el Decreto 0262 de 2004 no se pronuncia acerca del funcionamiento o integración de la Junta Liquidadora, se propone que el Presidente de la Junta sea el Señor Alcalde Distrital, ALEJANDRO CHAR CHALJUB, y como secretario de la misma, el liquidador DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, representada en este acto por la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, quienes manifiestan su aceptación a tal designación.

4.- PRESENTACIÓN A LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN

A continuación la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad liquidadora de la FONDO

DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN procede a presentar ante la Junta Liquidadora, el informe final de Rendición de cuentas del **FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN**, en los siguientes términos:

4.1 CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

El informe contiene los siguientes temas:

- Administrativos y de Gestión,
- Laborales
- Financieros
- Jurídicos
- Manejo y Conservación de Archivos y memoria institucional.

Además de ser parte integrante de la presente acta, está disponible para los miembros de la junta, para lo cual se le hace entrega a cada uno de una copia del mismo.

4.1.1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN

El Concejo Distrital de Barranquilla mediante **Acuerdo 001 de 2004**, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, cuya denominación fue cambiada mediante el **Decreto 0182 de 2005**, por el de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Igualmente se expidió el **DECRETO 0262 de 2004**, mediante el cual el Alcalde Distrital entre otras disposiciones ordena la supresión y consecuente liquidación de FONVISOCIAL, designando como su liquidador a la Superintendencia Distrital de Liquidaciones hoy Dirección Distrital de Liquidaciones. En desarrollo de lo anterior, la entonces, Superintendencia Distrital de Liquidaciones expidió la Resolución N° 007 del 2004, por medio de la cual ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de FONVISOCIAL, fecha a partir de la cual asumió la representación legal y competencias propias de dicho ente.

4.1.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN

Teniendo en cuenta que la Dra. Diana Macias no estuvo a cargo de la entidad liquidadora al momento del inicio del proceso liquidatorio del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, presenta un breve resumen del informe de gestión relacionado con la toma de posesión que se realizó por la entonces Directora Distrital de Liquidaciones, el cual fue extraído de los archivos documentales de la entidad en liquidación, en donde muestra los trámites administrativos adelantados relacionando las medidas y correctivos adoptados; los resultados cuantitativos y cualitativos de la gestión realizada por parte de la Dirección Distrital de Liquidaciones en el desarrollo y trámite de la Liquidación de dicha entidad.

La Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, adoptó las medidas propias del proceso liquidatorio, a saber:

Dio aviso del inicio del proceso de liquidación a los jueces, magistrados de la República, demás instancias de la Rama Judicial y otras autoridades, con el fin que terminen los procesos en curso contra la Entidad advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no podrán continuar ninguna otra clase de proceso sin que se notifique personalmente al liquidador, mediante sendos oficios.

Ordenó realizar las publicaciones en prensa necesarias para emplazar a los interesados en hacerse parte del proceso liquidatorio.

Ordenó la realización del avalúo de los bienes de la Entidad.

4.1.3. ASPECTOS LABORALES

Frente a la situación del personal laboral que se encontraba a cargo de FONVISOCIAL objeto de este informe, es preciso traer a colación lo siguiente:

4.1.3.1 De la Planta de Personal de Fonvisocial al momento de decretarse su liquidación:

A la fecha de la toma de posesión, FONVISOCIAL contaba con una PLANTA DE PERSONAL de empleados compuesta por 18 servidores públicos y 1 contratista, cargos que fueron suprimidos al momento del inicio del proceso de liquidación y/o terminada su vinculación:

Resumen Planta de Personal a la fecha de la toma de posesión



DENOMINACION	No. Cargos
TOTAL SERVIDORES PUBLICOS	18
CARRERA ADMINISTRATIVA	15
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	3
CONTRATO DE PRESTACION	1
TOTAL SERVIDORES PUBLICOS	1

4.1.3.2 DE LA PLANTA TRANSITORIA DE FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN.

La entidad contaba dentro su planta de personal con 7 servidores públicos que gozan del beneficio constitucional de fuero sindical por ser miembros 6 de ellos del SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS - SINALSERPUB y 1 del SINDICATO NACIONAL DE ABOGADOS - SINABOG; adicional a esto, se encontró que 3 más tenían la calidad de pensionables, generándose la necesidad de constituir una planta transitoria de trabajadores a efectos de respetar estos derechos laborales.

Acontinuación la planta transitoria de personal de la entidad:

No.	CEDULA	NOMBRE	CONDICION
1	8,732,153	AMAYA LAZARO AUGUSTO	CARRERA ADTIVA – AFORADO
2	8,682,943	BADEL ESALAS WILFREDO	CARRERA ADTIVA – PENSIONABLE
3	8,668,534	JIMENEZ FERRER ARAMIS	PENSIONABLE
4	8,682,572	MIRANDA CABARCAS HELI	CARRERA ADTIVA – AFORADO
5	8,634,459	PEÑA SARMIENTO JOSE	CARRERA ADTIVA – AFORADO
6	32,623,942	REDONDO ZARCO MAGALY	CARRERA ADTIVA – AFORADO
7	8,681,695	ROJAS BLANCO LUIS	CARRERA ADTIVA – AFORADO
8	8,631,684	ROMERO GUTIERREZ ALVARO	CARRERA ADTIVA – AFORADO
9	8,681,695	CARLOS BOLANO DUNCA	CARRERA ADTIVA – AFORADO
10	8,631,684	ELVIA ROSA FLOREZ HERNANDEZ	PENSIONABLE

4.1.3.2.1. SITUACIÓN JURIDICA Y LABORAL DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA PLANTA TRANSITORIA DE PERSONAL

Resulta oportuno destacar que el Decreto 0262 del 23 de julio de 2004, en su artículo Décimo Segundo la orden que los servidores públicos de la entidad debía ser trasladados a el Banco Inmobiliario Metropolitano dentro de un termino de transición que

para los efectos se estableciera; en cumplimiento de esto y mediante la Resolución No. 009 de fecha 21 de febrero de 2005, la Dirección Distrital en su calidad de liquidador ordenó la supresión global de la planta de personal del Fondo preservando el fuero de estabilidad laboral reconocido por mandato legal y constitucional a los funcionarios que gozaban de Fuero Sindical y los pensionables, quienes fueron incorporados en una Planta transitoria, compuesta por 10 funcionarios inicialmente, 7 de los cuales tenían la calidad de aforados, disponiéndose que la supresión de los mismos tendría lugar de manera automática a partir de la ejecutoria de la sentencia que autorizará el levantamiento del fuero sindical o del término específico de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos.

De igual manera y con ocasión de la declaratoria de la liquidación del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA “FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN”, tuvo lugar la cesación de su objeto social preservando la personería jurídica para los únicos fines de su inmediata liquidación, de tal manera que se generaron los siguientes efectos

- a. Por virtud del proceso de liquidación en el cual se encuentra sumida una entidad, tiene lugar la cesación de su función activa es decir aquella orientada al desarrollo de su objeto social. Lo cual significa la suspencion de manera definitiva de sus competencias en materia de prestador del servicio publico, circunstancias que limitan su accionar jurídico a la realización de las actividades dirigidas de manera estricta a su ineludible extinción.
- b. Con la liquidación de la entidad tiene lugar como un efecto jurídico que opera de pleno derecho la supresión de todos los cargos que de la planta de personal que no serán necesarios para cumplir con las actividades propias del proceso liquidatorio, no existiendo frente a los mismos funciones que desempeñar.
- c. La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocimiento del fuero sindical frente a procesos liquidatorios, preservando la estabilidad laboral de quienes ostentan dicha condición, quienes no podrán ser retirados del servicio sin la previa autorización judicial.
- d. Al no existir funciones que cumplir, ni planta de personal, es patente la imposibilidad fáctica y jurídica el cumplimiento de las funciones que venían desempeñando los servidores de FONVISOCIAL, cuyo vínculo fue preservado para darle cumplimiento a la garantía foral que los amparaba.
- Así mismo es menester señalar que conforme a lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 a los empleados públicos de carrera administrativa,



que como consecuencia de la liquidación de entidades, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización.

Actualmente, la Planta Transitoria de Personal está compuesta por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	SUELDO BASICO	TOTAL DEVENGADO
MAGALY REDONDO ZARCO	32.623.942	AUXILIAR ADMVO	1.496.938,00	1.611.753,00
ALVARO RAFAEL ROMERO	8.631.684	TECNICO	1.810.146,00	1.948.984,00
JOSE DE JESUS PEÑA SARMIENTO	8.634.459	PROF. U/TARIO	2.606.294,00	2.806.197,00
ARAMIS MANUEL FERRER	8.668.544	CONDUCTOR	1.496.938,00	1.611.753,00
LUIS EDUARDO ROJAS BLANCO	8.681.695	TECNICO	1.810.146,00	1.948.984,00
HELI MANUEL MIRANDA CABARCAS	8.682.572	PROF. E/ZADO	2.797.438,00	3.012.001,00
WILFREDO BADEL ESALAS	8.682.943	PROF. U/TARIO	2.606.294,00	2.806.197,00
AUGUSTO AMAYA LAZARO	8.732.153	AUXILIAR ADMVO	1.496.938,00	1.611.753,00

*El valor total de la planta transitoria corresponde a DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$17.357.622)

4.1.3.2.2. DE LOS AFORADOS DE LA PLANTA TRANSITORIA.

De conformidad con lo arriba enunciado le asiste a esta Dirección la obligación de acatar lo estipulado por la Honorable Corte constitucional en sentencia T 555 de 2000, en donde se indica que la liquidación de la entidad constituye justa causa para el despido de los trabajadores, siempre y cuando y de manera previa se proceda al uso efectivo de la acción de levantamiento de fuero que para el caso prevé la ley debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a fecha en que el empleador tuvo conocimiento de la justa causa del despido (Art. 118 y ss de C.S.T)

“El despido de trabajadores amparados con el fuero sindical, sólo procede mediante la acción de levantamiento del fuero que el empleador debe promover siempre ante el juez laboral, a través de un proceso especial, e invocando justa causa para ello, las cuales, conforme al orden jurídico vigente, son las mismas que originan la terminación del contrato de trabajo, o la liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento y la suspensión total o parcial de actividades por parte del patrono durante más de 120 día”.

(...)

El trabajador perjudicado con la liquidación de una entidad pública o privada, sólo tiene la opción indemnizatoria, pero no le es dado

solicitar un reintegro imposible, pues con ello se desnaturalizaría el objeto de la acción judicial para el cumplimiento de una obligación de hacer a sabiendas de su imposibilidad jurídica y material. Si el empleador ha desaparecido del orden jurídico e institucional conforme lo ordenó la ley, como ocurre en el caso concreto de Puertos de Colombia, el juez procederá a efectuar un análisis con relación a la eventualidad de decretar una indemnización y si estas circunstancias de la liquidación de una empresa estatal ordenada por una norma jurídica, apareja naturalmente la terminación del contrato de trabajo, resulta jurídicamente imposible pretender un reintegro.

De los hechos se desprende que dentro de la Administración anterior, pasados 9 meses de la orden de supresión de la entidad, los funcionarios que se encontraban a cargo del tema presentaron demandas ordinarias laborales el 29 de abril de 2005¹.

No obstante y a pesar de este hecho, se encontraban dentro de los dos meses de la fecha de comunicación de la supresión de la planta (28 de febrero de 2005), fecha que ellos tomaron como término de inicio, considerándose de manera errónea que el término se debía contar respecto de la supresión de la planta y no de la supresión de la entidad, lo que condujo al juez de conocimiento a declarar la extemporaneidad de la presentación de la demanda y por ende la prescripción de la acción, situación que negó la posibilidad de la entidad en liquidación, de suprimir la planta de cargos, obligándola a establecer una planta transitoria hasta la terminación de la existencia legal de la entidad repercutiendo en el patrimonio de Fonvisocial.

Podemos observar la normativa al respecto:

ARTICULO 118. -Modificado. D. 204/57, art. 6°. Modificado por el art. 48, Ley 712 de 2001. **Acción de reintegro.** *La demanda del trabajador amparado por el fuero sindical que hubiere sido despedido sin permiso del juez del trabajo, se tramitará conforme al procedimiento señalado en los artículos 114 y siguientes de este código. La acción de reintegro prescribirá en dos (2) meses, contados a partir de la fecha del despido. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la acción del trabajador amparado por el fuero sindical que hubiere sido trasladado o desmejorado sin intervención judicial.*

ARTICULO 118A. - Modificado por el art. 49, Ley 712 de 2001. **Prescripción.** *Las acciones que*

1 Juzgado Octavo Laboral del Circuito. José Peña y otros, sindicato SINALSERPUB, Radicación 227 de 2005, Juzgado Tercero Laboral del Circuito. Heli Miranda, SINABOG Radicado 0203 de 2005. Actualmente en Apelación ante el Tribunal del Atlántico Sala Laboral M.P. Jesús Balaguera y M.P. Heidi Guerrero respectivamente.

emanan del fuero sindical prescriben en dos (2) meses. Para el trabajador este término se contará desde la fecha de despido, traslado o desmejora. Para el empleador desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho que se invoca como justa causa o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso.

Durante el trámite de la reclamación administrativa de los empleados públicos y trabajadores oficiales, se suspende el término prescriptivo.

Culminado este trámite, o presentada la reclamación escrita en el caso de los trabajadores particulares, comenzará a contarse nuevamente el término de dos (2) meses.

De haberle dado aplicación a la normativa sobre el tema se hubiera procedido a constituir una planta transitoria temporal que permitiera agotar el procedimiento para el levantamiento del fuero sindical y con posterioridad se hubiera realizado lo establecido en el artículo 44 de la ley 909 de 2004, lo que podría haber generado una indemnización por concepto de carrera administrativa y la desvinculación definitiva de los funcionario sin la violación de derechos laborales, disminuyendo notablemente los gastos administrativos del proceso liquidatorio, sin embargo, la planta transitoria de los funcionarios aforados durante lo que lleva en curso en proceso de liquidación de FONVISOCIAL se ha cancelado.

No obstante lo anterior y con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el decreto de supresión y de conformidad con lo establecido en el art 44 de ley 909, la actual Directora Distrital de liquidaciones ideó en el año 2008, una propuesta de reincorporación la cual fue presentada a la planta transitoria con el fin de evitar mayores erogaciones y de preservar el vínculo laboral por mandato Constitucional y legal a los funcionarios que gozaban de Fuero Sindical y a los pensionables, quienes fueron convocados a efectos de surtir los traslados de que trata artículo Décimo Segundo del Decreto 0262 de 2.004.

En este sentido los señores WILFREDO BADEL ESALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.682.943, cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 340, Grado 02; ARAMIS JIMÉNEZ FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.668.544 cargo CONDUCTOR Código 620 Grado 01; JOSÉ PEÑA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.634.459 cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 340, Grado 02; ELVIA FLOREZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 32.656.975 cargo AUXILIAR, Código 565, Grado 01; MAGALI REDONDO ZARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.623.942 cargo

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 550, Grado 01; HELI MIRANDA CABARCAS identificado con la cédula de ciudadanía número 8.682.572 cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 335, Grado 01; ÁLVARO ROMERO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.631.684 cargo TÉCNICO, Código 401, Grado 01; LUIS ROJAS BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.681.695 cargo TÉCNICO, Código 401, Grado 01 y AUGUSTO AMAYALÁZARO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.732.153 cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 550, Grado 01, fueron notificados de la Resolución No 029 de Agosto 26 de 2008, en donde se resolvió trasladar a los precitados señores, quienes se encontraban vinculados en planta transitoria de personal del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN “FONVISOCIAL”, al **BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO**.

Para ello se estudio lo consagrado en el artículo Décimo Segundo del Decreto 0262 de 2.004, que reza:

“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Ordénese la liquidación de FONVISOCIAL. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto FONVISOCIAL, entrara en proceso de liquidación. La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, coordinará y administrará de manera directa el proceso de liquidación y la Superintendente actuara como representante legal de la entidad en liquidación. Los servidores públicos de Fonvisocial se trasladaran a esta nueva entidad dentro del término de transición que para los efectos se establezca.

En desarrollo de lo anterior, mediante Acuerdo No. 05-07 emitido por la Junta Directiva del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO el 7 de Diciembre de 2007 se adoptó a un grupo de trabajadores pertenecientes a FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, en la Planta de Personal de esa entidad, se dispuso la vinculación de dichos servidores públicos mediante contrato de trabajo a término indefinido dentro del nivel jerárquico, rol y perfiles determinados en la Planta de Personal vigente, cuyos grados deberán ser adecuados por el Gerente General del Banco Inmobiliario Metropolitano dentro de la planta de personal de conformidad con el Acuerdo de delegación 02 de fecha 15 de Junio de 2.007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 05-07 de Diciembre 7 de 2.007 emanado de la Junta Directiva del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, el Gerente General de dicha entidad a través de la Resolución No –188-07



resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: *Adóptese y crease los siguientes cargos en la planta de personal vigente del Banco Inmobiliario Metropolitano:*

2 Técnicos III

2 Profesionales II

1 Profesional Especializado II

1 Profesional Especializado III

“ARTICULO SEGUNDO: *Vinculase en la nueva Planta de Personal del Banco Inmobiliario a los siguientes servidores bajo la naturaleza jurídica de Trabajadores Oficiales y mediante contrato de trabajo a termino indefinido, los cuales son:*

JOSÉ PEÑA SARMIENTO	C.C. 8.634.459
MAGALI REDONDO ZARCO	C.C. 32.623.942
HELI MIRANDA CABARCAS	C.C. 8.682.572
ÁLVARO ROMERO GUTIÉRREZ	C.C. 8.631.684
LUIS ROJAS BLANCO	C.C. 8.681.695
AUGUSTO AMAYA LAZARO	C.C. 8.732.153

Por las consideraciones expuestas habiendo tenido lugar la adopción de los precitados servidores públicos en la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, se dio por surtido el término de transición previsto en el artículo Décimo Segundo del Decreto 262 de 2.004, configurándose por ello los presupuestos fácticos y jurídicos para el traslado al BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO de los señores JOSÉ PEÑA SARMIENTO, MAGALI REDONDO ZARCO, HELI MIRANDA CABARCAS, ÁLVARO ROMERO GUTIÉRREZ, LUIS ROJAS BLANCO, y AUGUSTO AMAYA LAZARO. Produciendo el acto administrativo de traslado de personal mediante la Resolución No. 029 de 2008, quienes no lo aceptaron por considerarlo violatorio a su derechos.

El precitado acto administrativo fue modificado mediante la Resolución No 049 de 2008, a efectos de incluir todas las alternativas jurídicamente procedentes a que tienen derecho los servidores públicos de FONVISOCIAL como funcionario inscritos en el régimen de la carrera administrativa y frente a los derechos al traslado al BIM consagrados en el decreto 062 de 2004, siendo estas excluyentes, por lo que no se podían conceder más de una por la misma situación.

Las alternativas, excluyentes entre sí, que fueron puestas a consideración de los funcionarios en planta transitoria fueron las siguientes: reincorporación en un cargo igual o equivalente en otra entidad o dependencia perteneciente al sector administrativo del que hacía parte la entidad liquidada; b) el reconocimiento y pago de una indemnización en los términos del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, y c) la opción adicional,

contemplada en el Decreto 0262 de 2004 para este caso concreto, consistente en el traslado directo de la planta de personal transitoria de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN a la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, en calidad de trabajadores oficiales, pero reiteramos, conservando la continuidad de la relación laboral, su misma remuneración y desempeñando las mismas funciones.

Con respecto a la alternativa planteada en disposición especial, esto es, el Decreto 0262 de 2004, consistente en el traslado a la planta de personal de BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, esta tendría lugar sin perder la continuidad, con igual salario y funciones, sólo con la diferencia de que sería en calidad de trabajador oficial por efectos de ser su empleador una empresa industrial y comercial del estado y además manteniendo su garantía y derecho de fuero sindical en su calidad de directivo con la estabilidad reforzada la cual dio ocasión a que se preservara el vínculo laboral en la planta transitoria y devengaran salarios sin prestación de servicios hasta esta fecha.

En síntesis, no habría lugar a la indemnización legal por cuanto lo que se le ofrece en esta alternativa es un “traslado” con igual salario y funciones y no una ruptura de vínculo con la que no habría derecho a continuar prestando servicio, y mucho menos la obligación de la administración de mantener salario e igual funciones.

Para los fines indicados anteriormente se concedió el término de cinco (5) días, a fin de que comunicara por escrito la decisión de optar bien sea por la reincorporación, la indemnización o el traslado de conformidad con los términos antes señalado y de no manifestar su voluntad dentro de dicho término, se entendería que ha optado por la indemnización de conformidad con lo establecido en artículo 30 del Decreto 760 de 2005.

Cumplido el trámite de rigor y ante la negativa de optar por una cualquiera de las alternativas en unos casos y el silencio en otras, quedó entendido que frente a los servidores públicos de Fonvisocial, procederá el pago de la indemnización de conformidad con lo establecido en artículo 30 del Decreto 760 de 2005, lo cual tendrá lugar solo una vez se configuren los presupuestos fácticos y jurídicos para la terminación del vínculo laboral.

Es igualmente necesario puntualizar que en relación con los señores WILFREDO BADEL ESALAS y ARAMIS JIMENEZ FERRER, los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez por parte de los mismo solo se completaron con el cumplimiento de la edad de cincuenta y cinco años en el año 2008, es decir cuatro años después al decreto de liquidación de Fonvisocial, circunstancia



que no fue tenida en cuenta al momento de la supresión de la planta de personal a efectos de proceder a su desvinculación definitiva en ese momento.

Correspondió a esta administración el estudio jurídico de su condición de “pensionables”, quedando establecido que ambos se encuentran dentro del Régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya que al momento de entrar en vigencia el sistema (abr. 1º/94) tenían ambos más de 40 años, por lo que les será aplicable el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

En este sentido el régimen anterior al que se hace referencia en la precitada disposición para los casos en mención lo es el contenido en la ley 33 de 1985 que dispone en su Artículo 1º: *“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”.*

En la actualidad ambos señores elevaron solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez al Fondo Territorial de pensiones y se esta a la espera de un pronunciamiento definitivo por parte de esta entidad. Es así como, deberá esperarse el pronunciamiento para proceder al reconocimiento de la pensión en el evento que el fallo sea adverso , o en su defecto cumplir con el mandato normativo de constituir el encargo fiduciario al que haya lugar. En todo caso, siempre existirá la opción de otorgar la indemnización como consecuencia del cierre de proceso liquidatorio.

Finalmente con respecto a la señora ELVIA FLOREZ HERNANDEZ la pensión de vejez le fue reconocida por el ISS mediante la Resolución No 011409 de Mayo 28 de 2009, habiendo tenido lugar su retiro definitivo del servicio a partir 31 de agosto de esa misma anualidad.

Por las consideraciones expuestas es claro que la actuación de la Dirección Distrital de Liquidaciones como ente Liquidador de FONVISOCIAL en Liquidación, se ha ceñido en estrictez a las normas que informan los procesos liquidatorios, reconociendo los derechos legales y constitucionales que le asisten a los servidores públicos que ademas de aforados se encuentren inscritos en el régimen de la Carrera Administrativa.

4.1.4. DE LOS BIENES EXLCUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACION.

Debido a que al momento de la Liquidación de FONVISOCIAL algunas personas consignaron a las cuentas de la entidad un dinero por concepto de escrituración de predios con ocasión del desarrollo

de algunos proyectos de vivienda de interés social que no se realizaron, siendo necesario proceder a la devolución de estos recursos por la no ejecución de los mismos, convirtiéndose así como un bienes a favor de terceros, configurándose lo establecido en el art 26 del Decreto 2211 de 2004, esto es declarándolos como bienes excluidos de la masa de la liquidación, existiendo preferencia legal para su pago:

EXCLUIDOS DE MASA – DEVOLUCIONES	VALOR
CARMEN MARIA GUTIERREZ	140.000,00
LIGIA ESTELA OROZCO	735.500,00
DORMIVELA GARCIA	140.000,00
JOSEFA OROZCO PIMENTEL	140.000,00
MARIZ DE JESUS LARA	140.000,00
ELIZABETH DEL CARMEN	550.000,00
ANA ELVIRA YEOSSES VARGAS	140.000,00
MARIA VICTORIA NAVARRO	140.000,00
YANETH MARTINEZ	140.000,00
MARIA CERVANTES	140.000,00
INVERSIONES SANCHEZ	13.652.538,00
JORGE ZAMBRANO	525.000,00
ORLANDO IGLESIAS	140.000,00
CARLOS ALBERTO RICAURTE	525.000,00
FLOR PADILLA	33.000,00
ANASTACIO JIMENEZ	33.000,00
MANUELA FONTALVO	33.000,00
MARIELA BAÑO	33.000,00
EDITH DE LA HOZ	33.000,00
FRANCISCO CORREA RIVIERA	33.000,00
RUTH GARCIA FERNANDEZ	33.000,00
FRANCISCA PEREZ	33.000,00
EDILSA GARCIA VALLE	33.000,00
SARA RODRIGUEZ JIMENEZ	33.000,00
MARYURIS ABIANTUN JIMENEZ	33.000,00
LUCIANA HOENISBERG	33.000,00
ERIKA URDANETA	33.000,00
DELFINA DE LA CRUZ	33.000,00
ALICIA JIMENEZ VILLAMIL	33.000,00
VICTORIA SANCHEZ	33.000,00
ROSA MARQUEZ	33.000,00
ROSA PINEDA	33.000,00
KATALINA ARELLANO	33.000,00
ELDA CASSIANI	33.000,00
YESENY PONCE	33.000,00
MARIA PEREZ MADRID	33.000,00
DIANA M PARDO QUEDADA	33.000,00
NEIRA BARROS DE ALTAMAR	427.200,00
NUBIA IBAÑEZ JIMENEZ	33.000,00
NANCY GOMEZ DE PAZO	33.000,00
DELFINA AYAZO HERNANDEZ	33.000,00
CARMEN MORALES HERNANDEZ	33.000,00
ETEL PADILLA HERRERA	33.000,00
YADIRA ESPINOZA POLO	33.000,00
ELIZABETH CHIQUILLO	33.000,00
NOHEMITH MARIN BARRIOS	33.000,00
MARIA BARRERA ESPITIA	33.000,00
ZULMA NUÑEZ DAZA	33.000,00
DELMIS VALETA MENDIVIL	33.000,00



EXCLUIDOS DE MASA – DEVOLUCIONES	VALOR
LUZ ELENA CAICEDO GALVEZ	66.000,00
JEAN PIERO CRUZ BOLIVAR	33.000,00
OTONIEL ROSSO DE LA HOZ	33.000,00
LUIS GUILLLEN LLANES	33.000,00
JULIO CAÑATE MENDOZA	33.000,00
CESAR RIOS	33.000,00
GABRIEL HURTADO	33.000,00
LUIS QUINTERO GORDON	33.000,00
FRANCISCO ALVAREZ	33.000,00
TOTAL EXCLUIDOS	19.127.238,00

4.1.5. DE LOS PASIVOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

4.1.5.1 Del emplazamiento a los acreedores del Fondo Distrital de Vivienda y de Reforma Urbana - Fonvisocial en liquidación

Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, mediante avisos de prensa publicados en los Diarios El Heraldo en fecha 19 de Agosto de 2004 y La Libertad en fecha Agosto 28 y 29 de 2004, así como mediante aviso radial transmitido en la Emisora Riomar de Todelar Cadena Nacional en fecha Agosto 26 de 2004 durante la transmisión vespertina y en Agosto 27 de 2004 durante la transmisión matutina, se emplazó a las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones o tuvieran en su poder, activos a cualquier título para los fines de su devolución y cancelación contra el ente en liquidación, para que concurriesen personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos o el original del título si fuere necesario, al trámite de liquidación de la Entidad, para cuyo efecto se estableció el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión en una emisora local, es decir, a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive, únicamente en las instalaciones de la Institución en el horario comprendido entre 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, a través de resoluciones individuales, resolvió cada una de las reclamaciones oportunamente presentadas

dentro del proceso liquidatorio de FONVISOCIAL; actos administrativos que fueron notificados personalmente a cada uno de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de cada una de las resoluciones individuales, los mismos fueron resueltos dentro de los términos legales, mediante actos administrativos debidamente motivados.

En consecuencia, dentro del proceso de liquidación de la FONVISOCIAL, se efectuaron todas las acciones legales que conllevaron la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación, así como los créditos a cargo de la misma. No obstante, se evidencia que la prelación de créditos utilizada no corresponde a la señalada por el Código Civil y normas aplicables, ni previamente a la graduación se determinó un catalogo de glosas generales que determinarían pautas para la aceptación o rechazo de acreencias. No obstante, en cada acto administrativo de rechazo de créditos se establecen unas causales de rechazo.

4.1.5.2. Del proceso de graduación y calificación de créditos oportunos

Mediante resolución 066 de 2006, expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones, se clasificaron y graduaron los créditos incorporados y excluidos y se establecieron los créditos rechazados de la masa liquidatoria del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Barranquilla – FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN.

En cuanto a las reclamaciones aceptadas y su valor, nos permitimos relacionarlas así:

PRELACIÓN CREDITO	RECLAMACIONES ACEPTADAS	VALOR
LABORALES	3	\$31.380.626,00
LABORALES SEGURIDAD SOCIAL	2	\$53.454.375,00
FISCALES	2	\$125.783.979,00
PARAFISCALES	2	\$44.270.126,00
QUIROGRAFARIAS	3	\$24.126.000,00
TOTAL RECLAMACIONES PRESENTADAS	12	\$279.015.106,00

*Actualmente el valor de los créditos laborales se encuentra totalmente cancelado quedando pendiente las demás acreencias

Del 100% de las reclamaciones presentadas durante el trámite de graduación y calificación de créditos: solamente se aceptó el 12%, se rechazó el 73% y se clasificaron como bienes excluidos de masa un 15%.



De los pasivos reconocidos se procedió al pago de los créditos laborales y la seguridad social en el año 2006, estando pendiente por cancelar los créditos fiscales, parafiscales y quirografarios, los cuales no ha sido posible cancelarlos dado que el principal deudor que es Distrito de Barranquilla no ha cancelado las obligaciones adeudadas de ley 550.

4.1.5.3. De las Reclamaciones Extemporáneas y Pasivo cierto no reclamado

Establece el artículo 34 del Decreto 254 de 2000 en concordancia con el art. 29 del Decreto 2211 del 2004, que si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo del ente en liquidación señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la situación financiera del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA – FONVISOCIAL EN LIQUIDACION se logro establecer que si es oportuno graduar y calificar el pago de la totalidad de las acreencias presentadas de manera extemporánea y/o el pasivo cierto no reclamado que se encuentran debidamente registrado en contabilidad, toda vez que existen recursos suficientes para su pago.

Que de conformidad con lo anterior, el 21 de abril de 2010 se publico aviso de cierre de la presentación de las reclamaciones extemporáneas en periódico de amplia circulación nacional, informando que hasta el 17 de mayo se recepcionarían las mencionadas acreencias, no obstante lo anterior y a efectos de adelantar ya se ha realizado un análisis exhaustivo dentro de los estados financieros de la entidad que permiten establecer que existe registrado como PCNR.

Que con fundamento en lo anterior mediante Resolución No. 010 del 23 de julio de 2010 se determino y califico las reclamaciones presentadas de manera extemporánea y el pasivo cierto no reclamado del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA – FONVISOCIAL EN LIQUIDACION, quedando los siguientes créditos reconocidos para pago por un valor total de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$518.709.293,77):

PASIVO CIERTO NO RECLAMADO Y/O EXTEMPORANEO	518.709.293,77
JULIAN JAVIER SAADE ZABLEH	229.560.660,00
SEGURO SOCIAL	270.307.922,00
ELVIA ROSA FLOREZ HERNANDEZ	1.123.337,00
JORGE VELASQUEZ CABALLERO -OSWALDO BERMUDEZ APODERADO	13.902.374,77
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	3.815.000,00
TOTAL PCNR	518709293,77

Que una vez cerrada la presentación de las reclamaciones y expedido el acto administrativo de reconocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Decreto 2211 de 2004 Se publico aviso en prensa de. Amplia circulación local el día 26 de julio de 2010.

Detalle del pasivo:

CUENTAS POR PAGAR	2.208.704.086,77
GASTOS ADMINISTRATIVOS A JULIO DE 2010	92.033.075,00
PASIVOS LABORALES	802.800.000,00
GASTOS PROVISIONES Y POS CIERRE	528.400.000,00
MASA FISCAL	125.183.979,00
MASA APORTES SALUD PENSION.PARAFISCAL LABORAL	53.454.375,00
MASA PARAFISCAL	44.270.126,00
MASA QUIROGRAFARIOS	24.126.000,00
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	518.709.293,77
EXCLUIDO DE MASA	19.127.238,00
TOTAL PASIVO	2.208.104.086,77

4.1.6. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD Y LAS CESIONES EFECTUADAS POR EL MISMO AL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO HOY EN LIQUIDACION.

Que al momento de la apertura de la disolución y liquidación de FOVISOCIAL se encontraban situaciones pendientes dentro de los proyectos de vivienda por el desarrollados, siendo necesario que los mismos fueran cedidos al Banco Inmobiliario Metropolitano a efectos de que estos terminaran su ejecución, para ello se suscribió Convenio Interadministrativo de Cesión de fecha 26 de junio de 2007, el cual se acompaño de 15 de actas de entrega de ejecución, en virtud de las cuales se entrego toda la documentación correspondientes a 16 urbanizaciones, debidamente cotejados y



revisados, terminando el proceso de entrega con un acta final de ejecución de fecha 26 de enero de 2008, quedando de esta manera perfeccionada la cesion de los siguientes proyectos:

- Calamarí,
- Pastoral Social,
- Ciudad Bonita,
- El Edén 2000,
- Villa Estadio,
- La Central,
- El Siete,
- Ciudad Bolívar,
- La Luz,

- La Chinita,
- Colina Campestre,
- Matadero Moderno,
- Farruca,
- Rivera,
- Arcadas de San Isidro,
- Las Cometas.

Que adicional a esto, dentro de FONVISOCIAL se contaba con predios fiscales que debían ser entregados al Distrito de Barranquilla y/o Banco Inmobiliario Metropolitano a efectos de que se les diera la destinación que por su naturaleza tienen entre ellos están:

LOTE	1. EL EDEN
UBICACIÓN	Carrera 27 a la 29ª entre calles 83 a la 84
TRADICION	Adquirido mediante escritura publica N° 256 de julio 4 de 1996, otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia. Para este predio se había firmado un Convenio con el Constructor RAFAEL CIANCI, para desarrollar un programa de cien (100) viviendas pero no se hizo efectiva su oferta y no se desarrolló el proyecto. Este predio se excluyo de la masa de la liquidación toda vez que se necesito realizar adecuaciones urbanísticas para el proyecto EDEN 2000.
MATRICULA INMOBILIARIA	040-277333
1. ÁREA DEL LOTE	1.8 Hectáreas-

LOTE	EL TORNILLO.
UBICACIÓN	Carrera 21 N° 30 – 61 Barrio Rebolo
TRADICION	Adquirido por el Fondo mediante Escritura Pública N° 4707 de Julio 22 de 1998, otorgada en la Notaría Única de Soledad. Se tenia previsto la construcción de 24 apartamentos, pero el lote fue invadido. Predio para ser entregado a efectos de que se realice la adjudicación por posesiones irregulares.
MATRICULA INMOBILIARIA	040-78649.
ÁREA DEL LOTE	1.040 Mts²

LOTE	CIUDAD BOLIVAR
UBICACIÓN	Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, al lado del Polideportivo de Soledad 2000 (calle 52 carrera 19).
TRADICION	Adquirido por donación que le hiciera la CONSTRUCTORA MEDELLIN S.A, mediante Escritura Publica N° 6899 del 21 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría Única de Soledad. En este predio se construyeron 200 viviendas en coordinación con la fundación FOSTER PARENTS INTERNACIONAL INC. Se entrega para que una vez los beneficiarios se pongan al día con el impuesto predial se termine el proceso de escrituración.
MATRICULA INMOBILIARIA	N° 040-224616 – 040-224617
ÁREA DEL LOTE	30.118 Mts2



LOTE	LA CEMENTERA
UBICACIÓN	Lote ubicado en la calle 17 con carrera 33, Barrio Rebolo
TRADICION	Adquirido por el Fondo mediante Escritura pública N° 2. 901 de Mayo 6 de 1998, otorgada en la Notaría Única de Soledad. En este predio se tenía previsto la construcción del proyecto PORTAL DE LA ARENOSA , para 150 apartamentos por parte de la firma PROVISOCIAL , del cual se construyeron dos (2) apartamentos modelo. Predio cedido al Distrito de barranquilla para la realización de un hogar de paso para personas de la tercera edad.
MATRICULA INMOBILIARIA	040 – 169978 y 040 – 159047
ÁREA DEL LOTE	3. 485.50 Mts2

Que a continuación se relacionan los Convenios con que fueron cedidos al Banco Inmobiliario los lotes pertenecientes a los programas antes descritos a efectos de que se continuara con el desarrollo de las políticas de vivienda dentro del Distrito de Barranquilla, tal como se ordeno en el Decreto 0262 de 2004.

No	PREDIO	UBICACIÓN Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	CONVENIO	ESCRITURA PÚBLICA
1	LA LUZ Y LA CHINITA	040-0164284, 040-0030803, 040-0008022, 040-0008023, 040-0214179 y 040-065499	Convenio Interadministrativo de Cesión de fecha Noviembre 19 de 2004	Escritura Pública No. 1537 de abril 02 de 2005
2	LA CENTRAL	Calle Murillo frente a Gran Abastos	Convenio Interadministrativo de Cesión de fecha Febrero 14 de 2006	No se ha otorgado escritura
3	PASTORAL SOCIAL	Carreras 27 a la 29 entre Calles 83 y 84. M. I. No. 040-27733	Convenio Interadministrativo de Cesión de fecha junio 26 de 2007.	No se ha otorgado escritura
4	EDÉN 2000	Carreras 27 a la 29 entre Calles 83 y 84. M. I. No. 040-27733	Convenio Interadministrativo de Cesión de fecha junio 26 de 2007.	No se ha otorgado escritura
5	CIUDAD BOLIVAR	Calle 52 Carrera 19 M.I. No. 040-224616 y 040-224617	Convenio Interadministrativo de Cesión de fecha junio 26 de 2007.	No se ha otorgado escritura

Los ítems 2, 3, 4 y 5, fueron adjudicados en un gran porcentaje a los beneficiarios de los diferentes programas, generando como resultado que, aproximadamente, un 30% de los predios ubicados en los mencionados lotes, se encuentran aún en propiedad de Fonvisocial en liquidación.

4.1.7 DE DE LOS ACTIVOS FIJOS INVENTARIOS Y AVALUOS.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2211 de 2004 y teniendo en cuenta que se encontraban configurados los presupuestos técnicos y administrativos necesarios para la valoración de los bienes de FONVISOCIAL EN LIQUIDACION, la Directora Distrital de Liquidaciones de conformidad con sus facultades legales, ordenó una valoración parcial de los activos de FONVISOCIAL, la Directora Distrital de Liquidaciones de conformidad con sus facultades legales, ordenó una valoración parcial de los activos de FONVISOCIAL, los cuales fueron realizados por el Colegio Inmobiliario de Barranquilla por un lado y por el otro el Arquitecto Avaluador Sergio Delgado Pachón, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores según No. 1193.
- El día 8 de octubre de 2007 el Presidente de la Corporación Colegio Inmobiliario de Barranquilla entró informe sobre el avalúo técnico de los bienes inmuebles, muebles, equipos y vehículo automotor de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN en donde informó mediante cuadros de resumen de descripción que a los bienes se les practicó inspección técnico ocular resultando: 288 bienes muebles, 12 lotes y 1 vehículo identificados como propiedad de FONVISOCIAL, activos que reflejaron un valor total de \$97.385.000.
- El día 27 de octubre de 2008 el Perito Avaluador entregó informe sobre el avalúo técnico del bien inmueble ubicado en la carrera 18 con calle 25ª de Soledad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 040-379537 de propiedad de FONVISOCIAL en liquidación, según estudio de títulos realizado



por el mismo, activo que refleja un valor total de 854.575.250.

4. De los anteriores avalúos se le corrió traslado al revisor fiscal con el propósito que el mismo emitiera concepto favorable sobre la valoración de los bienes avaluados, el cual no encontró objeción con el informe entregado por la Corporación Colegio Inmobiliario de Barranquilla, y el arquitecto avaluador Sergio Delgado Pachón.

5. Igualmente, la Directora Distrital de Liquidaciones, en uso de las facultades conferidas legalmente, solicitó a los revisores fiscales de las respectivas sociedades las certificaciones de los valores intrínsecos de la participación y de las acciones de propiedad de FONVISOCIAL. Una vez expedidas dichas certificaciones, se le corrió traslado de las mismas al Revisor Fiscal de FONVISOCIAL, quien no encontró objeción alguna.

Consolidando la información obtenida por los avaluadores y los revisores fiscales de las sociedades en las cuales FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN tenía participación, se profirió la Resolución 053 del 28 de noviembre de 2008, por medio de la cual se aprueba parcialmente los inventarios y avalúos de propiedad de FONVISOCIAL, así:

AVALÚO DE BIENES MUEBES, EQUIPOS, INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN	
DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
ABANICOS	265.000
EQUIPOS DE CAFETERIA Y OTROS	200.000
CAJAS FUERTES	240.000
EQUIPOS PARA OFICINA	210.000
MUEBLES Y ARTÍCULOS DE OFICINA	4.544.000
EQUIPOS DE TELEFONÍA	160.000
SILLAS DE OFICINA	1.150.000

OLEOS Y MAQUETAS	2.256.000
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	690.000
EQUIPOS AUDIOVISUALES	290.000
MACETAS PARA PLANTAS	100.000
EXTINGUIDOR	50.000
EQUIPOS DE CÓMPUTO	2.230.000
ARCHIVADORES PARA OFICINA	4.930.000
SUB TOTAL BIENES Y EQUIPOS	17.619.000
VEHÍCULO MONTERO MITSUBISHI OQN 128	12.300.000
TOTAL BIENES INVENTARIADOS	29.919.000

4.1.7.1 DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES REPRESENTADOS EN LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DE FONVISOCIAL.

Que adicional a los activos muebles e inmuebles de la entidad, el FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA constituyo sociedades con diferentes empresas de la ciudad con el fin de desarrollar diferentes programas de vivienda en donde el mismo ofrecía en aportes en especies lotes a efectos de impulsar la construcción de vivienda de interés social conservando la calidad de oferente dentro de los programas de vivienda.

Revisando estas inversiones en la mayoría de las sociedad constituidas no se pudo ejecutar los programas proyectados procediéndose a la liquidación de las mismas las siguientes fueron las sociedades liquidadas:

- SOCIEDAD PROVISION LTDA – liquidada 2008
- SOCIEDAD UNISOCIAL S.A. – Vendida la participación 2008
- SOCIEDAD COINSOCIAL S.A. - Vendida la participación. 2008

SOCIEDAD	PARTICIPACIÓN Y/O CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR INTRÍNSECO (\$)	AVALUADOR	VALOR REALIZACIÓN (\$)
PROVISOCIAL S.A.	30%	64.540.735	Revisor Fiscal Provisocial	103.038.534*
UNISOCIAL S.A.	20,00%	39.546.274	Revisor Fiscal Unisocial	70.000.000
COINSOCIAL S.A.	20.000	29.400.000	Revisor Fiscal Coinsocial	55.000.000

*El valor anterior se disgrega de la siguiente manera: Efectivo por valor de \$19.857.796 entregado mediante cheque, predio con mejoras por valor de \$83.180.738.

- SOCIEDAD FONVICONSTRUCCIONES S.A. – Disuelta y liquidada. 2007
- SOCIEDAD ARCADAS DE SAN ISIDRO. Disuelta 2007
- SOCIEDAD EL SIETE.- Disuelta 2007
- La sociedad PROVISION LTDA se encuentra inmersa en causal de disolución pero se ha sostenido conversaciones con la junta de socios a efectos de vender la participación de la misma, observemos la participación de la entidad en liquidación dentro de la misma.



1. NIT	802.008.045		
ESCRITURA PÚBLICA	No. 208 Junio 25 de 1998		
1. MATRICULA MERCANTIL	262.171		
1. DIRECCIÓN	CALLE 94 No. 53-44		
1. DURACIÓN	Hasta el 25 de junio de 2003		
1. OBJETO SOCIAL	Diseño, planificación, construcción y venta de proyectos de vivienda de interés social en el área que comprende el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, siendo el primero de ellos el proyecto denominado LAS COMETAS		
1. CAPITAL	\$100.000.000,00		
1. CUOTAS	FONVISOCIAL CASA PROPIA S. A.	30 CUOTAS 70 CUOTAS	\$ 30.000.000 \$ 70.000.000
1. GERENTE	ERNESTINA PARRA BADILLO		
1. LOTE	Identificado con matricula inmobiliaria No. 040-308744, situado en el municipio de Soledad, en inmediaciones de la Gran Central de Abastos. Transferido por Fonvisocial a la sociedad.		
1. ESTADO ACTUAL	Se desarrollo parcialmente el objeto de la sociedad. Sociedad sin liquidar.		

4.1.7.2 GESTIONES ADELANTADAS ANTE LA SOCIEDAD

Que desde el 2008 se intento ubicar al representante legal de la sociedad a efectos de que presentara un informe de la situación de la sociedad, dado su estado de disolución por expiración del plazo de su creación, contratándose para ello al Dr Fernando Torrecilla persona encargada de realizar un levantamiento de la documentación de la sociedad y un diagnostico de la participación sobre la misma por parte de FONVISOCIAL hoy en liquidación, que revisados los documentos y realizadas las pesquisas necesarias el Dr. Torrecilla presento informe indicando:

Desde noviembre del año 2009 se procedió a buscar a las personas que fungen como socios en Casa Propia Ltda., y en Los Urales Ltda. Personas Juridicas que conforman la sociedad Provision, Quienes designaron al Abogado Boris Polo, para que los representara, a efectos de establecer la situación actual de Provisión Ltda y de establecer la situación de liquidación de la entidad o la posibilidad de quedarse ellos con la mismas.

Conocida su posición de reactivar la Sociedad, se convoco por unanimidad a la Junta Extraordinaria de Socios, reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Direccion Distrital de liquidaciones concluyéndose: (i) el nombramiento

de un liquidador de la Sociedad Provisión Ltda., hoy en estado de disolución. (ii) La voluntad de los Socios de Provisión Ltda., Casa Propia S.A. de seguir delante de manera independiente con el proyecto de vivienda LAS COMETAS dentro de otro contexto diferente al de la sociedad. Designándose a los Dres Boris Polo y Fernando Torrecilla para que en representación de las partes se realizaran las gestiones necesarias para la liquidación de la participación de Fonvisocial.

Con base en documentos como certificados de tradición actualizados y escrituras públicas, se procedió hacer estudio jurídico pormenorizado de los antecedentes del predio, su forma de adquisición por parte de FONVISOCIAL, la negociación entre la falente con la Sociedad Los Urales Ltda., que dio como resultado la creación de la Sociedad Provisión Ltda., a quien se trasmitió la propiedad del Lote San Carlos sin que se haya recibido su precio de venta.

No obstante dado el grado de abandono en el que se encontraba la sociedad se encontraron grandes pasivos y un número indeterminado de procesos judiciales en su contra, por ello se realizo un inventario de los procesos judiciales con la calificación de sus pretensiones, al mismo tiempo que se realizo una revisión de los estados financieros, ordenándose de manera inmediata la elaboración de un nuevo avalúo del lote San Carlos a efectos de establecer el patrimonio de la Sociedad



y de poder generar la venta de la participación de FONVISOCIAL dentro de la misma.

Para ello se abrieron nuevamente las oficinas de la calle 76 No. 48-73 Oficina 301 de esta ciudad, donde atenderán todo lo relacionado con la contabilidad de Provisión Ltda y su parte administrativa, se procedió al nombramiento y registro en cámara de comercio de un revisor fiscal a efectos de reelaborar los estados financieros de la entidad y completar el diagnostico de su sistuacion financiera, a la fecha ya se tiene toda la infromacion depurda y conciliada y se esta a la espera de la entrega del avvaluo del lote del inmueble para fijar el precio de venta y cancelar los pasivos con que cuenta la sociedad. De igual manera y durante este tiempo se realizaron acciones reivindicatorias para la recuperación del lote en compañía de miembros de la comunidad, no obstante ello y con el fin de realizar las demarcaciones del terreno se realizo levantamiento topográfico del “Lote San Carlos”, el cual arrojo que se trata de un terreno de medida de (18.3772 mt2).

El valor del inventario que resultado de la suma de los bienes avaluados más la participación de FONVISOCIAL EN LIQUIDACION dentro de las sociedades anotadas es la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.179.998.784).El contenido de la Resolución 053 del 28 de noviembre de 2008 fue notificado en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, publicando el respectivo aviso en el Diario la Libertad el día viernes 12 de diciembre de 2008, dejando constancia que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles después de haber sido desfijado el correspondiente edicto.

De e acuerdo con lo expresado, se puede concluir que del inventario Propiedad Planta y Equipo que compone el activo de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, solo se encontraría disponibles los siguientes bienes los cuales suman el valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$29.919.000)

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	29.919.000,00
TERRENOS	
MUEBLES Y ENSERES	13.739.000,00
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	855.000,00
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	160.000,00
EQUIPOS DE COMPUTACION	2.665.000,00
EQUIPOS DE TRANSPORTE	12.300.000,00
GRECA	200.000,00

4.1.8 DE LOS ACTIVOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO

4.1.8.1 Activos corrientes – cartera por recuperar

Luego de la depuración contable, resultó que existe una cartera cierta conformada de la siguiente manera:

COMPOSICION DE DEUDORES	VALOR EN MILES	%
TRANSFERENCIAS POR COBRAR LEY 550	2.593.480.919	98,00%
PROVISIÓN LTDA	300.000.000	2,00%
TOTAL		100,00%

Como se puede observar el mayor activo con que cuenta la entidad en liquidación se encuentra representada en la cuenta por cobrar al Distrito por Transferencia Ley 550, que de obtener el pago total de la misma, se alcanzaría a cubrir el total del pasivo graduado y calificado sin tener que acudir a la figura de la adjudicación forzosa consagrada en el Decreto 2211 de 2010.

Detalle del activo:

ACTIVO	
BANCOS Y CORPORACIONES	700.000,00
DEUDORES	2.893.480.919
ALCALDIA DISTRIAL LEY 550	2.593.480.919,33
PROVISION LTDA	300.000.000,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	29.919.000
MUEBLES Y ENSERES	13.739.000,00
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	855.000,00
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	160.000,00
EQUIPOS DE COMPUTACION	2.665.000,00
EQUIPOS DE TRANSPORTE	12.300.000,00
GRECA	200.000,00
TOTAL ACTIVO	2.924.099.919,33

4.1.9. INFORME FINANCIERO

Procede la Directora Distrital de Liquidaciones, a realizar una exposición del informe financiero de la entidad en liquidación, el cual incluye los estados financieros que se prepararon para la realización de la Junta Liquidadora, y que da cuenta de los movimientos contables y depuraciones realizadas en el curso del proceso liquidatorio con corte a 30 de junio de 2010.



Hay que destacar que conforme lo señala la ley 716 de 2001, era obligación de toda entidad realizar el proceso de saneamiento contable, el cual se llevó a cabo a través de la Fundación Abraham Serafín Catillo J, quienes definieron los registros contables que debían ser realizados en el proceso, a efectos de que la cuenta del patrimonio revele valores depurados, lo que hicieron en los siguientes términos:

- En el rubro perteneciente a los Activos: Los saldos que representaron un mayor porcentaje para ser objeto de saneamiento fueron los deudores, debido a que muchas de las entidades

deudoras están en liquidación, otras no existen y algunas adeudan menor valor del registrado en libros. Por lo que se hizo necesario castigar los valores que presentaban cobros inciertos o de difícil recaudo.

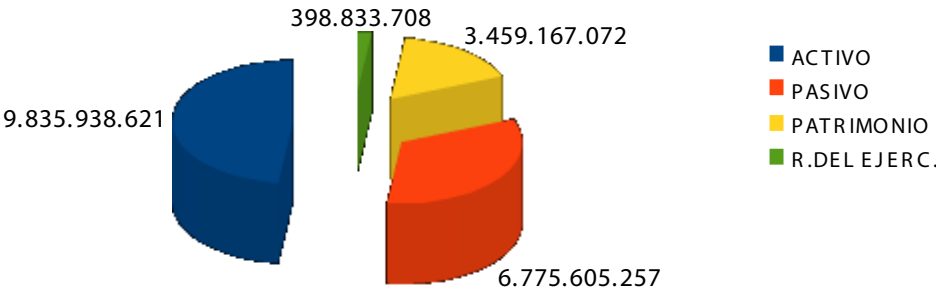
- En el rubro de pasivos todas aquellas partidas que no estaban incluidas en la Masa liquidatoria, sin soporte alguno fueron objeto del Efecto de saneamiento contable.

Para el análisis financiero del que se viene dando cuenta se parte del comportamiento del balance con corte al 30 de junio de 2010

FONVISOCIAL EN LIQUIDACION		
800065679-1		
ESTADOS FINANCIEROS		
BALANCE GENERAL	30/06/2010	VAR RELAT.
ACTIVOS	9.835.938.621	100%
CORRIENTES	9.721.753.621	99%
DISPONIBLE	30.801.697	0%
Bancos	30.801.697	0%
INVERSIONES	12.000.000	0%
INVERSIONES	12.000.000	0%
DEUDORES	9.678.951.924	98%
No tributarios		
Transferencias por cobrar	6.986.080.737	71%
Otros deudores	2.692.871.187	27%
ACTIVOS FIJOS	16.800.000	0%
INVENTARIOS	16.800.000	0%
PROP. PLANTA Y EQUIP.	97.385.000	1%
Terrenos	67.466.000	1%
Muebles enseres y eq.	14.594.000	0%
Equipos de comunic y comp		2.825.000 0%
Equipos de transporte	12.300.000	0%
Equipos de comedor	200.000	0%
PASIVOS	6.775.605.257	100%
CORRIENTES	6.775.605.257	100%
CUENTAS POR PAGAR	6.523.409.861	96%
Transferencias	5.800.027.200	86%
Acreedores	715.598.027	11%
Retenciones en la fuente	2.205.456	0%
Impuestos , tasas y contribuciones	1.405.980	0%
Depositos Recibidos de Terceros	4.173.198	0%
OBLIGACIONES LABORALES	229.815.047	3%
Salarios y prestaciones	229.815.047	3%
PASIVOS ESTIMADOS	22.380.349	0%
Prestaciones Sociales	22.380.349	0%
PATRIMONIO	3.459.167.072	

Patrimonio entidad en proc.	3.459.167.072
Patrimonio Institucional	3.459.167.072
Total Activo	9.835.938.621
Resultado del Ejercicio	(398.833.708)
Pasivo y Patrimonio	9.835.938.621
ESTADO DE RESULTADOS	
INGRESOS	6.638.195
GASTOS	405.471.903
RESULTADOS EJERCICIO	(398.833.708)

COMPOSICION DEL BALANCE DE FONVISOCIAL EN LIQUIDACION
A JUNIO 30-2010



Se puede visualizar en la composición del Balance General, que el nivel de los activos cubre de manera sobresaliente el monto total de los pasivos quedando un patrimonio liquido acorde con la ecuación contable (Activo = Pasivo + Patrimonio) .

La composición del activo, nos muestra que el desarrollo del proceso liquidatorio de la entidad llegaría a buen término ya que nuestros activos alcanzaran para cubrir todos nuestros pasivos

4.1.9.1DEL EQUILIBRIO FINANCIERO CON CORTE A 30 DE JULIO – CIERRE PROCESO LIQUIDATORIO

A continuación se presenta el equilibrio financiero de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN después de dar aplicación a las actas de comité de saneamiento contable del que ha venido siendo objeto la entidad.

Detalle del activo :

ACTIVO	
BANCOS Y CORPORACIONES	700.000,00
DEUDORES	2.893.480.919
ALCALDIA DISTRIAL LEY 550	2.593.480.919,33
PROVISION LTDA	300.000.000,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	29.919.000
MUEBLES Y ENSERES	13.739.000,00
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	855.000,00
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	160.000,00
EQUIPOS DE COMPUTACION	2.665.000,00

EQUIPOS DE TRANSPORTE	12.300.000,00
GRECA	200.000,00
TOTAL ACTIVO	2.924.099.919,33

Detalle del pasivo:

CUENTAS POR PAGAR	2.208.704.086,77
GASTOS ADMINISTRATIVOS A JULIO DE 2010	92.033.075,00
PASIVOS LABORALES	802.800.000,00
GASTOS PROVISIONES Y POS CIERRE	528.400.000,00
MASA FISCAL	125.183.979,00
MASA APORTES SALUD PENSION.PARAFISCAL LABORAL	53.454.375,00
MASA PARAFISCAL	44.270.126,00
MASA QUIROGRAFARIOS	24.126.000,00
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	518.709.293,77
EXCLUIDO DE MASA	19.127.238,00
TOTAL PASIVO	2.208.104.086,77

Como se puede analizar en la anterior descripción del equilibrio contable para el cierre de Fonvisocial en Liquidación es perceptible que los activos son suficientes para cubrir la totalidad del pasivo a cargo de la entidad en liquidación las sumas excluidas de masa y permitir reconocer y cancelar el pasivo cierto no reclamado, como se detalla en las cifras que resumen el total del Activo por \$2.924.099.919.00 y el total de los pasivos por \$2.208.704.086.77 da como resultado un excedente de \$715.395.832.23 lo que nos indica que se debe hacer indexacion a la masa liquidatoria reconocida como oportuna siguiendo los lineamientos del Decreto 2211, al hacer el calculo de indexacion tenemos un valor de \$93.115.738.00 como se muestra a continuación:

ACREEDOR	INDEXACION
PATRICIA FLOREZ CABALLERO	3.012.013,00
BETTY ISABEL FERREIRA	4.417.392,00
JULIAN ZAADE ZABLEH	2.446.745,00
CONTRALORIA DISTRITAL	1.087.165,00
DIAN	38.551.716,00
COLFONDOS	1.087.165,00
BARRANQUILLA-SANA	15.736.062,00
SENA	5.380.588,00
CAJACOPI ATLANTICO	8.552.161,00
ROBERTO CARLOS SALA TACHE	1.022.844,00
ALIANZA LIMITADA	6.098.039,00
GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ	472.082,00
LIGIA ESTELA OROZCO	231.477,00
ELIZABETH DEL CARMEN LIZCANO GUTIERREZ	173.097,00
ANA ELVIRA YEPEZ VARGAS	44.061,00
MARIA VICTORIA NAVARRO TOVAR	44.061,00
YANETH MARTINEZ HERNANDEZ	44.061,00
MARIA CERVANTES GUTIERREZ	44.061,00
INVERSIONES SANCHEZ	4.296.429,00
JORGE ZAMBRANO JULIO MARIA GOMEZ PEÑA	165.229,00
ORLANDO ENRIQUE IGLESIAS	44.061,00
CARLOS ALBERTO RICAURTE ROJAS	165.229,00
TOTAL VALOR DE LA INDEXACION	93.115.738,00

Al dar la aplicación de la indexacion queda un saldo aproximado de \$622.280.094.00 que nos permite hacer las provisiones a prorrata de procesos judiciales en contra de la entidad que a fecha de cierre



tienen un valor de \$801.699.469.36 y se describen en el informe de procesos judiciales; A continuacion mostramos el calculo de la provisión para contingencias :

PROCESOS FONVISOCIAL LIQUIDACION			PRORATA
	TOTAL EXCEDENTE		622.280.094,00
PROVISION DE PROCESOS	801.699.469,36	100,00%	622.280.094,00
Nilidad y restablecimiento del derecho	719.299.469,36	89,72%	558.321.114,72
Ofelia Lopez Buelvas	70.000.000,00	9,73%	54.334.084,34
Betty Ferreira Balza	220.114.003,36	30,60%	170.852.754,60
Ofelia Lopez Buelvas	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Arturo José Soffia Eman	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
José Peña Sarmiento	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Ofelia Lopez Buelvas	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Elvia Rosa Flórez H.	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Noraima Reyes Yepes (mayor a)	20.000.000,00	2,78%	15.524.024,10
Alcibiades Bustillo (mayor a)	28.000.000,00	3,89%	21.733.633,73
Freddy Paternina	50.000.000,00	6,95%	38.810.060,24
Electrificadora del Atlántico	51.099.966,00	7,10%	39.663.855,17
Camilo Montero	20.000.000,00	2,78%	15.524.024,10
Batelsa Telecomunicaciones (mas intereses)	2.585.500,00	0,36%	2.006.868,21
Ejecutivo contractual	2.400.000,00	0,30%	1.862.882,89
Viviana Vizcaino			
(mas intereses y no estan calculados)			
Reparacion directa	80.000.000,00	9,98%	62.096.096,38
Diana Monserrat y otros			
	TOTAL PRORATA		622.280.094,00

De esta manera se culminaría el proceso liquidatorio en aras de garantizar la prenda general de los acreedores y la no causación innecesaria de mayores gastos de administración al mantener una planta transitoria.

Todo lo anterior se cumplió desde la fecha de toma de la entidad hasta su terminación dentro de los periodos establecidos para su presentación .

4.1.10 ASPECTOS PRESUPUESTALES

4.1.11. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2010

El presupuesto del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE REFORMA URBANA DE BARRANQUILLA -FONVISOCIAL EN LIQUIDACION está conformado de la siguiente manera:

4.1.11.1- INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEFINITIVO 2010

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	% Participación
DISPONIBILIDAD INICIAL	972.734	0%
INGRESOS CORRIENTES	3.000	0%
Venta de Bienes y Servicios	1.000	0%
Otros Ingresos	1.000	0%
RECURSOS DE CAPITAL	1.000	0%
Rendimientos Financieros	2.912.496.000	100%
Recursos del Balance	1.000	0%
TOTAL INGRESOS 2010	2.912.495.000	100%

Como se puede apreciar en el cuadro y grafico anterior el mayor porcentaje de participación del total del Presupuesto Definitivo de Ingresos le corresponde a la recuperación de cartera en un 100% que está conformada por la deuda que el distrito tiene por Ley 550, de la cual solo se incluyo en el presupuesto vigencia 2010 la suma de 2.912.491.000, aunque la deuda real certificada por la oficina Reestructuración de pasivo es por valor de \$3.243.342.919,33, quedando pendiente por presupuestar la suma de \$330.851.919.33, el cual se adicionara gradualmente al presupuesto a medida que se defina el proceso liquidatorio, para no tener presupuestada una cartera de difícil recuperación.

4.1.11.1.1 PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS FRENTE AL PRESUPUESTO RECONOCIDO

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	RECONOCIDO	% Ejecución
DISPONIBILIDAD INICIAL	972.734	972.734	100%
INGRESOS CORRIENTES	3.000	0	0%
Venta de Bienes y Servicios	1.000	0	0%
Aportes	1.000	0	0%
Otros Ingresos	1.000	0	0%
RECURSOS DE CAPITAL	2.912.496.000	515.324.404	18%
Rendimientos Financieros	1.000	164.764	16476%
Recursos del Balance	2.912.495.000	515.159.640	18%
TOTAL INGRESOS 2010	2.913.471.734	516.297.138	18%

El porcentaje de lo reconocido al finalizar el primer semestre de 2010, solo alcanza al 18%, siendo la recursos del balance un 18%, rubro en el que se encuentra incluido la recuperación de cartera por Ley 550, el resto de los reconocido como la disponibilidad inicial recursos existentes en banco al 31 de diciembre y otros ingresos cuya cuantía no es significativa de \$164.764por rendimiento financiero.

4.1.11.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS RECONOCIDO FRENTE A LO RECAUDADO.

CONCEPTO	RECONOCIDO	RECAUDADO	% RECAUDO
DISPONIBILIDAD INICIAL	972.734	972.734	100%
INGRESOS CORRIENTES	0	0	
Venta de Bienes y Servicios	0	0	
Aportes	0	0	
Otros Ingresos	0	0	
RECURSOS DE CAPITAL	515.324.404	515.324.404	100%
Rendimientos Financieros	164.764	164.764	100%
Recursos del Balance	515.159.640	515.159.640	100%
TOTAL INGRESOS 2009	516.297.138	516.297.138	100%

Lo recaudo durante la vigencia 2010 asciende a la suma de \$516.297.138, que representa el 100% de los reconocimientos.

Ingresos Reconocidos	516.297.138
Ingresos Presupuestado 2010	2.913.471.734
Déficit de Ingresos	-2.397.174.596

El grado de cumplimiento de los ingresos reales es decir lo recaudado, es solo el 18%, hay que tener en cuenta que no se incluyen dentro del presupuesto la deuda total del Distrito cuantia que se hace necesario recaudar para llevar a su fin el proceso lquiudatorio

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE INGRESOS PREVISTOS	T. RECONCOCIMIENTO P.DEFINITIVO	516.297.138 2.913.471.734	18%
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE INGRESOS REALES	T. RECAUDO P.DEFINITIVO	516.297.138 2.913.471.734	18%

4.1.11.2. GASTOS

4.1.11.2.1 PRESUPUESTO DE GASTO DEFINITIVO 2010

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	% Part.
GASTO DE PERSONAL	596.401.000	20%
Servicios personales asociados a la nomina	206.400.000	7%
Servicios Personales Indirectos	327.000.000	11%
Contribuciones Nomina Sector Privado y Publico	63.001.000	2%
GASTOS GENERALES	109.299.000	4%
Adquisición de Bienes	36.403.000	1%
Adquisición de Servicios	60.896.000	2%
Impuestos y multas	12.000.000	0%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.392.100.000	48%
CUENTAS POR PAGAR	815.671.734	28%
TOTAL GASTOS	2.913.471.734	100%

El mayor nivel de participación del 48% encuentra en las Transferencias Corrientes ya que en ella se encuentra incluidas acreencias reconocidas en la masa liquidatoria, seguido por el 28% de las cuentas por pagar ya que durante la vigencia 2009, no se conto con recursos suficientes para cancelar la nomina de los meses de octubre, noviembre y diciembre, 20 % de los gastos personale ya que se tiene comprometidos los contratación hasta julio 31 de 2010 y por último los Gastos Generales con el 4%

4.1.11.2.2 PRESUPUESTO DEFINITIVO DE GASTOS FRENTE AL PRESUPUESTO COMPROMETIDO

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	comprometido	% de Ejecucion
GASTO DE PERSONAL	596.401.000	369.345.277	62%
Servicios personales asociados a la nomina	206.400.000	118.845.102	58%
Servicios Personales Indirectos	327.000.000	218.999.584	67%
Contribuciones Nomina Sector Privado y Publico	63.001.000	31.500.591	50%
GASTOS GENERALES	109.299.000	4.167.677	4%
Adquisición de Bienes	36.403.000	742.400	2%
Adquisición de Servicios	60.896.000	3.425.277	6%
Impuestos y multas	12.000.000	0	0%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.392.100.000	36.000.000	3%
CUENTAS POR PAGAR	815.671.734	504.363.909	62%
TOTAL GASTOS	2.913.471.734	913.876.863	31%

Para evaluar el comportamiento de lo comprometido el primer semestre de 2010, del 62% en el Rubro de Gastos Personales se debe tener presente que el presupuesto tiene durante esta vigencia se inicio con una planta transitoria de 8 funcionarios, a demás se ha contratado por Servicios personales indirectos, para atender situaciones tales como asistencia profesional en la atención de procesos judiciales, revisor fiscal, contador y otros que se requieren para dar termino a el proceso liquidatorio.

El 4% de los gastos generales, corresponde básicamente a los gastos bancarios por manejo de cuenta, y a publicación de avisos necesarios en el proceso liquidatorio.

El 3% de lo comprometido en las transferencias corrientes se incluye el pago de los aportes a la dirección

El mayor porcentaje se encuentra en las cuentas por pagar ya que durante la vigencia de 2009 quedaron pendiente 3 meses de nomina y pagos de aporte a la dirección mas las cuentas de vigencias anteriores al 2009.



El total de lo comprometido frente a lo presupuestado es de un 32%, ya que la Dirección, ha racionalizado los compromiso teniendo presente que solo cuenta con el giro de recursos de la Ley 550..

4.1.12 ASPECTOS JURIDICOS

4.1.12.1 DE LOS CRÉDITOS CONTINGENTES – DEMANDAS JUDICIALES

Que realizado el inventario de los procesos judiciales y ante la necesidad del cierre del Proceso de liquidación existiendo remanentes para ello se deberán constituir las provisiones judiciales sobre aquellos procesos en que la Entidad es parte demandada, conforme se detalla a continuación; por tanto, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES deberá continuar asumiendo la defensa judicial de los mismos, conforme lo señala el artículo 46 del Decreto 2211 de 2.004

CONTINGENCIAS JUDICIALES		801.699.469,36
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO		719.299.469,36
Ofelia Lopez Buelvas	70.000.000,00	
Betty Ferreira Balza	220.114.003,36	
Ofelia Lopez Buelvas	51.500.000,00	
Arturo José Soffia Eman	51.500.000,00	
José Peña Sarmiento	51.500.000,00	
Ofelia Lopez Buelvas	51.500.000,00	
Elvia Rosa Flórez H.	51.500.000,00	
Noraima Reyes Yepes (mayor a)	20.000.000,00	
Alcibiades Bustillo (mayor a)	28.000.000,00	
Freddy Paternina	50.000.000,00	
Electrificadora del Atlántico	51.099.966,00	
Camilo Montero	20.000.000,00	
Ivis Tafur y Otros	8.889.000,00	
Jose Peña	50.000.000	
Nilsa Mendoza	51.500.000,00	
Noraima Reyes	20.000.000,00	
Ofelia Lopez Bustos	51500000	
Elvia Rosa Flores	51.500.000,00	
Batelsa Telecomunicaciones (mas intereses)	2.585.500,00	
EJECUTIVO CONTRACTUAL		2.400.000,00
Viviana Vizcaino (mas intereses)	2.400.000,00	
REPARACION DIRECTA		80.000.000,00
Diana Monserrat y Otros	80.000.000,00	

Es así como, os créditos contingentes a provisionar de conformidad con lo establecido en el art 46 del Decreto 2211 de 2004 son los siguientes:

Contingencias Judiciales Aprox.	Antes Proceso Liquidatorio	Después Proceso Liquidatorio
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$20,000,000.00	\$801.699.469,00
Ejecutivo Contractual	\$2,400,000.00	
Reparación Directa	\$80,000,000.00	
Total	\$102,400,000.00	\$699,294,489.00

Con respecto, a estos créditos contingentes, es necesario aclarar que:

El Decreto 2211 de 2004, en su artículo ART. 46 señala las reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso, que dice: “Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

A. Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones



condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 26 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad. Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron

presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

B. Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.

Teniendo en cuenta que los recursos no son suficientes para cubrir la totalidad de las

cotegencias, los recursos disponibles serán provisionados a prorrata de la siguiente manera:

PROCESOS FONVISOCIAL LIQUIDACION			PRORATA
	TOTAL EXCEDENTE		622.280.094,00
PROVISION DE PROCESOS	801.699.469,36	100,00%	622.280.094,00
Nilidad y restablecimiento del derecho	719.299.469,36	89,72%	558.321.114,72
Ofelia Lopez Buelvas	70.000.000,00	9,73%	54.334.084,34
Betty Ferreira Balza	220.114.003,36	30,60%	170.852.754,60
Ofelia Lopez Buelvas	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Arturo José Soffia Eman	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
José Peña Sarmiento	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Ofelia Lopez Buelvas	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Elvia Rosa Flórez H.	51.500.000,00	7,16%	39.974.362,05
Noraima Reyes Yepes (mayor a)	20.000.000,00	2,78%	15.524.024,10
Alcibiades Bustillo (mayor a)	28.000.000,00	3,89%	21.733.633,73
Freddy Paternina	50.000.000,00	6,95%	38.810.060,24
Electrificadora del Atlántico	51.099.966,00	7,10%	39.663.855,17
Camilo Montero	20.000.000,00	2,78%	15.524.024,10
Batelsa Telecomunicaciones (mas intereses)	2.585.500,00	0,36%	2.006.868,21
Ejecutivo contractual	2.400.000,00	0,30%	1.862.882,89
Viviana Vizcaino			
(mas intereses y no estan calculados)			
Reparacion directa	80.000.000,00	9,98%	62.096.096,38
Diana Monserrat y otros			





	TOTAL PRORATA	liquidación, los cuales se detallan a continuación: 622.280.094,00
--	---------------	--

4.1.13 MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL

La Directora Distrital de Liquidaciones, presenta a la Junta fotografías de cómo se encontraba el archivo general de la entidad en liquidación al momento de posesionarse en el cargo y de cómo se encuentra organizado actualmente, explica que el archivo documental de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, no se encontraba organizado conforme a las disposiciones legales del archivo general de la Nación, ni contaba con las tablas de valoración documental, que permitiera cumplir con los requerimientos necesarios para la terminación del proceso de liquidación.

En la actualidad el archivo documental de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, se encuentra conforme lo establece el Archivo General de la Nación, organización que la llevó a cabo la empresa TECNIARCHIVOS LTDA. En la actualidad existe una base de datos en la que se relacionan todos y cada uno de los documentos que hacen parte del archivo documental de dicha entidad.

Al respecto, es menester determinar que el artículo 50 del Decreto 2211 de 2004, señala que:

Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera, previa acreditación del Cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan: ...f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;...

4.1.14. DE LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN

Del análisis planteado en el presente informe se desprende como conclusión que ante el vencimiento del termino de la liquidación, en consideración con la situación financiera y contable presentada ante la Junta Liquidadora, nos indica que esta entidad cuenta con activos que resultan suficientes para cubrir la totalidad de los pasivos reconocidos dentro del proceso liquidatorio, de tal manera que lo más recomendable es dar por terminado el proceso liquidatorio a fin de no causar mayores gastos que afecten el activo disponible.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en

Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria.

Sobre el particular, se observa que para el caso de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN , a través de resoluciones individuales se resolvieron las reclamaciones oportunas de cada uno de los acreedores; y de la misma manera se resolvieron los recursos de reposición impetrados en contra de dichas resoluciones.

En lo que tiene que ver con la determinación del pasivo cierto no reclamado y el reconocimiento de la desvalorización monetaria, se observa que para el caso en estudio, los mismos fueron reconocidos a través de la resoluciones Nos.010 y29 de 2010, respectivamente.

Que se encuentra determinado el activo.

Mediante Resolución No. 053 de 2008, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, los cuales fueron objeto de revision y de exclusión para el caso de los inmuebles del Eden y el ubicado en Soledad. Es así como, se puede observar que los activos de la siguiente manera:

ACTIVO	
BANCOS Y CORPORACIONES	700.000,00
DEUDORES	2.893.480.919
ALCALDIA DISTRIAL LEY 550	2.593.480.919,33
PROVISION LTDA	300.000.000,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	29.919.000
MUEBLES Y ENSERES	13.739.000,00
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	855.000,00
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	160.000,00
EQUIPOS DE COMPUTACION	2.665.000,00
EQUIPOS DE TRANSPORTE	12.300.000,00
GRECA	200.000,00
TOTAL ACTIVO	2.924.099.919,33

De ahí se desprende que el mayor activo con que cuenta la entidad en liquidación está representado en la cuenta por cobrar al Distrito por concepto de Ley 550. Dicha situación hace cierto el derecho que tiene la entidad en liquidación de reclamar al Distrito el pago debido y pueda darlo como parte de la fórmula de pago a los créditos reconocidos

que faltan por cubrir.

Que el pasivo externo a cargo del Ente en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores”

Al respecto, en la medida en que obtuvieron recursos dinerarios por parte de Fonvisocial en liquidación, se procedió a cancelar los gastos de administración pendiente como la nomina transitoria, de tal suerte que solo queda pendiente de pago de los demás créditos reconocidos en masa junto con la indexación reconocida de acuerdo con la prelación legal de créditos establecida por el Código Civil.

Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 50 y 51 del Decreto 2211 de 2004.

Como se ha podido observar a lo largo del presente informe, los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación alcanzarían a cubrir el pago total de las acreencias reconocidas en la medida que selogre el pago de las cuentas por pagar que hacen parte del activo, por lo que esta entidad considera pertinente presentar a consideración de la Junta Asesora, dar aplicación a una fórmula de arreglo que permita cancelar el pasivo a través de la ejecución gradual de un plan de pagos y con ello se evite proceder a la adjudicación forzosa de los activos entre los acreedores que tenían derecho a recibir el pago, teniendo en cuenta las reglas de prelación de créditos reconocida dentro del proceso liquidatorio, sin vulnerar el principio de igualdad lo cual generaría mayores demoras en el pago de las acreencias.

Que las reservas previstas en el artículo 46 del decreto 2211 de 2004 se encuentran debidamente constituidas

Pese a que dentro del proceso liquidatorio de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN existen procesos judiciales iniciados antes y después de la toma de posesión, no fue posible constituir las reservas de ley, en atención al desequilibrio financiero presentado, provocando la inexistencia de recursos para tal efecto.

Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la entidad en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo

El Archivo debidamente organizado conforme a las normas del Archivo General de la Nación estará en

cabeza de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien quedará facultada dentro de las actividades pos cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del decreto 2211 de 2004.

Que el cierre contable se haya realizado

Una vez se efectúe la depuración contable de la cartera y se realice el pago de los pasivos con los recursos disponibles, se procederá a efectuar el cierre de la contabilidad en las condiciones exigidas por el decreto de supresión.

Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública

Ante el vencimiento del término otorgado por el Decreto 1947 del 18 de diciembre de 2009 para dar por terminado el proceso liquidatorio de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN y habida cuenta que de proseguir con la liquidación generaría mayores gastos a cargo de la liquidación que a su vez causan un mayor desequilibrio financiero, esta entidad considera pertinente que al cumplirse los preceptos enunciados por el decreto 2211 existen motivos para proceder de manera inmediata a un cierre del proceso, bajo la propuesta de una fórmula de pago que evitará que subsistan créditos insolutos y por ende hipotéticas contingencias para el ente Distrital.

En síntesis, para proceder al cierre definitivo del proceso, esta Entidad solicita a la Junta Liquidadora lo siguiente:

· El pago de saldo que le corresponde a Fonvisocial En Liquidación por transferencia Ley 550 por la suma de \$2.593.480.919

Es así como, una vez se cuente con los recursos dinerarios, la entidad liquidadora procederá a expedir los actos administrativos necesarios para establecer un plan de pagos que permita la cancelación gradual de las acreencias insolutas a cargo de la entidad En Liquidación en un periodo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se de por terminado el proceso liquidatorio y evitar tener que acudir a la figura de la adjudicación forzosa que generaría mayor demora en el pago de los créditos insolutos..

· Autorizar a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que adelante todas aquellas situaciones que no queden definidas a la terminación del proceso liquidatorio, tales como la guarda de archivo, la defensa judicial de la entidad, entre otros, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004:

· Autorizar a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que una vez se apruebe el informe final de cuentas se protocolice a través de la Escritura Pública respectiva.

· Una vez se elabore el plan de pagos, se de cierre a la contabilidad y se proceda a dar por terminado el proceso a través de la expedición del respectivo acto administrativo.

Finaliza la Dra Diana Macías su exposición manifestando que se han cumplido las etapas propias del proceso liquidatorio y que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente el cierre del proceso de liquidación, una vez se surta la etapa de la escritura pública de cierre de la que habla el literal i) del artículo 50 del Decreto 2211 de 2004, decisión que es sometida a consideración de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora de la FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN .

5. APROBACIONES PARA EL CIERRE DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN .

Conocido el informe final presentado por la Dra. Diana Macías Reslen, en su condición de Representante Legal de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN ., el mismo es aprobado sin objeciones, con el voto del 100% de los miembros que conforman la Junta Liquidadora del ente mencionado.

En esta instancia de la reunión, toma la palabra la Doctora Diana Patricia Macías en representación de la entidad liquidadora del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN ., quien manifiesta que una vez aprobado el informe de rendición de cuentas, es necesario que se proceda a realizar las siguientes aprobaciones relacionadas con las actividades posteriores al cierre del proceso y aquellas pendientes a la culminación de la liquidación, las cuales comprenden:

5.1 ACTIVIDADES PENDIENTES AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN . Y POS CIERRE

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones ejecute el PLAN DE PAGOS que se derive como consecuencia de las fórmulas de pagos efectuada por esta entidad para la cancelación de las acreencias graduadas dentro del proceso

liquidatorio del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser ejecutado en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso liquidatorio.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones verifique los documentos y soportes que sirven de base para el pago de las acreencias beneficiarias de la fórmula de pago propuesta dentro del proceso liquidatorio del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, los cuales formarán parte de la matriz que se utilizara para el pago de las acreencias.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Adelante todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al tramite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Determine luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes para reconocimiento de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada y de subsistir recursos, trasladarlos al Banco Inmobiliario Metropolitano En Liquidación

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Efectúe la entrega jurídica y material de los activos remanentes del proceso de liquidación, si a ello hubiera lugar.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, administre y Maneje la defensa del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice las gestiones de recuperación de cartera a favor del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN ., con el producto del cual va a realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, Mantenga la organización y custodia del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Realice los trámites administrativos necesarios para el saneamiento de los aportes patronales y procurar la recuperación de los mismos.

· Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para reservar de los recursos del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA



URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN . los recursos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades pos liquidatorias y plan de pagos a realizar.

Que la Dirección Distrital de liquidaciones queda facultada para Culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, adsolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, realizar las declaraciones de impuestos a que haya lugar, realizar la cancelación del Nit o RUT de la entidad, entre otras gestiones que sean necesarias para la cancelación de la personería jurídica.

Al respecto, la Directora Distrital de Liquidación manifiesta que no existe impedimento ni inhabilidad alguna para que la persona del liquidador ejerza las funciones inherentes a las situaciones jurídicas no definidas, pos liquidatorias siempre y cuando, se haya aprobado su gestión (rendición de cuentas) por parte del ente nominador que para el caso en estudio, lo constituye la Junta Liquidadora, órgano en donde el liquidador pose voz pero no voto.

Dicha ausencia de inhabilidad es corroborada en el caso en que un administrador es nombrado como liquidador, tal como lo preceptúa el artículo 230 del Código Comercio, aplicable por expresa remisión normativa.

Al respecto, el **ARTÍCULO 51 del decreto 2211 de 2004** establece que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Liquidadora para que este determine a quien encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 50 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

5.2. FÓRMULAS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN DISTINTAS A LA ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS.

Para proceder al cierre definitivo del proceso de liquidación del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, la Dirección Distrital, solicita a la Junta Liquidadora las siguiente Aprobaciones:

a. Que el DISTRITO DE BARRANQUILLA cancele el saldo adeudado al FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA -

FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN . por concepto de acreencia reconocida dentro del proceso de reestructuración administrativa de Ley 550 por la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.593.480.919,33)

b. Que el DISTRITO DE BARRANQUILLA Aprueba se realicen fórmulas de pago con los acreedores del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN que permitan que en el lapso de Seis (6) meses al cierre del proceso de liquidación, se tenga por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES el activo líquido suficiente para pagar el pasivo insoluto. teniendo en cuenta que:

c. En consecuencia, de todo lo expuesto La JUNTA LIQUIDADORA aprueba y autoriza que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, asuma la representación del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN dentro de las actuaciones pos cierre o que quedaron pendientes con el cierre del proceso de liquidación, en los términos expuestos en esta acta.

d. Igualmente la Junta liquidadora autoriza para que, aquellos contratos que sean necesarios para el desarrollo de esas actuaciones pos liquidatorias, sean cedidos a la Dirección Distrital de Liquidaciones, junto con los recursos necesarios para su atención.

Finaliza la Dra. Diana Macías su exposición manifestando que se han cumplido las etapas propias del proceso liquidatorio y que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente el cierre del proceso de liquidación, una vez se surta la etapa de la escritura pública de cierre de la que habla el literal i) del artículo 50 del Decreto 2211 de 2004, decisión que es sometida a consideración de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN

En esta instancia y en consideración a los principios de celeridad y economía procesal que reinan dentro de los proceso liquidatorios, sumada a la política de austeridad que maneja el Distrito de Barranquilla, la Junta Liquidadora aprueba que la situaciones jurídicas que no se encuentran definidas al momento del cierre del proceso liquidatorio del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN sean manejadas por la Dirección Distrital de Liquidaciones, y en consecuencia por unanimidad de todos los presentes APRUEBAN la RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.



Conforme con todo lo expresado, para mayor claridad la Junta Liquidadora procede a efectuar las siguientes conclusiones que se resumen en estas:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Con la suscripción y publicación de la presente acta, se aprueba el informe final de rendición de cuentas de FONVISOCIAL EN LIQUIDACION en liquidación, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por la Junta Liquidadora y en consecuencia se autoriza al ente liquidador a realizar el acto administrativo de terminación de la existencia legal, en razón a que ante el vencimiento del término otorgado para dar por terminado el proceso liquidatorio, de proseguir con la liquidación se generaría mayores gastos a cargo de la liquidación que a su vez causan un mayor desequilibrio financiero del reflejado actualmente por la citada entidad.

SEGUNDO: Que la Junta liquidadora aprueba como formula de arreglo para cancelar las obligaciones a cargo de FONVISOCIAL, la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, plan que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la terminación del proceso liquidatorio, pagos que se realizarán de la siguiente manera:

- a. Gastos de Administración y liquidación de planta hasta el 30 de julio de 2010
- b. Parafiscal laboral y Fiscal para ser cancelados a más tardar el 15 de septiembre de 2010.
- c. Los créditos Parafiscales y Quirografarios para ser cancelados a más tardar el día 15 de diciembre de 2010.

TERCERO: Que la Junta Liquidadora de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN designa a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que se encargue de administrar las situaciones jurídicas no definidas dentro de las cuales se encuentran las siguientes actividades:

- La ejecución del plan de pagos que se elabore como consecuencia de la formula de pago efectuada por esta entidad para la cancelación de las acreencias graduadas dentro del proceso liquidatorio del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser ejecutado en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso liquidatorio.
- La verificación de los documentos

y soportes que sirvieron de base para el reconocimiento de las acreencias beneficiarias de la formula de pago propuesta dentro del proceso liquidatorio del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, los cuales formarán parte de la matriz que se utilizara para el pago de las acreencias.

- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al tramite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

- Efectuar la entrega jurídica y materia de los activos remanentes del proceso de liquidación, si ha ello hubiera lugar al Banco Inmobiliario Metropolitano En Liquidación en virtud de lo consagrado en el decreto de liquidación.

- Manejo de la defensa del FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA Y DE REFORMA URBANA - FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

- Mantener la organización y administración del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000.

- Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades pos liquidatorias y plan de pagos a realizar.

CUARTO: Que la Junta Liquidadora autoriza a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que realice las respectivas apropiaciones y reservas con el fin de cubrir los gastos que generará las actividades pos liquidatorias

QUINTO: La presente acta será publicada en la Gaceta del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de FONVISOCIAL EN LIQUIDACIÓN.

La presente acta se firma a los treinta (30) días del

mes de Julio de 2010, por los miembros de la Junta Liquidadora que intervinieron.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN
Directora Distrital De Liquidaciones



DIRECCION DE LIQUIDACIONES

ACTA 005
(Julio 30 de 2010)

JUNTA LIQUIDADORA DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN
LIQUIDACIÓN

En la Ciudad de Barraquilla a los Treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), siendo las 10:00 a.m, en la Sala de Juntas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se reunieron los integrantes de la Junta Liquidadora del proceso de liquidación de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN**, en reunión Universal y previa convocatoria por parte del liquidador, con el fin de presentar informe de rendición de cuentas de la citada entidad en liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con el literal g) del numeral 9 del artículo 295, artículo 297 del EOSF, lo que se hace con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Llamado a lista y verificación del Quórum
- 2.- Aprobación del Orden del Día
- 3.- Elección del Presidente y Secretario
- 4.- Presentación a la Junta Liquidadora del Informe Final de Rendición de Cuentas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.
- 5.- Aprobación del cierre del proceso liquidatorio del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verificó la asistencia de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora del proceso de Liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, de la siguiente manera:

MIEMBROS	NOMBRE
ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL	Dr. FIDEL CASTAÑO
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DISTRITAL	Dr. MODESTO AGUILERA VIDES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN

Asistieron como invitados a la Junta de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN:

NOMBRES	CARGO
Dra. MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DDL
Dra. DELIA ALANDETE CHICA	JEFE FINANCIERA DDL
Dr. LUIS ALEXANDER MOSCOSO	SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se pone en consideración el orden del día, el que es aprobado por todos los miembros de la Junta Liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

3.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

En consideración a que el Decreto 0255 de 2004 no se pronuncia acerca del funcionamiento o integración de la Junta Liquidadora, se propone que el Presidente de la Junta sea el Señor Alcalde Distrital, ALEJANDRO CHAR CHALJUB, y como secretario de la misma, el liquidador DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, representada en este acto por la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, quienes manifiestan su aceptación a tal designación.

4.- PRESENTACIÓN A LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN

A continuación la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN procede a presentar ante la Junta Liquidadora, el informe final de Rendición de cuentas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

4.1. CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

El informe contiene los siguientes temas:

- Administrativos y de Gestión,
- Laborales
- Financieros
- Jurídicos
- Manejo y Conservación de Archivos y memoria institucional.

Además de ser parte integrante de la presente acta, está disponible para los miembros de la junta, para lo cual se le hace entrega a cada uno de una copia del mismo.

4.1.1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

El Concejo Distrital de Barranquilla mediante **Acuerdo 001 de 2004**, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, cuya denominación fue cambiada mediante el **Decreto 0182 de 2005**, por el de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Igualmente se expidió el **DECRETO 255 del 23 de JULIO de 2004**, mediante el cual el Alcalde Distrital entre otras disposiciones ordena la supresión y consecuente liquidación de entre otras la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, designando como su liquidador a la Superintendencia Distrital de Liquidaciones hoy Dirección Distrital de Liquidaciones. En desarrollo de lo anterior, la entonces, Superintendencia Distrital de Liquidaciones expidió la Resolución N° 03 del 2004, por medio de la cual ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, fecha a partir de la cual asumió la representación legal y competencias propias de la E.S.E.

4.1.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN

Teniendo en cuenta que la Dra. Diana Macias no estuvo a cargo de la entidad liquidadora al momento del inicio del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, presenta un breve resumen del informe de gestión relacionado con la toma de posesión que se realizó por la entonces Directora Distrital de Liquidaciones, el cual fue extraído de los archivos documentales de la entidad en liquidación, en donde muestra los trámites administrativos adelantados relacionando las medidas y correctivos adoptados; los resultados cuantitativos y cualitativos de la gestión realizada por parte de la Dirección Distrital de Liquidaciones en el desarrollo y trámite de la Liquidación de dicha entidad.

La Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, adoptó las medidas propias del proceso liquidatorio, a saber:

- Dio aviso del inicio del proceso de liquidación a los jueces, magistrados de la República, demás instancias de la Rama Judicial y otras autoridades, con el fin que terminen los procesos en curso contra la Entidad advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no podrán continuar ninguna otra clase de proceso sin que se notifique personalmente al liquidador, mediante sendos oficios.
- Ordenó realizar las publicaciones en prensa necesarias

para emplazar a los interesados en hacerse parte del proceso liquidatorio.

- Ordenó la realización del avalúo de los bienes de la Entidad.

4.1.3. ASPECTOS LABORALES

Frente a la situación del personal laboral que se encontraba a cargo de la E.S.E. objeto de este informe, es preciso traer a colación lo siguiente:

4.1.3.1. DEL TRASLADO A REDEHOSPITALES SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD

El artículo Trigésimo del Decreto 255 de 2004 señala que: ***“Las ESE fusionadas en la prestación de los servicios continuaran prestando dichos servicios de salud a su cargo en la nueva ESE REDEHOSPITAL, sin interrupción alguna, en las instalaciones, con la planta de personal, con los recursos técnicos y científicos, que actualmente utilizan.”*** PARÁGRAFO.- ***Los puestos y centros de salud continuaran prestando sus servicios en la misma forma como lo vienen realizando; empero funcionara, logística, administrativa y presupuestalmente, dependiendo, en su totalidad de la ESE REDEHOSPITAL y de su unidad administrativa hospitalaria, a partir de la vigencia del presente decreto.***

Por otro lado, el Decreto 276 de 2004, ***“Mediante el cual se introducen modificaciones a algunos decretos del proceso de reestructuración del año 2004 del Distrito de Barranquilla”***, en el párrafo Primero del Artículo Cuarto preceptúa: ***“El presupuesto de la empresa social del Estado REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, durante el proceso transitorio, hasta la conformación de la Junta Directiva y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, será el que resulte de la sumatoria de las empresas sociales del Estado fusionadas.***

Así mismo, el párrafo Segundo del artículo Cuarto señala que: ***“El gerente general desarrollará sus funciones con base en el presupuesto que resulte de la sumatoria del presupuesto de las Empresas Sociales del estado fusionadas, es decir, Hospital Nazareth, Hospital la Manga, Hospital General de Barranquilla, Hospital Infantil San Francisco de Paula, Hospital Santa María, estos dos últimos o descentralizados y debidamente aprobado por el CONFIS, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional o Decreto N 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital o Acuerdo N 031 de 1996.***

En aplicación de lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA siguió prestando servicios de salud a cargo de la liquidación, esto es, de la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones hoy Dirección Distrital de Liquidaciones, desde el momento del inicio del proceso de liquidación y hasta el mes de octubre de 2004.



La planta de personal existente al momento de la toma fue de la siguiente manera:

HOSPITAL GENERAL BARRANQUILLA
RESUMEN SERVIDORES PÚBLICOS AL FECHA DE TOMA DE
POSESIÓN

DENOMINACIÓN	No:	% PARTIC.
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	418	84,96%
CARRERA ADMINISTRATIVA	300	60,98%
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	29	5,89%
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	10	2,03%
TRABAJADORES OFICIALES	78	15,85%
TRABAJADORES PERIODO	1	0,20%
SUPERNUMERARIOS	27	5,49%
ORDENES DE TRABAJO	31	6,30%
JUBILADOS	16	3,25%
TOTAL SERVIDORES PÚBLICOS	492	100,00%

Que la E.S.E. Hospital General de Barranquilla, no realizó acto administrativo de supresión de cargos, no obstante mediante el Convenio Interadministrativo N° 002 sin fecha, celebrado entre la Superintendencia Distrital de Liquidaciones y la Empresa Social del Estado Red Pública Hospitalaria de Barranquilla – Redehospital- se realizó el traslado a REDEHOSPITAL de los empleados de carrera administrativa, trabajadores oficiales y gerentes que conformaban la planta de personal de la E.S.E. Hospital General de Barranquilla, quienes conservaron su nivel de origen la escala salarial y prestacional.

Con posterioridad, la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones suscribió con Redehospital el Convenio de concurrencia N° 003 del 30 de marzo de 2005, por medio del cual se estableció lo siguiente:

- El pasivo laboral debidamente causado y vencido a Julio 31 de 2004 conformado por salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos pertenecientes a los empleados de carrera administrativa, trabajadores oficiales y empleados en provisionalidad relacionada en los anexos 1,2,3 y 4 cuyo traslado a la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, se surtirá a partir del presente convenio, serán incorporados en la masa liquidatoria que para el efecto se califique en cada uno de los trámites liquidatorios de las E.S.E., siempre que exista previa reclamación por parte de sus titulares, con sujeción a la existencia y justificación de los créditos en los libros y comprobantes en cada una de las ESE en liquidación y cuyo pago se surtirá de acuerdo al régimen legal de prelación de créditos siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita y se encuentren ajustados a las normas legales.
- La entonces Superintendencia en nombre y representación de la E.S.E. En Liquidación se obligó a financiar y pagar en su totalidad a REDEHOSPITAL hasta el 18 de Octubre de 2004, las concurrencias correspondientes a los siguientes conceptos:
- Bienestar social vigencia 2004

- Bonificación anual por servicios prestados con período de vencimiento posterior a la toma de posesión
- Vacaciones y primas de vacaciones a causarse así como los descansos de vacaciones debidas
- Liquidación de retroactividad de cesantías de todos los servidores públicos que tuvieran derecho.

En virtud de lo anteriormente señalado la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, reconoció y pagó al personal trasladado a REDEHOSPITAL, por concepto de acreencias laborales en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
VACACIONES PROPORCIONALES	\$166.997.995,00
PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONALES	\$125.248.496,00
VACACIONES DISFRUTE	\$505.553.797,00
VACACIONES DISFRUTE AGOSTO-OCT/04	\$84.934.173,00
PRIMA DE NAVIDAD	\$447.596.754,00
SALDO NOMINA DEL 1 AL 18 OCT/04	\$32.504.121,00
BONIFICACION	\$146.855.905,00
CESANTIAS	\$4.716.905.730,00
PRIMA DE VACACIONES AGOSTO-OCT/04	\$71.388.730,00
BONIFICACION DE AGOSTO A OCT/04	\$47.945.381,00
TOTAL CONCURRENCIAS	\$6.422.971.029,00

En suma, en la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, no tiene a cargo acreencias por concepto de deuda laboral alguna, en virtud del traslado del personal a REDEHOSPITAL. Así mismo, no existen constancias de existencia de plantas transitorias por concepto de madres o padres cabezas de familias y/ o trabajadores aforados.

4.1.3.2. DE LA FORMA COMO SE
CANCELARON LAS CONCURRENCIAS

El valor correspondiente a las concurrencias, esto es, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (6.422. 971.029.00) M/ CTE, se encuentran debidamente fundamentadas contablemente en la E.S.E. como canceladas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el Distrito de Barranquilla para los años 2005, 2006 y 2007 realizó transferencias a REDEHOSPITAL, imputadas a la deuda que tiene con la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, y que se encuentra reconocida en el acuerdo de reestructuración de pasivos – ley 550, con ello se configuró un pago de lo no debido a la RED PÚBLICA HOSPITALARIA.
2. Igualmente, se cancelaron directamente a REDEHOSPITAL por el Distrito de Barranquilla una cartera que había sido



adjudicada por BARRANQUILLA SANA, dentro de su proceso de liquidación.

- 3. Por otra parte, se imputaron contablemente cánones de arrendamiento que REDEHOSPITAL adeudaba a la E.S.E.

En síntesis de lo anterior, los pagos se imputaron de la siguiente manera:

Table with 2 columns: CONCEPTO DEL PAGO, VALOR PAGADO. Rows include Valor Girado Ley 550 del Distrito, Imputación a Medicamentos entregados, Valor Girado Distrito de Adjudicación Barranquilla sana, Pago directo con recursos de la E.S.E., Cruce de deuda por concepto de arrendamiento del hospital, and TOTAL PAGADO \$6.422.971.029.

- Que mediante el acta de concurrencia N° 9 suscrita entre el Hospital General de Barranquilla En Liquidación, el Hospital General de Barranquilla y la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Barranquilla – REDEHOSPITAL E.S.E.-, sin fecha, REDEHOSPITAL por intermedio de su representante legal, reconoció haber recibido la suma de \$ 84.934.173, por concepto de disfrute de vacaciones de los ex servidores públicos durante el periodo comprendido entre octubre 1° y 18 de 2004.
• Que mediante el acta de concurrencia N° 006 suscrita entre la Dirección Distrital de Liquidaciones en representación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA y la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Barranquilla – REDEHOSPITAL E.S.E.-, con fecha 20 de enero de 2006, REDEHOSPITAL por intermedio de su representante legal, reconoció haber recibido del esquema financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla la suma de \$ 1000.000.000.00; posteriormente se realizaron giros con los que se continuo el pago de las obligaciones salariales y prestacionales estipuladas en el convenio de concurrencia.
• Que mediante el acta de concurrencia N° 18 suscrita entre el Hospital General de Barranquilla En Liquidación, el Hospital de Barranquilla y la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Barranquilla – REDEHOSPITAL E.S.E.-, sin fecha, REDEHOSPITAL por intermedio de su representante legal, reconoció haber recibido la suma de \$ 2.415.705.220, por concepto de cesantías.
• Por otra parte, la Unidad Financiera de la Dirección Distrital de Liquidaciones, y este como liquidador de la E.S.E. Hospital General de Barranquilla, compensó contablemente obligaciones que REDEHOSPITAL E.S.E. había asumido con el ente en liquidación, derivados de los costos del Inventario de medicamentos entregados a Octubre 18 de 2004.

4.1.3.3. DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS LABORALES

Los créditos laborales generados antes del inicio del proceso de liquidación fueron graduados y calificados en actos administrativos independientes, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, y cuyo monto total ascendió a:

Table with 3 columns: CONCEPTO DE ACREENCIAS, No. DE ACREEDORES, VALOR TOTAL. Rows include LABORALES (451, \$5.455.614.814.00) and SEGURIDAD SOCIAL (8, \$850.007.497.00).

De lo expresado anteriormente, se observa que en relación con el saldo reconocido a favor de los créditos laborales, esta Entidad ha efectuado los siguientes pagos:

Table with 3 columns: CONCEPTO, FECHA, VALOR. Rows include PRIMER PAGO through SEXTO PAGO, and TOTAL ABONOS \$5.254.578.748.00.

*El valor cancelado en el mes de junio corresponde a los créditos reconocidos dentro de la Resolución No. 039 de 2008.

Como se puede observar, se encuentra pendiente de pago un valor correspondiente a DOSCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$201.036.066.00), suma que corresponde al saldo por pagar de aquellos créditos que habían sido clasificados como de "SENTENCIAS Y CONCILIACIONES" y que fueron reconocidos como laborales por esta entidad a través de la expedición de la Resolución No. 039 de 2008.

4.1.3.4. DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN RECONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

Por orden de un juez de tutela, la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN reconoció a favor del señor Ricardo Figueroa una pensión sanción vitalicia equivalente a un salario mínimo.

De lo anterior se desprendió la necesidad de que esta entidad efectuara un cálculo actuarial que se determinara la proyección de pago y la reserva que debe constituirse para asegurar el pago de las mismas, situación que por norma legal tiene prevalencia inclusive frente a los gastos de administración.

Es así como, la sociedad Consultores Asociados realizó el cálculo actuarial dando el siguiente resultado:

CALCULO ACTUARIAL DERESERVA DE JUBILACION Y SUPERVIVENCIA RICARDO FIGUEROA



CALCULO ACTUARIAL	
RESERVA DE JUBILACION	\$75,082,676
RESERVA DE SUPERVIVENCIA	\$25,027,559
AUXILIO FUNERARIO	\$2,880,400
TOTAL RESERVA ACTUARIAL	\$102.990.635,00

Estos valores deberán ser cancelados previo el pago de los gastos de administración como de los créditos que aún continúan insolutos.

4.1.3.5 DEL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES

La **E.S.E. SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA** en desarrollo del proceso de Aportes Patronales ordenado por el Ministerio de la Protección Social en la Ley 715 de 2001 y Reglamentada en la Resolución 3815 de 2003 y Decreto 1636 de 2006 se encuentra realizando conciliación con administradoras de seguridad social, frente al proceso de consolidación de esta información se generó lo siguiente:

- a) UN ACTIVO A RECUPERAR A FAVOR DE LA E.S.E: por valor de NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$905.583.868.00).
- b) UNA DISMINUCIÓN DEL PASIVO CORRESPONDIENTE A SEGURIDAD SOCIAL: quedó determinado y graduado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$146,793,322,00)

4.1.4. DE LOS PASIVOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

4.1.4.1. Del emplazamiento a los acreedores de la E.S.E. Hospital General de Barranquilla en Liquidación

Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, mediante avisos de prensa publicados en los Diarios El Heraldo en fecha 19 de Agosto de 2004 y La Libertad en fecha Agosto 28 y 29 de 2004, así como mediante aviso radial transmitido en la Emisora Riomar de Todelar Cadena Nacional en fecha Agosto 26 de 2004 durante la transmisión vespertina y en Agosto 27 de 2004 durante la transmisión matutina, se emplazó a las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones o tuvieran en su poder, activos a cualquier título para los fines de su devolución y cancelación contra el ente en liquidación, para que concurriesen personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos o el original del título si fuere necesario, al trámite de liquidación de la Entidad, para cuyo efecto se estableció el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión en una emisora local, es decir, a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive, únicamente en las instalaciones

de la Institución en el horario comprendido entre 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, a través de resoluciones individuales, resolvió cada una de las reclamaciones oportunamente presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN; actos administrativos que fueron notificados personalmente a cada uno de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de cada una de las resoluciones individuales, los mismos fueron resueltos dentro de los términos legales, mediante actos administrativos debidamente motivados.

En consecuencia, dentro del proceso de liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, se efectuaron todas las acciones legales que conllevaron la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación, así como los créditos a cargo de la misma. No obstante, se evidencia que la prelación de créditos utilizada no corresponde a la señalada por el Código Civil y normas aplicables, ni previamente a la graduación se determinó un catalogo de glosas generales que determinaran pautas para la aceptación o rechazo de acreencias. No obstante, en cada acto administrativo de rechazo de créditos se establecen unas causales de rechazo.

Al respecto, se observó que al momento de efectuarse la calificación de los créditos, algunas de las reclamaciones fueron graduadas dentro de una clase denominada “sentencias y conciliaciones”, clase ésta que no existe dentro de la clasificación consagrada en el Código Civil ni en las normas que regulan la materia.

Conforme con lo anterior, esta Dirección mediante la expedición de las Resoluciones No. 39 de 2008 y 011 de 2009, procedió a revocar cada uno de los actos administrativos expedidos bajo estas circunstancias por ser manifestamente contrarios a la ley y a las normas que regulan la materia.

4.1.4.2. Del proceso de graduación y calificación de créditos oportunos

Dentro del proceso de Liquidación de la E.S.E. Hospital General De Barranquilla en liquidación, se presentaron reclamaciones en los siguientes términos:

PRELACIÓN CRÉDITO	RECLAMACIONES ACEPTADA	VALOR
LABORALES	480	\$5.455.614.814.00
LABORALES SEGURIDAD SOCIAL	8	\$787.557.153,00
FISCALES	4	\$759.430.102.00
PARAFISCALES	3	\$4.274.456.754.00
QUIROGRAFARIAS	301	\$2.895.263.477.00
TOTAL RECLAMACIONES ACEPTADAS	796	\$14.172.322.300.00



Debe anotarse que en lo que tiene que ver con los créditos laborales, debe tenerse en cuenta que solo falta cubrir el valor de DOSCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$201.036.066.00) de los \$5.455.614.814 inicialmente reconocidos, los cuales corresponden al saldo por pagar de aquellos créditos que habían sido clasificados como de “SENTENCIAS Y CONCILIACIONES” y que fueron reconocidos como laborales por esta entidad a través de la expedición de la Resolución No. 039 de 2008.

Así mismo, en desarrollo del proceso de Aportes Patronales ordenado por el Ministerio de la Protección Social en la Ley 715 de 2001 y Reglamentada en la Resolución 3815 de 2003 y Decreto 1636 de 2006, el Hospital General de Barranquilla En liquidación ha venido realizando conciliación con las diferentes Entidades administradoras de seguridad social, de tal manera que cotejados los valores inicialmente reconocidos a los Fondos (\$787,557,153.00), se modificó dicho valor reconocido inicialmente a una suma por pagar de \$146.793.322, producto de la labor de reconstrucción de las nóminas del hospital.

4.1.4.3. De las Reclamaciones Extemporáneas y Pasivo cierto no reclamado

Establece el artículo 29 del Decreto 2211 del 2004, que si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo del ente en liquidación señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la situación financiera de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, el ente liquidador expidió un Acto Administrativo por medio del cual se estableció que no fue procedente graduar el pasivo cierto no reclamado y las reclamaciones extemporáneas, ya que una vez comparados los activos con los pasivos de la entidad en liquidación, solo fue posible cancelar las obligaciones reconocidas dentro de la masa liquidatoria del Hospital General de Barranquilla en Liquidación.

4.1.5.DE LOS ACTIVOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

4.1.5.1. Los activos fijos – muebles y equipos

Es importante determinar que la Dirección Distrital de Liquidaciones contrató la realización del inventario valorado de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a través de la Corporación Colegio Inmobiliario de Barranquilla, en el mes de Noviembre de 2006, quienes elaboraron el objeto contractual entregando el informe en Enero de 2007.

El inventario valorado realizado por el Colegio Inmobiliario de Barranquilla, entregó informe relacionando lo siguiente:

AVALÚO DE BIEN INMUEBLE Y MUEBLES DE LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN	
DEPENDENCIA	VALOR INDIVIDUAL
Inmueble Hospital General de Barranquilla, calle 33 No. 33-139-Barrio San Roque	\$6,912,264,412.00
Bienes muebles y equipos	\$621.847.000,00

Que conforme lo señala el Decreto 2211 de 2004, en los artículo 31 y s.s., se plasma la obligatoriedad de realizar un inventario valorado el cual debe ser refrendado por el revisor fiscal del ente en liquidación y formalizado mediante acto administrativo notificado en la forma detallada en las disposiciones mencionadas, la cual incluye una publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación informando: la expedición de dicha resolución, la fijación del edicto, la fecha en que será desfijado, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado, aspectos éstos que no se encontraban cumplidos.

Así mismo, en ese momento el inventario realizado por la Corporación Colegio Inmobiliario de Barranquilla, no refrendado por el revisor fiscal de la entidad, como quiera que el proceso de liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA no contaba con un revisor fiscal.

Que revisado el tiempo que transcurrió entre la fecha en que la Corporación Colegio Inmobiliario de Barranquilla realizó el avalúo (Enero de 2007), y el tiempo en que la suscrita empezó a desempeñarse como Directora Distrital de Liquidaciones (Enero 16 de 2008), transcurrió un año, lo cual generó la obligatoriedad de realizar una actualización del inventario y valoración de los activos de las entidades. Lo anterior sustentado en que el artículo 34 del Decreto 2211 de 2004, señala que: *“Actualización del inventario de activos y de su valoración. Cuando concurren circunstancias que a juicio del liquidador incidan notoriamente en los avalúos inicialmente determinados, se deberá actualizar la valoración de los activos contenidos en el inventario siguiendo el procedimiento establecido en los dos (2) artículos precedentes, actualización que deberá notificarse mediante edicto fijado en la sede de la entidad”.*

En consecuencia, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 019, con la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL COSTA ATLÁNTICA, con el fin de que realizara una actualización del avalúo del inventario de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, informe que fue entregado en el mes de Enero de 2009, arrojando los siguientes datos:

ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUO DE MUEBLES Y EQUIPOS E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN		
CONCEPTO	VALOR INDIVIDUAL	N° DE MUEBLES
Bienes muebles y equipos médicos	425,452,800,00	2066
Inmueble Barrio la Luz Escritura No. 070 del 21/01/2004	27,900,000,00	1
Apartamento 3C, Escritura No. 1981 del 17/09/1980	23,763,000,00	1
Lote de terreno con su construcción	7402684000	1
TOTAL INVENTARIO	\$7.879.799.800,00	



Respecto de los Equipos y elementos del Hospital General de Barranquilla en liquidación, se manifestó en el informe entregado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores que se encontraron equipos y elementos médico – quirúrgicos en condiciones de deterioro por uso y acciones ambientales de corrosión, incompletos en sus partes esenciales para su funcionamiento, algunos de estos equipos presentan daños eléctricos y electrónicos por alteración del voltaje, por obsolescencia y por falta de suministro de componentes reactivos químicos en el ámbito comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitió el inventario valorado de los bienes muebles y equipos médicos quirúrgicos al revisor fiscal de la entidad para que emitiera la refrendación al mismo, que una vez refrendado, se emitió la Resolución N°. 043 del 30 de Junio de 2009 “por medio de la cual se aprueba el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Hospital General de Barranquilla en Liquidación”. Acto que se encuentra debidamente notificado, mediante el Edicto fijado el día 23 de Junio de 2009 y hasta el 07 de Julio de 2009, e igualmente se publicó un aviso en el Diario EL HERALDO de Barranquilla, el día 25 de Junio de 2009.

Que así mismo, mediante la Resolución N°. 028 del 30 de Septiembre de 2009 se modificó la aprobación del inventario y avalúo de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Hospital General de Barranquilla en Liquidación, toda vez que hubo la necesidad de ajustar el valor del activo fijo – bienes muebles y equipos médicos quirúrgicos, como quiera que el perito avaluador encontró nuevos elementos que fueron necesarios incluir, quedando el avalúo en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$425.452.800,00), cifra que no incluye el valor de las ambulancia para un total de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (527.146.709) Este acto fue debidamente notificado por edicto que fue desfijado el día 23 de Octubre de 2009 y publicado en el diario El Heraldó.

Cabe destacar que contra dichos actos administrativos no se interpusieron recursos.

4.1.5.2 Los activos fijos inmuebles

Por otra parte, es necesario manifestar que la Corporación Colegio Inmobiliario de Barranquilla, realizó avalúo corporativo del lote de terreno ubicado en la Calle 33 No. 33-139 donde funciona el Hospital General de Barranquilla y actualmente se sigue prestando el servicio de salud. No obstante, al examinarse los certificados de tradición del Inmueble con el fin de determinar la propiedad del mismo, se pudo constatar que no se encuentra a nombre del citado ente a pesar que desde tiempo atrás se encuentra bajo su dominio.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 1105 de 2006, por medio del cual se modificó el artículo 19 del Decreto – Ley 254 de 2000, estableció lo siguiente:

“Estudio de títulos. Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio

existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.”

Por lo anterior la Dirección Distrital de Liquidaciones, como ente liquidador ordenó la necesidad de realizar un estudio de título al inmueble donde funcionaba el Hospital General de Barranquilla, para lo cual se contrató a la Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Costa Atlántica. La conclusión de los estudios de títulos es la siguiente:

1. La negociabilidad del inmueble se encuentra intervenida por la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por lo tanto el actual propietario (Hospital de la Caridad de Barranquilla) no es titular de la libre disposición del mismo; que hace parte del patrimonio del Hospital de Barranquilla, tal como se encuentra registrada dentro de las cuentas de orden que hacen parte de los estados financieros.
2. En el folio de matrícula inmobiliaria no aparece registrado la ubicación geográfica ni la dirección del inmueble, por lo que se debe solicitar una certificado de nomenclatura en la Secretaría de Planeación Distrital.
3. Según el certificado No. 029377 del IGAC, las medidas y linderos que allí se reportan (área total 12.884 M2), no corresponden con las señaladas en el certificado de tradición respectivo (área total 3.632,75 M2). Lo anterior infiere que el certificado de matrícula corresponde solo a una parte de lo que realmente es el inmueble, por lo que se debe efectuar un levantamiento de medidas y linderos.
4. Con el resultado de dicho levantamiento, deberá tramitarse ante la IGAC la corrección del área y el avalúo catastral corresponda a la realizada del inmueble, ya que según datos al 31 de diciembre de 2008, el inmueble puede ascender a la suma de \$7.402.684.000.
5. La necesidad de la verificación de las medidas y linderos, y la depuración de la situación jurídica del predio correspondiente, está dada en la obligación contenida en los artículos quinto numeral 1, vigésimo noveno y trigésimo del Decreto No. 0255 de 2004 por medio del cual se ordenó la creación de REDEHOSPITALES y como consecuencia la supresión y liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.
6. En dicha normatividad se señala que todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza o posesión de las ESES en liquidación deberán ser entregados a REDEHOSPITALES, ya que los mismos son necesarios para su funcionamiento y la prestación del servicio de salud, **previa venta que se hiciere de los mismos.**



En consecuencia, como quiera que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de la ESE en liquidación y que se trata de un bien de índole Distrital que ha sido utilizado como instrumento material para la prestación del servicio público de salud, la Dirección Distrital de Liquidaciones como representante legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, considera que lo procedente es ceder al Distrito de Barranquilla los derechos de posesión que sobre el mismo ha ejercido para que sea éste el que atienda las sugerencias emitidas en el estudio de títulos, toda vez que no tiene asidero legal, ni fáctico que la entidad invierta en un saneamiento que no va a conducir sino a retrasar el trámite liquidatorio. Para ello envió comunicación a la Secretaria de Hacienda como a la de Salud a efectos de encontrar una salida que permita obtener activos para cancelar los pasivos insolutos.

Lo anterior, en el entendido que es al Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría de Salud, al que le corresponde garantizar a la comunidad la continuidad en el servicio público de salud y para tal efecto, le es beneficioso contar con un terreno que ya cuenta con la estructura idónea y requerida para la prestación del servicio, más si se tiene en cuenta que el citado bien, ha sido y seguirá siendo indirectamente utilizado como instrumento para el bienestar de la comunidad.

Es así como, de cederse al Distrito el inmueble en cuestión, el pago que la ESE en liquidación recibiría como contraprestación de la mencionada operación, sería utilizado en primera medida para la reserva que por ley se debe constituir a favor del pensionado Ricardo Figueroa y de sobrar dinero, el mismo sea aplicado al pago de los créditos que, por las condiciones financieras actuales, quedaría sin pago.

Al respecto, es necesario que se tenga en cuenta que el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se modificó el artículo 21 del Decreto 254 de 2000 establece que:

“b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo cuando se trata de la creación de nuevas entidades o del traslado de competencias; cuando quiera que la entidad no posea otros bienes o recursos para atender la totalidad de sus pasivos, deberá reconocerse a la entidad en liquidación, por la entidad que reciba los bienes u otra entidad que se señale, el valor comercial de los bienes que se transfieran o establecerse un mecanismo que permita a la liquidación disponer de recursos, con cargo a dichos bienes, para atender total o parcialmente el pago de acreencias, todo ello en la forma que señale el reglamento.”

Al respecto, se encuentra que en el proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, fue producto de la creación de REDEHOSPITALES, para lo cual todos los bienes que eran utilizados por la entidad en liquidación, fueron utilizados desde el primer momento por REDEHOSPITALES para garantizar la continuidad en el servicio; y hasta la fecha, luego de

finalizado el proceso liquidatorio de éste último, los bienes continúan siendo utilizados por la Secretaría de Salud a través de Caprecom para la prestación del servicio de salud.

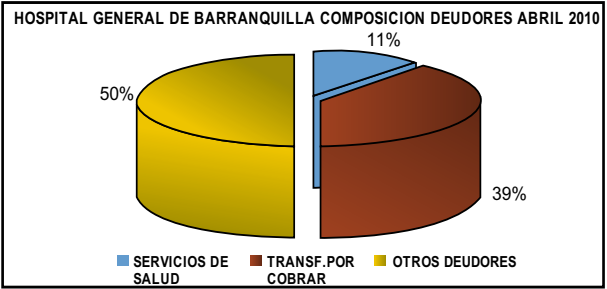
Conforme con lo expresado y atendiendo la situación deficitaria de la ESE en liquidación, sería procedente si así lo aprueba la junta, **ceder a título oneroso y a favor del Distrito**, los derechos que sobre el lote ha ejercido la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN para así contar con un mayor activo que permita cubrir los pasivos reconocidos dentro del proceso liquidatorio.

4.1.5.3 Activos corrientes – cartera por recuperar

Luego de la depuración contable, resultó que existe una cartera cierta conformada de la siguiente manera:

COMPOSICION DE DEUDORES	VALOR EN MILES	%
SERVICIOS DE SALUD	537,818.	11.29%
TRANSFERENCIAS POR COBRAR DISTRITO (LEY 550)	1,852,300	38.87%
OTROS DEUDORES (ARR.)	2,375,395	49.85%
TOTAL	4,765,513	100,00%

En la siguiente gráfica se puede observar la composición de los deudores (cartera por cobrar) de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN:



Sin embargo, es necesario aclarar que a pesar que la cuenta deudores se encontraban representadas en su gran mayoría por cuentas por cobrar por servicios de salud, las mismas no poseen soportes contables ni jurídicos que permitan exigir su cobro, lo cual genera que tal cartera tuviera que ser objeto de depuración contable, para lo cual se efectuó el comité de saneamiento contable de fecha 30 de Abril de 2010, en donde se castigaron algunas cuentas por cobrar, incluidas el valor por cobrar a la Gobernación del Atlántico por la suma de \$6,505,397,104, quedando la cartera compuesta de la siguiente manera luego de la depuración:

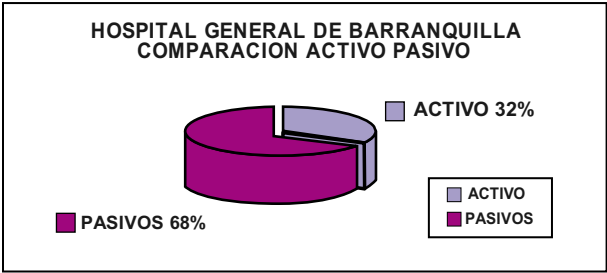
ACTIVOS		VALORES
DISPONIBLES		478.757.409
BANCOS	478.757.409	
CUENTAS DE AHORRO	478.561.549	
FONDOS ESPECIALES	195.860	
DEUDORES		4.765.512.727
SERVICIOS DE SALUD	537.818.373	
TRANSFERENCIAS POR COBRAR	1.852.299.587	



OTROS DEUDORES	2.375.394.767	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		578.809.709
EDIFICACIONES	51.663.000	
MAQUINARIA Y EQUIPO	46.360.000	
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	215.204.000	
MUEBLES ENSERES Y EQ	158.543.000	
EQUIPO DE COMUNICACION.	5.345.800	
EQUIPO DE TRANSPORTE	101.693.909	
TOTAL ACTIVO		5.823.079.845

Cabe destacar que, existe un activo adicional conformado por los excedentes de aportes patronales de seguridad social, que en la actualidad se encuentran saneados y determinados a la espera de la suscripción de las respectivas actas de conciliación, por la suma de NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTAYTRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$905.583.868.00).

Conforme con lo expresado, la composición del activo actualmente de la entidad en liquidación nos muestra que el proceso liquidatorio estaría arrojando un déficit ya que los activos (\$5.823.079.845) no alcanzan a cubrir la totalidad de los pasivos (12.391.559) reconocidos dentro del proceso liquidatorio. Lo anterior, se puede observar en la siguiente gráfica:



4.1.5.4. Del arrendamiento de los activos a Redehospital

Como quiera que el Decreto de supresión del Hospital GENERAL DE BARRANQUILLA contempló que los bienes afectos a la prestación del servicio de salud debían ser arrendados a la E.S.E. REDEHOSPITAL, mediante Convenio sin número, se suscribió Convenio Interadministrativo de Arrendamiento entre la Superintendencia Distrital de Liquidaciones y la E.S.E. Red Pública Hospitalaria de Barranquilla – Redehospital, con posterioridad, y en virtud del proceso de liquidación de la E.S.E. REDEHOSPITAL, se suscribió convenio de cesión del contrato de arrendamiento a favor de CAPRECOM, como quiera que éste último es el operador del sistema de prestación de salud en el Distrito de Barranquilla.

Generando por este concepto unas acreencias por cobrar a favor de la E.S.E., y que viene a corresponder a un activo de fácil cobro.

4.1.6. INFORME FINANCIERO

Procede la Directora Distrital de Liquidaciones, a realizar una

exposición del informe financiero de la entidad en liquidación, el cual incluye los estados financieros que se prepararon para la realización de la Junta Liquidadora, y que da cuenta de los movimientos contables y depuraciones realizadas en el curso del proceso liquidatorio con corte a 30 de junio de 2010.

Hay que destacar que conforme lo señala la ley 716 de 2001, era obligación de toda entidad realizar el proceso de saneamiento contable, el cual se llevó a cabo a través de la Fundación Abraham Serafin Catillo J, quienes definieron los registros contables que debían ser realizados en el proceso, a efectos de que la cuenta del patrimonio revele valores depurados, lo que hicieron en los siguientes términos:

- En el rubro perteneciente a los Activos: Los saldos que representaron un mayor porcentaje para ser objeto de saneamiento fueron los deudores, debido a que muchas de las entidades deudoras están en liquidación, otras no existen y algunas adeudan menor valor del registrado en libros. Por lo que se hizo necesario castigar los valores que presentaban cobros inciertos o de difícil recaudo.
- En el rubro de pasivos todas aquellas partidas que no estaban incluidas en la Masa liquidatoria, sin soporte alguno fueron objeto del Efecto de saneamiento contable.

4.1.6.1 RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS: DICIEMBRE 31 DE 2008 – DICIEMBRE 31 DE 2009

A 31 de Diciembre de 2008, los activos de la entidad ascendían a 21,112 millones de pesos, los cuales estaban representados fundamentalmente en Deudores, Y Propiedad Planta y Equipo. A esa misma fecha, los pasivos ascendían a la suma de 14,529 millones de pesos representados en obligaciones por concepto de Pagar y otros valores poco representativos.

Al cierre de junio de 2009, los activos presentaron un incremento de 21.404 millones de pesos, representados en valores disponibles en cuenta corriente, los deudores presentaron una disminución de 156 millones de pesos, todo lo cual representa un aumento neto de los activos de 292 millones de pesos.

Los pasivos por su parte, presentaron una disminución importante, las cuentas por pagar presentaron un decrecimiento de 531 millones de pesos, variación que se presentó por el pago de acreencias llevado a cabo en desarrollo del proceso liquidatorio.

Las cuentas de resultados reflejan, los ingresos recibidos en el curso del proceso liquidatorio así como los gastos generales asumidos para el desarrollo de cada una de las actividades adelantadas.

Análisis del balance a diciembre de 2009

Una vez analizado el comportamiento del balance para los dos últimos periodos, es importante detallar su composición a diciembre 31 de 2009.

CUENTA	Dic 31_09	PARTICIP.
ACTIVOS	12.510.406.179	100,0%



CORRIENTES	11.931.596.470	95,4%
EFFECTIVO	667.106.798	5,3%
DEUDORES	11.264.489.672	90,0%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	578.809.709	4,6%
PASIVOS	12.434.015.454	100,0%
CORRIENTES	11.547.015.454	92,9%
CUENTAS POR PAGAR	11.546.352.921	92,9%
OBLIGACIONES LABORALES	662.533	0,0%
OTROS PASIVOS	887.000.000	7,1%
PATRIMONIO	76.390.725	100,0%

Una vez analizado el comportamiento del balance para los dos últimos periodos, es importante detallar su composición a diciembre 31 de 2009. En el pasivo por su parte presenta las cuentas por pagar corrientes el 92.9% del total de los Pasivos del proceso liquidatorio en tanto que el 7.1% se encuentra representado por el valor de la provisión causada para garantizar el resultado de los procesos litigiosos que se encuentra en ejecución, en contra de la entidad.

Dentro del pasivo, prácticamente la totalidad de las obligaciones corresponden a cuentas por pagar que hacen parte de la masa liquidatoria la cual se complementa con otras obligaciones poco significativas en cuanto a su valor como son las laborales y otros pasivos.

- Estado financiero al cierre del proceso de liquidación

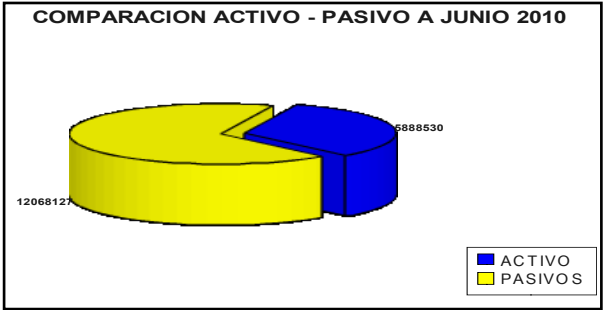
Ahora bien, es importante entrar a analizar la composición del balance con corte a 30 de junio de 2010 para ver el estado actual de los activos para determinar el pago del pasivo si se decide cerrar el proceso liquidatorio a saber:

HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN
LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL A JUNIO DE 2010
BALANCE EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	06/30/10	%
ACTIVO	5.888.530	100,00%
CORRIENTES	5.309.720	90,17%
DISPONIBLE	426.784	8,04%
FAM BBVA 620-703095	11	
DEUDORES	4.882.936	91,96%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR-REINTEGRO	8.570	92,95%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	578.810	10,90%
PASIVOS.	12.068.127	100,00%
CORRIENTES	11.181.127	92,65%
CUENTAS POR PAGAR	11.181.127	100,00%
OBLIGACIONES LABORALES	0	0,00%
PASIVOS ESTIMADOS	887.000	7,35%

PATRIMONIO	5.855.063	
PATRIMONIO	5.855.063	
	0	
INGRESOS	145.194	
	0	
GASTOS	469.728	
	0	
RESULTADOS EJERCICIOS	-324.534	

De acuerdo con lo expresado, la composición del activo actualmente de la entidad en liquidación nos muestra que el proceso liquidatorio estaría arrojando un déficit como se puede observar en la siguiente grafica:



Ahora bien el Balance a corte julio de 2010, muestra las siguientes cifras:

HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN
LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL A JULIO DE 2010
BALANCE EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	07/31/10	%
ACTIVO	11.117.885	100%
CORRIENTES	4.071.702	37%
DISPONIBLE	379.816	9%
DEUDORES	3.691.886	33%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	578.810	14%
OTROS ACTIVOS	6.467.373	58%
PASIVOS.	11.117.885	100%
CORRIENTES	10.903.421	98%
CUENTAS POR PAGAR	10.903.421	100%
OBLIGACIONES LABORALES	214.464	2%
PASIVOS ESTIMADOS	0	0%
PATRIMONIO	0	
PATRIMONIO	0	

De lo expresado se deduce que de recibir los recursos por parte del Distrito en contraprestación a los derechos de posesión del inmueble,



la entidad en liquidación contaría con los recursos suficientes para cubrir los pasivos.

Prosigue la Representante Legal de ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, informando que ha venido presentando sus estados financieros de forma comparativa por disposiciones contables de acuerdo al Plan General de la Contaduría Pública para la presentación de los informes contables remitidos a la Contaduría General de la Nación trimestralmente.

De igual manera informa que se vienen registrando contablemente todas las operaciones que desarrolla la Entidad dentro del giro diario, controlando el movimiento de Tesorería, lo cual incluye el pago de: aportes de parafiscales, seguridad social, nóminas, y demás gastos inherentes a la liquidación.

Continúa diciendo que se ha dado cumplimiento con las obligaciones Fiscales en cuanto la presentación y pago de las Declaraciones Tributarias como Retención en la Fuente (mensual), Impuesto al valor agregado IVA (Bimestral), Industria y Comercio ICA (Bimestral) y presentación de declaración de ingresos y patrimonio e información exógena.

Que se han generado los estados financieros bajo los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación, que se han presentado los informes a la Contaduría General de la Nación y Contraloría Departamental: Catálogo de Cuentas (trimestralmente), Operaciones Recíprocas (trimestralmente) y se han atendidos los requerimientos de las diferentes entidades de control (informe trimestral, informe semestral, etc.).

4.1.7. **INFORMES PRESUPUESTALES:**
 EVALUACION EJECUCION RESUPUESTAL
 VIGENCIA 2010
4.1.7.1. **EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN**
 PRESUPUESTAL 2010

El presupuesto del E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, está conformado de la siguiente manera:

4.1.7.1.1. **INGRESOS**

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	% de Participación
DISPONIBILIDAD INICIAL	667.120.685	26%
INGRESOS CORRIENTES	3.000	0%
Venta de Bienes y Servicios – Arriendo	1.000	0%
Aportes	1.000	0%
Otros Ingresos	1.000	0%
RECURSOS DE CAPITAL	1.852.300.000	74%
Rendimiento Financiero	1.000	0%
Recursos del Balance	1.852.299.000	74%
TOTAL INGRESOS	2.519.423.685	100%

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEFINITIVO 2010

Como se puede apreciar en el cuadro y gráfica anterior el mayor porcentaje de participación del total del Presupuesto Definitivo de Ingresos le corresponde al 74% Recursos del Balance donde se encuentra incluida recuperación cartera Ley 550, por valor de \$1.852.299.000 y 26%, una disponibilidad inicial de saldos de caja y banco por valor de \$667.120.685

4.1.7.1.2. **GASTOS**

PRESUPUESTO DE GASTO DEFINITIVO 2010

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	% Participación
GASTO DE PERSONAL	285.000.000	11%
Servicios Personales Indirectos	285.000.000	11%
GASTOS GENERALES	187.690.000	7%
Adquisición de Bienes	70.688.000	3%
Adquisición de Servicios	116.002.000	5%
Impuestos y multas	1.000.000	0%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.612.875.685	64%
CUENTAS POR PAGAR	433.863.000	17%
TOTAL GASTOS	2.519.428.685	100%

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE GASTOS FRENTE AL

PRESUPUESTO COMPROMETIDO

4.1.8 **INFORME JURIDICO**

El Representante de liquidador presenta a la Junta Liquidadora la relación de los procesos judiciales a favor y en contra notificados a la entidad en donde se hace la valoración de la contingencia de cada uno de los procesos.

DEMANDANTE	DEMANDADO	DESPACHO JUDICIAL	CLASE DE PROCESO	No. RADICACION	PRETENSIONES	CUANTIA DE LAS PRETENSIONES	ULTIMA ACTUACION	EXPECTATIVAS DE UN FALLO FAVORABLE O ADVERSO	VALOR PROVISION
NIDIA DIAZGRANADOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1994/05LM	Reconocimiento y pago de sanción moratoria ocasionada por retardo en el pago de las cesantías definitivas	\$60.057.855.00.	Se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Octubre 06/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$50.000.000.00.
HORTENCIA PEÑA BROCHERO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3º LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0241/99	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$2.482.500.00.	El despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Julio 13/2009	FALLO FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.



MERCEDES BERDUGO CUENTAS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 9° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1199/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$10.000.000.00.	Se requirió al actor para que aporte gastos de notificación, auto Septiembre 18/2009	FALLO FAVORABLE EN UN 70%	\$25.000.000.00.
AMIRA CABARCAS BARRIOS Y TRECE (13) DEMANDANTES MAS.	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 4° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0523/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$46.200.000.00.	Se ordenó a la FIDUPREVISORA remitir copia autenticada de la hoja de vida de la parte demandante, auto Septiembre 11/2009	FAVORABLE EN UN 70%	\$60.000.000.00.
AMIRA CABARCAS BARRIOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 2° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0454/09	Reconocimiento y pago de aportes a pensión de jubilación	\$25.000.000.00	Se convocó a audiencia de conciliación para el próximo 25 de Enero de 2010 a las 9:00 a.m., auto Diciembre 10/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$60.000.000.00
CLARA BERDUGO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1200/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$79.200.000.00.	Traslado para alegar de conclusión, auto Febrero 17/09	CONDENATORIO EN UN 80%	\$100.000.000.00.
MIRIAM ZUÑIGA DE MARTINEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	0250/01	Que se declare administrativamente responsable a la demandada por falla en el servicio médico que condujo a la muerte de la señora INES MARTINEZ DE ZUÑIGA/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$120.000.000.00.	Se decretan pruebas, auto Junio 27/2008	CONDENATORIO EN UN 80%	\$120.000.000.00.
CARMEN TORRES ORTEGA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 2° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0132/09	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$52.667.912.00.	Admitida la demanda, auto Julio 17/2009		\$52.667.912.00.
VALENTIN DE LA BARRERA BARRIOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 1° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0914/02	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$5.282.400.00.	Sentencia	FAVORABLE EN UN 70%	\$26.000.000.00
JORGE ANTONIO DE AVILA DIAZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1255/06	Reconocimiento y pago de acreencia por valor de \$11.960.580.35.	\$19.039.386.00.	Traslado para alegar de conclusión, auto 30 octubre 2008	FAVORABLE EN UN 70%	\$25.000.000.00
TEODORA PEDROZA DE VARELA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 8° LABORAL CIRCUITO	EJECUTIVO LABORAL	0487/98	Reconocimiento y pago de acreencia por valor de \$9.574.703.00. e intereses de mora	\$9.574.703.00.	Se ordenó remitir el expediente a la FIDUPREVISORA, auto Febrero 12/2009	CONDENATORIO EN UN 100%	\$30.000.000.00
WILLIAM SERGE TORRES	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	3861/05	Que se declare a la demandada administrativamente responsable por falla en el servicio médico que condujo a la muerte del señor ELIECER SERGE NAVARRO/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$360.000.000.00.	Se decretan pruebas, auto Febrero/2007	CONDENATORIO EN UN 80%	\$150.000.000.00.
MARIA RETAMOZO MARTINEZ Y DIECISIETE (17) DEMANDANTES MAS.	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 4° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12760/97	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$2.000.000.00.	Se decretan pruebas, auto Octubre/2004	FAVORABLE EN UN 70%	\$200.000.000.00.
EUNICE ORTIZ DE POSADA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 5° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	8565/97	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$2.482.500.00.	El Tribunal Superior de Barranquilla ordenó obedecer lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien resolvió no casar la sentencia, auto Junio 2008	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
ELVIA PEREZ ZABALA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 8° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	12966/97	Que se declare a la demandada administrativamente responsable por falla en el servicio médico que condujo a la muerte del joven JUAN CARLOS YEPES/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$220.000.000.00.	El despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Julio 07/2009	CONDENATORIO EN UN 90%	\$220.000.000.00.
GLORIA LOPEZ DE PALMA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 6° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0575/05	Reconocimiento y pago de mesadas pensionales	\$50.000.000.00.	Dentro del trámite del recurso de apelación promovido por el actor contra el fallo de primera instancia, el superior ordenó traslado para alegar de conclusión, auto Noviembre 5/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$25.000.000.00



REMBER CASTAÑO FUENTES Y TREINTA Y CINCO (35) DEMANDANTES MÁS.	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0153/01	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	Mayor Cuantía	Dentro del trámite del recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia, el superior ordenó traslado para alegar de conclusión, auto Agosto 13/2009	FAVORABLE EN UN 70%	\$200.000.000.00
RAFAEL GARRIDO YEPES	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 1° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0343/04	Reconocimiento y pago de reajuste pensional	\$10.000.000.00	El superior confirmó el fallo apelado, Febrero 27/2009	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
JENARO RODRIGUEZ CALDERON	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 8° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1392/06	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$33.048.000.00.	El Juzgado 14 Laboral del Circuito declaró el conflicto de competencia y ordenó remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura para su resolución, auto Julio 16/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$35.000.000.00.
GUSTAVO FERREIRA BALZA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 10 ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0460/06	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$15.000.000.00.	Se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Noviembre 19/2009	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
ALFREDO GOMEZ BUELVAS Y OCHO (8) DEMANDANTES MÁS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 5° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1446/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$40.500.000.00.	El Juez Quinto Administrativo se declaró impedido para conocer del proceso y ordenó remitir el expediente al Juez Sexto Administrativo del Circuito, auto Diciembre 02/2009	CONDENATORIO EN UN 70%	\$60.000.000.00.
ELSA JIMENEZ MERINO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0144/03	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$54.346.638.00.	El Tribunal Superior confirmó la sentencia apelada, la cual fue condenatoria para la ESE, providencia Julio 2007	CONDENATORIO EN UN 100%	\$64.000.000.00.
SIMON CERPA CHAVES	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0102/04	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$4.965.000.00.	Se concedió recurso de casación formulado por el actor contra el fallo del superior, auto Diciembre 11/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$60.000.000.00.
CECILIA MORALES DE HERNANDEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 12 ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	03068/03	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$62.000.000.00.	Se ordenó traslado para alegar de conclusión, auto Octubre 30/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$150.000.000.00.
EUSEBIO CONSUEGRA MANZANO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	03525/05	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$191.559.170.21.	En trámite recurso de apelación formulado contra el fallo de primera instancia ante el Consejo de Estado, el cual fue condenatorio para la ESE	CONDENATORIO EN UN 80%	\$191.559.170.21
EDARDO MIER	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 9° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	0137/07	Que se declare administrativamente responsable a la parte demandada por falla en el servicio médico que condujo a la muerte del joven EDARDO MIER CARVAJAL/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$304.000.000.00.	El despacho decretó la perención del proceso, auto febrero 13/2009		\$0,00
IVETH BERDUGO MERINO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 6° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1136/04	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$16.036.078.00.	El despacho requirió a la Dirección de Liquidaciones para que dé respuesta a los oficios librados dentro del periodo probatorio, auto Abril 2008	CONDENATORIO EN UN 80%	\$100.000.000.00.
GLORIA JUBIZ HAZBUM	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2509703 JR	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$44.000.000.00.	El despacho resolvió corregir algunos errores aritméticos cometidos en la sentencia de primera instancia, auto Julio 22/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$100.000.000.00.
VICTOR GUERRERO TAJAN	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 9° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1105/06	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$44.315.779.00.	Se reconoció personería jurídica a la suscrita apoderada, auto Julio 10/2009	CONDENATORIO EN UN 70%	\$150.000.000.00.
CARMEN PORTILLO GUERRERO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 5° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0743/07	Reconocimiento y pago de pensión sanción	\$80.000.000.00.	Se libró mandamiento de pago contra el Distrito de Barranquilla, auto Noviembre 25/2009	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
JUDITH LEAL ESCALONA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 1° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0050/01	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$2.482.500.00.	El despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Junio 05/2009	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
LETICIA HERNANDEZ CARRILLO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 2° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1369/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$16.646.119.54.	Se concedió recurso de apelación formulado por la suscrita apoderada contra el fallo de primera instancia, auto Octubre 23/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$250.000.000.00.



TELMA CUENTAS DE GOMEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 5° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0038/01	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$2.482.500.00.	El despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien declaró desierto el recurso de casación promovido por la demandante, auto Marzo 13/2008	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
MARIA PAVA ARIAS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 6° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0691/01	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$3.552.984.00.	El despacho reconoció personería jurídica al apoderado sustituto designado por la demandante, auto Marzo 2008	CONDENATORIO EN UN 80%	\$135.000.000.00.
EUFEMIA PEREZ LARIOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 4° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0081/06	Reconocimiento y pago de pensión de jubilación	\$50.000.000.00.	Dentro del trámite de consulta del fallo de primera instancia el superior ordenó traslado para alegar de conclusión, auto Noviembre 11/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$25.000.000.00
RUBEN ARZUZA JIMENEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	2536/01 LL	Que se declare a la demandada administrativamente responsable por falla en el servicio médico que ocasionó daños en la persona y la salud del señor RUBEN ARZUZA/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$500.000.000.00.	El despacho ordenó nuevamente citar a 2 testigos a rendir declaración jurada el próximo 12 de Febrero de 2010 a las 9:30 a.m., auto Noviembre 10/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$120.000.000.00
ELIAS SOLANO FANDERA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1988/04 D	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$78.755.521.00.	El despacho concedió recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia, auto Julio 01/2009	FAVORABLE EN UN 70%	\$150.000.000.00.
MANUEL DURAN RUEDA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2116/06 R	Reconocimiento y pago de acreencia por valor de \$192.443.148.10.	\$192.443.148.10	En trámite recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia	FAVORABLE EN UN 80%	\$300.000.000.00.
MABEL MIELES BUELVAS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1399/98 C	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$50.000.000.00.	Se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Octubre 29/2009	CONDENATORIO EN UN 100%	\$250.000.000.00.
ARMANDO REALES DOMINGUEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0163/04	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$25.000.000.00.	En trámite recurso de apelación ante el Tribunal Superior contra el auto que decretó la prescripción de la acción y ordenó el archivo del expediente	FALLO FAVORABLE EN UN 80%	\$25.000.000.00.
SILVIA ESTHER LAZALA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2470/01LM	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$12.000.000.00.	Fallo de segunda instancia condenatorio para la ESE	CONDENATORIO EN UN 100%	\$45.000.000.00.
DIOMEDES SANTIAGO GUERRERO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	1674/98	Que se declare a la demandada administrativamente responsable por falla en el servicio médico que condujo a la muerte de la señora CAROLINA SIERRA/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$150.000.000.00.	El despacho concedió recurso de apelación formulado por la suscrita apoderada contra el fallo de primera instancia, auto Junio 17/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$70.000.000.00.
OMAIRA BEJARANO ACOSTA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 9° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	0061/03	Que se declare a la demandada administrativamente responsable por falla en el servicio médico que condujo a la pérdida del bebé de la señora OMAIRA BEJARANO/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$90.000.000.00.	El juez de conocimiento decretó la nulidad de lo actuado y ordenó notificar al agente oficioso del Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, auto Junio 2008	CONDENATORIO EN UN 70%	\$90.000.000.00.
PROSPERO MORENO JIMENEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1632/03D	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$74.000.000.00.	Traslado para alegar de conclusión, auto Julio 2008	FAVORABLE EN UN 70%	\$100.000.000.00.
ANTONIO FRANCO MARTINEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 9° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0573/08	Reconocimiento y pago de mesadas pensionales	\$60.000.000.00.	Dentro del trámite del recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia, el superior ordenó traslado para alegar de conclusión, auto Octubre 15/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$35.000.000.00
JORGE OROZCO SALCEDO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0345/08	Reconocimiento y pago de pensión de jubilación	\$50.000.000.00.	Se ordenó remitir el expediente a la Sala en Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla para tramitar recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia, auto Diciembre 16/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$35.000.000.00



DIANA ZAMUDIO QUIROGA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 15 LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0300/07	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$4.965.000.00.	Dentro del trámite del recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia el superior ordenó traslado para alegar de conclusión, auto Diciembre 1°/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$35.000.000.00.
NESTOR CHAVEZ BRUGES	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 10 ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0400/08	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$27.134.050.00.	Se decretan pruebas, auto Junio 02/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$120.000.000.00
FLORINDA GALLARDO MOLINA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0280/07	Reconocimiento y pago de reajuste pensional	\$8.641.368.00.	Se notificó el auto admisorio de la demanda a la Directora Distrital de Liquidaciones, Abril 01/2009	FALLO FAVORABLE EN UN 70%	\$12.000.000.00.
MARIA FONTALVO PADILLA Y CINCO (5) DEMANDANTES MÁS.	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1123/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$3.300.000.00	El Tribunal Administrativo del Atlántico admitió el recurso de apelación formulado por la suscrita apoderada contra el fallo de primera instancia, auto Diciembre 1°/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$10.000.000.00
YOLANDA ESCORCIA AREVALO Y VEINTIDOS (22) DEMANDANTES MÁS.	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1121/98	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$3.300.000.00.	El Tribunal Administrativo del Atlántico admitió el recurso de apelación formulado por la suscrita apoderada contra el fallo de primera instancia, auto Diciembre 15/2009	CONDENATORIO EN UN 80%	\$25.000.000.00
GLORIA GONZALEZ DE GUTIERREZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0074/06	Reconocimiento y pago de agencias en derecho e intereses de mora	\$35.000.000.00.	Traslado para alegar de conclusión, auto Junio 03/2009	FALLO FAVORABLE EN UN 70%	\$35.000.000.00.
JOSE JOAQUIN RINCON RODRIGUEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	EJECUTIVO SINGULAR	0958/03	Reconocimiento y pago de acreencia por valor de \$8.369.460.00.	\$8.369.460.00.	El Juez de conocimiento decretó la suspensión del proceso en razón al trámite liquidatorio en que se encuentra inmersa la entidad demandada, auto Diciembre 10/2009	A la fecha no es posible predecir un fallo por cuanto aún no se ha surtido la etapa de notificación	\$19.000.000.00
ROSA CANTILLO DE LLANOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1606/03LM	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$72.000.000.00.	Sentencia, Septiembre 03/2008	FAVORABLE EN UN 70%	\$72.000.000.00
ANA OÑORO ROA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 2° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0418/04	Reconocimiento y pago de reajuste pensional	\$5.000.000.00.	El despacho ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Junio 11/2009	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
JAIRO BLANCO ACEVEDO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1970/00D	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$47.000.000.00.	El despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, auto Abril 08/2008	FAVORABLE EN UN 100%	\$0.00.
BORIS NAJERA ROMERO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 3° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0566/06	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$6.000.000.00.	El juzgado 4° Activo del Circuito resolvió rechazar la demanda por cuanto el actor no subsanó en tiempo los defectos de la misma, auto Septiembre/2009	FALLO FAVORABLE EN UN 70%	\$0.00.
RAMIRO ANTONIO TORRES ORTEGA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 8° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	EJECUTIVO CONTRACTUAL	0666/04	Reconocimiento y pago de acreencia por valor de \$109.297.343.00.	\$109.297.343.00.	El despacho resolvió inactivar el proceso para efectos estadísticos, auto Octubre 23/2009	FAVORABLE EN UN 70%	\$40.000.000.00.
SOFIA BARCELO DE BARRIOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 8° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0044/01	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$60.000.000.00.	El despacho procedió a liquidar las costas del proceso por valor de \$497.000.00 a cargo de la entidad demandada, auto Diciembre 07/2009	CONDENATORIO EN UN 60%	\$44.000.000.00.
DOTAMOS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 2° CIVIL CIRCUITO	EJECUTIVO SINGULAR	0247/01	Reconocimiento y pago de acreencia por valor de \$12.573.841.00.	\$12.573.841.00.	Se decretó el desistimiento tácito, auto Octubre 1°/2009		\$0.00.
MARIA THERAN LARA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	2516/01D	Que se declare administrativamente responsable a la demandada por falla en el servicio médico que condujo a la muerte del señor ALFONSO RODRIGUEZ/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$366.400.000.00.	Se decretan pruebas, auto Septiembre 03/2008	CONDENATORIO EN UN 70%	\$150.000.000.00.
CANDELARIA VARGAS CARCAMO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 1° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0249/04	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$20.000.000.00.	Se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto que señaló fecha para la audiencia de juzgamiento y se ordenó vincular al Departamento del Atlántico como litis consorte necesario, auto Septiembre 30/2009	CONDENATORIO EN UN 70%	\$35.000.000.00.



ILIA BARANDICA MERCADO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	0033/07CH	Reconocimiento y pago de acreencia del orden laboral por valor de \$81.595.143.00 debidamente indexada	\$81.595.143.00.	Se concedió recurso de apelación formulado por el actor contra el fallo de primera instancia, auto Septiembre 22/2009	FAVORABLE EN UN 80%	\$120.000.000.00.
AMIRA VASQUEZ ROMERO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 7° ADMINISTRATIVO CIRCUITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1351/03	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios caídos e indexados	\$60.000.000.00.	Se requiere a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que remita al despacho los documentos relacionados en el auto de pruebas, providencia Diciembre/2008	CONDENATORIO EN UN 80%	\$60.000.000.00.
ADELFA SEGOVIA CANTILLO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZG. 12 ADMINISTRATIVO CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	1868/06	Que se declare a la demandada administrativamente responsable por falta en el servicio médico que condujo a la muerte del joven JOSPER SEGOVIA/ Indemnización de perjuicios materiales y morales	\$81.600.000.00.	Se decretan pruebas, auto Junio 26/2009	FAVORABLE EN UN 65%	\$150.000.000.00.
CELINDA FANDIÑO CHARRIS	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 6° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0257/00					\$0.00.
CLARA NARVAEZ JACKSON	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 2° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0027/04					\$0.00.
ELIAS SOLANO FANDERA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 7° LABORAL CIRCUITO	EJECUTIVO LABORAL	0408/04					\$0.00.
ALVARO ORTEGA POLO	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 1° LABORAL CIRCUITO	EJECUTIVO LABORAL	0424/03					\$0.00.
NEIDA GARCIA CHADID	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	3057/00CH					\$0.00.
CARLOS BULA GUTIERREZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	0701/04					\$0.00.
NORA HENRIQUEZ PEREZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1333/98H					\$0.00.
ANTONIO CORDOBA RINCON	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 3° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0078/04					\$0.00.
JESUS GODOY MARTINEZ	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 5° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0121/05					\$0.00.
DENIS MADURO DE FIGUEROA	ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION	JUZGADO 5° LABORAL CIRCUITO	ORDINARIO LABORAL	0303/03					\$0.00.

En cuanto a la constitución de reservas o provisiones para la atención de las contingencias, se procederá conforme lo señala el artículo 46 del Decreto 2211 de 2.004: el cual reza: “*Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:*

A. *Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en*

contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 26 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;



B. Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y de acuerdo con la situación deficitaria de la entidad en liquidación, se ha establecido que no es posible constituir una reserva para que en caso de hacerse exigibles fallos judiciales desfavorables a la entidad, se le cancele al acreedor el valor de la sentencia.

4.1.9. MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL.

La Directora Distrital de Liquidaciones, presenta a la Junta fotografías de cómo se encontraba el archivo general de la entidad en liquidación al momento de posesionarse en el cargo y de cómo se encuentra organizado actualmente, explica que el archivo documental de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, no se encontraba organizado conforme a las disposiciones legales del archivo general de la Nación, ni contaba con las tablas de valoración documental, que permitiera cumplir con los requerimientos necesarios para la terminación del proceso de liquidación.

En la actualidad el archivo documental de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, se encuentra conforme lo establece el Archivo General de la Nación, organización que la llevó a cabo la empresa TECNIARCHIVOS LTDA. En la actualidad existe una base de datos en la que se relacionan todos y cada uno de los documentos que hacen parte del archivo documental del Hospital General de Barranquilla en Liquidación.

Al respecto, es menester determinar que el artículo 50 del Decreto 2211 de 2004, señala que:

Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera, previa acreditación del Cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan: ...f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;...

El archivo se encuentra conformado de la siguiente manera:

319	Cajas de archivo
7221	Carpetas

4.1.10. DIRECTORIO DE ACREEDORES DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

El directorio de acreedores es entregado a cada uno de los miembros de la Junta Liquidadora en forma impresa y digital actualizado hasta la fecha, según lo señalado en el numeral h) del artículo 52 del Decreto 2211 del 2004.

4.2. CONCLUSIONES PRESENTADAS POR EL LIQUIDADOR

Del análisis planteado en el presente informe se desprende como conclusión el hecho que en consideración con la situación financiera y contable presentada ante la Junta Liquidadora y al vencimiento del término, nos indica que esta entidad cuenta con activos que resultan insuficientes para cubrir la totalidad de los pasivos reconocidos dentro del proceso liquidatorio, de tal manera que lo más recomendable es dar por terminado el proceso a fin de no causar mayores gastos que afecten el activo disponible.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, los cuales se detallan a continuación:

Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria.

Sobre el particular, se observa que para el caso de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a través de resoluciones individuales se resolvieron las reclamaciones oportunas de cada uno de los acreedores; y de la misma manera se resolvieron los recursos de reposición impetrados en contra de dichas resoluciones. En lo que tiene que ver con la determinación del pasivo cierto no reclamado y el reconocimiento de la desvalorización monetaria, se observa que para el caso en estudio, no es procedente en consideración a la insuficiencia de recursos que no permite cubrir ni siquiera la totalidad de los créditos debidamente graduados y calificados.

Que se encuentra determinado el activo.

Mediante Resolución No. 030 del Junio 19 de 2009, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, la cual fue modificada por la Resolución No. 043 del 30 de Septiembre de 2009. Es así como, se puede observar que los activos de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA se encuentran representados de la siguiente manera:



ACTIVOS HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA	
ACTIVO CORRIENTE	
BANCOS	379.815.629,00
SALDO LEY 550 (Distrito)	1.342.299.587,00
COOPSACARIBE (Distrito)	2.586.559,00
SOLCARIBE (Distrito)	29.854.982,00
REDEHOSPITAL (pago de lo no debido)	579.423.239,00
REDEHOSPITAL ARRENDAMIENTO	225.253.667,00
CAPRECOM (ARRENDAMIENTO)	388.000.000,00
HOSPITAL NAZARETH	170.349.593,00
PEDIATRICO	17.653.057,00
TITULO JUDICIAL	30.000.000,00
DAVIVIENDA	881.101,00
SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES	905.583.868,00
TOTAL CORRIENTE	4.071.701.282,00
ACTIVOS FIJOS DEL HOSPITAL	
BIENES MUEBLES	527.146.709,00
BIENES INMUEBLES	51.663.000,00
DERECHOS DE POSESION SOBRE HOSPITAL	6.467.373.000,00
TOTAL FIJOS	7.046.182.709,00

De ahí se desprende que el mayor activo con que cuenta la ESE en liquidación está representado en cuentas por cobrar que son de difícil cobro, a excepción del valor adeudado por el Distrito por concepto de Ley 550, lo que genera ausencia de flujo de caja para cubrir los pasivos pendientes.

Al respecto, se encuentra que de acuerdo con la segunda modificación del acuerdo de Reestructuración de Pasivos Celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y sus Acreedores con base en la Ley 550 de 1999, el pago de las obligaciones de segundo orden a las cuales corresponde la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, se encuentra programado para efectuarse entre los años 2009 y 2010.

Dicha situación hace cierto el derecho que tiene la entidad en liquidación de reclamar al Distrito el pago debido y pueda darlo como parte de la fórmula de pago a los créditos reconocidos que faltan por cubrir.

Sumado a lo anterior, están además los activos representados en Propiedad, Planta y Equipo cuyo uso y disponibilidad se encuentra en cabeza de Caprecom, que por estar destinados a la prestación del servicio público de salud, lo más conveniente es que éstos sean entregados a título de venta al Distrito, y una vez obtenido su pago, se proceda a cubrir los saldos insolutos de los acreedores de acuerdo con la prelación legal de créditos.

Lo anterior, en consideración con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006 por medio del cual se modificó el artículo 21 del Decreto 254 de 2000.

Que el pasivo externo a cargo del Ente en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores"

Al respecto, en la medida en que obtuvieron recursos dinerarios por

parte de la ESE en liquidación, se procedió a cancelar los gastos de administración pendiente, las mesadas reconocidas al pensionado y casi la totalidad de las acreencias graduadas como laborales, de tal suerte que de esa clase, solo queda pendiente de pago la suma de \$201.036.066, queda pendiente, entonces definir la forma como se cancelaran los pasivos de los otros órdenes de prelación legal.

Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 50 y 51 del Decreto 2211 de 2004.

Como se ha podido observar a lo largo del informe presentado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de las acreencias reconocidas, por lo que esta entidad considera pertinente presentar a consideración de la Junta Liquidadora, dar aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, esto es, la entrega de los activos con que cuenta la concursada a los acreedores como pago de las acreencias reconocidas, de tal manera que ante el vencimiento del término del proceso liquidatorio, puedan cancelarse el total de los créditos con activos líquidos que eviten tener que acudir a figuras como la adjudicación forzosa de los derechos sobre el inmueble lo que generaría un retardo en la cancelación de los pasivos a cargo de la liquidada y por ende un retraso injustificado del proceso de liquidación de la entidad.

Para ello, esta entidad pone en consideración las siguientes alternativas a proponer a la Junta Liquidadora a efectos que se cuente con los recursos suficientes que permitan dar por terminado el proceso liquidatorio del Hospital General de Barranquilla de una forma inmediata y ágil sin tener que acudir a la figura de la adjudicación forzosa y contar con un plan de pagos frente a los acreedores que permita pagar en un corto plazo la totalidad de las acreencias con recursos líquidos, lo que se expone así:

- La autorización para que la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA ceda al Distrito a título oneroso los derechos de posesión que ostenta sobre el inmueble y/ o terreno en donde funciona actualmente el Hospital, por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.402.684.000)

Lo anterior, en el entendido que es al Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría de Salud, al que le corresponde garantizar a la comunidad la continuidad en el servicio público de salud y para tal efecto, le es beneficioso contar con un terreno que ya cuenta con la estructura idónea y requerida para la prestación del servicio, más si se tiene en cuenta que el citado bien, ha sido y seguirá siendo indirectamente utilizado como instrumento para el bienestar de la comunidad.

- El reconocimiento y pago de los bienes muebles que han sido y siguen siendo utilizados para la prestación del servicio de salud por la suma de \$578.809.709, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006.
- De no considerarse las fórmulas propuestas, se realicen conjuntamente las gestiones de saneamiento del inmueble a favor de la ESE en liquidación y se de autorización

expresa por parte de la Secretaría de Salud Distrital sobre la opción de adjudicar el inmueble en cuestión a los acreedores del Hospital.

Que las reservas previstas en el artículo 46 del decreto 2211 de 2004 se encuentran debidamente constituidas"

Pese a que dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN existen procesos judiciales iniciados antes y después de la toma de posesión, no es posible constituir las reservas de ley, en atención al desequilibrio financiero presentado, provocando la inexistencia de recursos para tal efecto. No obstante, debe dejarse sentado la entidad responsable de atender estos procesos judiciales.

Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la entidad en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo";

El Archivo se encuentra debidamente organizado conforme a las normas del Archivo General de la Nación, no obstante se considera pertinente dejar la reserva necesaria a efectos de proceder a contratar la custodia del mismo por el término de cinco (5) años. Por lo que en el entretanto, el archivo documental estará en cabeza de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien quedará facultada dentro de las actividades pos cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del decreto 2211 de 2004.

Que el cierre contable se haya realizado

Una vez se efectúe la depuración contable de la cartera y se realice el pago de los pasivos con los recursos disponibles, se procederá a efectuar el cierre de la contabilidad en las condiciones exigidas por el decreto de supresión.

Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública

Ante el vencimiento del término otorgado por el Decreto 1947 del 18 de diciembre de 2009 para dar por terminado el proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN y habida cuenta que de proseguir con la liquidación generaría mayores gastos a cargo de la liquidación que a su vez causan un mayor desequilibrio financiero, esta entidad considera pertinente que al cumplirse los preceptos enunciados por el decreto 2211 existen motivos para proceder de manera inmediata a un cierre del proceso, bajo la propuesta de una fórmula de pago que evitará que subsistan créditos insolutos y por ende hipotéticas contingencias para el ente Distrital.

5. APROBACIONES PARA EL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

Conocido el informe final presentado por la Dra. Diana Macías Reslen, en su condición de Representante Legal de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador de la ESE Hospital General de Barranquilla en Liquidación, el mismo es aprobado sin objeciones, con el voto del 100% de los miembros que conforman la Junta Liquidadora del ente mencionado.

En esta instancia de la reunión, toma la palabra la Doctora Diana Patricia Macías en representación de la entidad liquidadora ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, quien manifiesta que una vez aprobado el informe de rendición de cuentas, es necesario que se proceda a realizar las siguientes aprobaciones relacionadas con las actividades posteriores al cierre del proceso y aquellas pendientes a la culminación de la liquidación, las cuales comprenden:

5.1. ACTIVIDADES PENDIENTES AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA Y POS CIERRE

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones ejecute el PLAN DE PAGOS que se derive como consecuencia de las fórmulas de pagos efectuada por esta entidad para la cancelación de las acreencias graduadas dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser ejecutado en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso liquidatorio.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones verifique los documentos y soportes que sirven de base para el pago de las acreencias beneficiarias de la fórmula de pago propuesta dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, los cuales formarán parte de la matriz que se utilizara para el pago de las acreencias.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Adelante todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al trámite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Adelante la venta de los bienes inmuebles de propiedad del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN a fin de obtener los recursos líquidos que permitan el pago de los pasivos a cargo.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Determine luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes para reconocimiento de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Efectúe la entrega jurídica y material de los activos remanentes del proceso de liquidación, si a ello hubiera lugar.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Celebre los contratos o convenios a los que haya lugar en procura del saneamiento del inmueble ubicado en la calle 33 No. 33-139, a favor del DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo expuesto en esta acta.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, administre y Maneje la defensa de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN dentro de los

procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice las gestiones de recuperación de cartera a favor de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, con el producto del cual va a realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, Mantenga la organización y custodia del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Realice los trámites administrativos necesarios para el saneamiento de los aportes patronales y procurar la recuperación de los mismos.
- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para reservar de los recursos de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA los recursos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades pos liquidatorias y plan de pagos a realizar.
- Que la Dirección Distrital de liquidaciones queda facultada para Culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, adsolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, realizar las declaraciones de impuestos a que haya lugar, realizar la cancelación del Nit o RUT de la entidad, entre otras gestiones que sean necesarias para la cancelación de la personería jurídica.

Al respecto, la Directora Distrital de Liquidación manifiesta que no existe impedimento ni inhabilidad alguna para que la persona del liquidador ejerza las funciones inherentes a las situaciones jurídicas no definidas, pos liquidatorias siempre y cuando, se haya aprobado su gestión (rendición de cuentas) por parte del ente nominador que para el caso en estudio, lo constituye la Junta Liquidadora, órgano en donde el liquidador posee voz pero no voto.

Dicha ausencia de inhabilidad es corroborada en el caso en que un administrador es nombrado como liquidador, tal como lo preceptúa el artículo 230 del Código Comercio, aplicable por expresa remisión normativa.

Al respecto, el **ARTÍCULO 51 del decreto 2211 de 2004** establece que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Liquidadora para que este determine a quien encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 50 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

5.2. FÓRMULAS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

DISTINTAS A LA ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS.

Para proceder al cierre definitivo del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla, la Dirección Distrital, solicita a la Junta Liquidadora las siguiente Aprobaciones:

1. Que el DISTRITO DE BARRANQUILLA cancele el saldo adeudado al Hospital General de Barranquilla En Liquidación, por concepto de acreencia reconocida dentro del proceso de reestructuración administrativa de Ley 550 por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.342.299.587.00)
2. Que el DISTRITO DE BARRANQUILLA Aprueba se realicen fórmulas de pago con los acreedores de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA que permitan que en el lapso de Seis (6) meses al cierre del proceso de liquidación, se tenga por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES el activo líquido suficiente para pagar el pasivo insoluto. teniendo en cuenta que:

Con la suscripción de la presente acta, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representado en este acto por el Alcalde Distrital ALEJANDRO CHAR CHALJUD, AUTORIZA se realicen las actuaciones presupuestales y los convenios necesarios, para la adquisición a título oneroso de los derechos que ostenta el Hospital de Barranquilla sobre el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 33-139, materializándose a través del saneamiento de la titularidad del mismo a favor del Distrito, por el valor de seis mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres pesos (\$6.467.373.000), suma ésta que será cancelada por el Distrito una vez cuente con las disponibilidades para ello y que servirá de activo líquido para el pago de la totalidad de los acreedores del proceso de liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, en los términos y de conformidad con las fórmulas de pagos realizadas en actos administrativos emitidos por el mismo.

3. En consecuencia, de todo lo expuesto La JUNTA LIQUIDADORA aprueba y autoriza que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, asuma la representación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA dentro de las actuaciones pos cierre o que quedaron pendientes con el cierre del proceso de liquidación, en los términos expuestos en esta acta.
4. Igualmente la Junta liquidadora autoriza para que, aquellos contratos que sean necesarios para el desarrollo de esas actuaciones pos liquidatorias, sean cedidos a la Dirección Distrital de Liquidaciones, junto con los recursos necesarios para su atención.

Finaliza la Dra. Diana Macías su exposición manifestando que se han cumplido las etapas propias del proceso liquidatorio y que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente el cierre del proceso de liquidación, una vez se surta la etapa de la escritura

pública de cierre de la que habla el literal i) del artículo 50 del Decreto 2211 de 2004, decisión que es sometida a consideración de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA en Liquidación.

En esta instancia y en consideración a los principios de celeridad y economía procesal que reinan dentro de los procesos liquidatorios, sumada a la política de austeridad que maneja el Distrito de Barranquilla, la Junta Liquidadora aprueba que las situaciones jurídicas que no se encuentran definidas al momento del cierre del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, sean manejadas por la Dirección Distrital de Liquidaciones, y en consecuencia por unanimidad de todos los presentes APRUEBAN la RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Conforme con todo lo expresado, para mayor claridad la Junta Liquidadora procede a efectuar las siguientes conclusiones que se resumen en estas:

DECLARACIONES

PRIMERO: Con la suscripción y publicación de la presente acta, se aprueba el informe final de rendición de cuentas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA en liquidación, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por la Junta Liquidadora y en consecuencia se autoriza al ente liquidador a realizar el acto administrativo de terminación de la existencia legal, en razón a que ante el vencimiento del término otorgado por el Decreto 1947 del 18 de diciembre de 2009 para dar por terminado el proceso liquidatorio, de proseguir con la liquidación se generaría mayores gastos a cargo de la liquidación que a su vez causan un mayor desequilibrio financiero del reflejado actualmente por la citada entidad.

SEGUNDO: Que la Junta liquidadora aprueba como fórmula de arreglo para cancelar las obligaciones a cargo del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, plan que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la terminación del proceso liquidatorio, pagos que se realizarán de la siguiente manera:

- Gastos de Administración y cálculo actuarial para ser cancelados con el cierre del proceso esto es, 30 de julio de 2010
- Créditos Laborales, Parafiscal laboral y Fiscal para ser cancelados a más tardar el 15 de Octubre de 2010.
- Los créditos Parafiscales y Quirografarios para ser cancelados a más tardar el día 15 de Diciembre de 2010.

TERCERO: Con base en los argumentos expuestos anteriormente, la Junta Liquidadora aprueba se realicen los trámites oportunos y necesarios para la transferencia a título oneroso de los derechos que ostenta el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA sobre el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 33-139, previo saneamiento de la titularidad del mismo a nombre del Distrito, por el valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.467.373.000), a fin que se establezca como fórmula de arreglo un plan de pagos que permita cancelar el total de los pasivos reconocidos dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA. El valor será cancelado en tres cuotas que permitan cancelar los pasivos aún pendientes.

CUARTO: Que la Junta Liquidadora del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN designa a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que se encargue de administrar las situaciones jurídicas no definidas dentro de las cuales se encuentran las siguientes actividades:

- La ejecución del plan de pagos que se elabore como consecuencia de la fórmula de pago efectuada por esta entidad para la cancelación de las acreencias graduadas dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser ejecutado en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso liquidatorio.
- La verificación de los documentos y soportes que sirvieron de base para el reconocimiento de las acreencias beneficiarias de la fórmula de pago propuesta dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, los cuales formarán parte de la matriz que se utilizara para el pago de las acreencias.
- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al trámite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.
- Adelantar la venta de los bienes inmuebles de propiedad del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN a fin de obtener los recursos líquidos que permitan el pago de los pasivos a cargo.
- Determinar, luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes para reconocimiento de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
- Efectuar la entrega jurídica y materia de los activos remanentes del proceso de liquidación, si ha ello hubiera lugar.
- Celebrar los contratos o convenios a los que haya lugar en procura del saneamiento del inmueble ubicado en la calle 33 No. 33-139.
- Manejo de la defensa de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.
- La recuperación de cartera a favor de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
- Mantener la organización y administración del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000.
- Realizar los trámites administrativos necesarios para



el saneamiento de los aportes patronales y procurar la recuperación de los mismos.

- Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades pos liquidatorias y plan de pagos a realizar.
- Cierre contable y presupuestal de la entidad, así como los trámites de cancelación del Nit.

SEXTO: La presente acta será publicada en la Gaceta del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

La presente acta se firma, en señal de aprobación, a los Treinta (30) días del mes de Julio de 2010, previa lectura de la misma, por

QUINTO: Que la Junta Liquidadora autoriza a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que realice las respectivas apropiaciones y reservas con el fin de cubrir los gastos que generará las actividades pos liquidatorias

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla
Presidente

DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN

Directora Distrital De Liquidaciones
Secretaria



Página en blanco





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

